

**Facultad de Ciencias Económicas y de
Administración
Universidad de la República**

Trabajo de Investigación Monográfico para la obtención del Título de Contador
Público Plan 1990



International
Accounting Standards
Board®



**Análisis comparativo de la normativa
contable internacional y la normativa
bancocentralista**

Integrantes: Leticia Real
Patricia Zaffaroni

Tutor: Cr. Diego Labat
Coordinador: Cr. Rubén Darío Rodríguez

Cátedra Contabilidad Bancaria
Noviembre, 2009

Agradecimientos

Queremos agradecer a nuestro tutor, Cr. Diego Labat, por dedicarnos su tiempo y aportarnos su experiencia y conocimientos.

Asimismo queremos manifestar nuestro agradecimiento a los profesionales que muy amablemente nos brindaron sus opiniones, y a todas aquellas personas que nos brindaron su ayuda, sin cuya colaboración este trabajo no hubiera sido posible.

Abstract

La globalización de los mercados ha llevado a la búsqueda de la armonización en la información financiera emitida por las distintas entidades. Uruguay no ha sido la excepción a este proceso lo cual se ha podido apreciar en los continuos esfuerzos por establecer las Normas Internacionales de Información Financiera como Normas Contables Adecuadas. A nivel de instituciones financieras el Ente regulador de las mismas (BCU) ha comenzado un proceso de alineación de sus Normas Contables y Plan de Cuentas a las NIIF.

Nuestro trabajo pretende realizar un análisis comparativo entre las normas emitidas por el BCU, y las Normas Contables Adecuadas vigentes en Uruguay, centrándonos en los temas en los cuales existen diferencias más significativas.

A través del mismo concluimos que las normas bajo análisis presentan determinados aspectos en los cuales las diferencias pueden llegar a ser materiales. Consideramos que las mismas se deben principalmente a motivos de prácticas y usos distintos, razones históricas, legales, regulatorias y requerimientos específicos de información.

Índice

Primera sección: Introducción y objetivos	1
Capítulo 1: Introducción y objetivos.....	2
1.1) Presentación del tema de investigación	2
1.2) Objetivo	2
1.3) Alcance	2
1.4) Preguntas de investigación	3
1.5) Metodología del trabajo.....	3
Segunda sección: Marco conceptual	5
Capítulo 2: Marco conceptual	6
2.1) Reseña general de las Normas Internacionales de Contabilidad aplicables en Uruguay	6
2.1.1) Introducción	6
2.1.2) Organismos internacionales emisores de normas contables.....	6
2.1.3) Situación de las NIIF a nivel internacional.....	7
2.1.4) Situación de la normativa a nivel nacional	7
2.2) Reseña general de la normativa bancocentralista uruguaya	13
2.2.1) Introducción	13
2.2.2) El rol del Banco Central del Uruguay	14
2.2.3) Normativa bancocentralista vigente	14
2.2.4) Influencia de la crisis de 2002	15
2.3) Análisis general de las principales diferencias entre ambas normativas	16
Tercera sección: Análisis comparativo	18
Capítulo 3: Instrumentos financieros.....	19

3.1) Introducción	19
3.2) Definiciones de instrumentos financieros	19
3.2.1) Normativa internacional	19
3.2.2) Normativa bancocentralista.....	22
3.2.3) Análisis comparativo	22
3.2.4) Cuadro resumen.....	22
3.3) Tratamiento contable de instrumentos financieros	22
3.3.1) Normativa internacional	22
3.3.2) Normativa bancocentralista.....	28
3.3.3) Análisis comparativo	31
3.3.4) Cuadro resumen.....	36
3.4) Derivado y derivado Implícito	39
3.4.1) Normativa internacional	39
3.4.2) Normativa bancocentralista.....	40
3.4.3) Análisis comparativo	42
3.4.4) Cuadro resumen.....	43
3.5) Coberturas	43
3.5.1) Normativa internacional	43
3.5.2) Normativa bancocentralista.....	45
3.5.3) Análisis comparativo	45
3.5.4) Cuadro resumen.....	46
3.6) Conclusiones.....	46
Capítulo 4: Previsiones para riesgos crediticios.....	48
4.1) Introducción	48
4.2) Normativa internacional	49

4.3) Normativa bancocentralista	51
4.4) Análisis comparativo	56
4.5) Cuadro resumen.....	58
4.6) Conclusión.....	59
Capítulo 5: Bienes de uso	60
5.1) Introducción	60
5.2) Normativa internacional	60
5.3) Normativa bancocentralista	66
5.4) Análisis comparativo	71
5.5) Cuadro resumen.....	76
5.6) Conclusión.....	77
Capítulo 6: Intangibles	79
6.1) Introducción	79
6.2) Normativa internacional	79
6.3) Normativa bancocentralista	87
6.4) Análisis comparativo	91
6.5) Cuadro resumen.....	98
6.6) Conclusión.....	103
Capítulo 7: Reconocimiento de intereses ganados	104
7.1) Introducción	104
7.2) Normativa internacional	104
7.3) Normativa bancocentralista	106
7.4) Análisis comparativo	108
7.5) Cuadro resumen.....	110
7.6) Conclusión.....	110
Capítulo 8: Ajuste por inflación, impuesto diferido y beneficios a los empleados	112
8.1) Introducción	112

8.2) Ajuste por inflación.....	112
8.2.1) Normativa internacional	112
8.2.2) Normativa bancocentralista.....	116
8.2.3) Análisis comparativo	118
8.2.4) Cuadro resumen.....	119
8.3) Impuesto diferido	119
8.3.1) Normativa internacional	119
8.3.2) Normativa bancocentralista.....	123
8.3.3) Análisis comparativo	124
8.3.4) Cuadro resumen.....	125
8.4) Beneficios a los empleados	125
8.4.1) Normativa internacional	125
8.4.2) Normativa bancocentralista.....	129
8.4.3) Análisis comparativo	131
8.4.4) Cuadro resumen.....	132
8.5) Conclusiones.....	132
Cuarta sección: Análisis de aplicación práctica	133
Capítulo 9: Trabajo de investigación	134
9.1) Introducción	134
9.2) Situación actual de BCU respecto al proyecto de alineación con normas internacionales	134
9.3) Relevamiento de las normativas utilizadas por las instituciones financieras para la preparación de sus balances	135
9.3.1) Introducción	135
9.3.2) Síntesis de la información obtenida.....	135

9.4) Opiniones de expertos en el tema.....	139
9.4.1) Introducción	139
9.4.2) Síntesis de la información obtenida.....	139
9.5) Conclusión.....	141
Quinta sección: Conclusiones	143
Capítulo 10: Conclusiones	144
Anexo I: Ejemplos y Cuantificaciones.....	146
Anexo II: Formularios de entrevistas realizadas en el Trabajo de Campo.....	156
Bibliografía consultada.....	176

Primera sección: Introducción y objetivos

Capítulo 1: Introducción y objetivos

1.1) Presentación del tema de investigación

A nivel internacional se está trabajando para mejorar y armonizar las diferentes regulaciones contables existentes, de manera que la información financiera entre empresas de países diferentes pueda ser comparable.

A nivel nacional, esto se puede apreciar en los continuos esfuerzos por establecer como Normas Contables Adecuadas (NCA), las Normas Internacionales de Contabilidad y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIC y NIIF) emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB), referentes a la contabilidad de todo tipo de organizaciones, incluida la contabilidad de bancos.

A pesar de ello, en la mayoría de los países, las instituciones financieras se rigen por una normativa particular: la normativa bancocentralista. En el caso de nuestro país, en función de lo establecido por la ley 15.322 "Ley de Intermediación Financiera" las instituciones de intermediación financiera están reguladas por el Banco Central del Uruguay (BCU).

Considerando la importancia del tema, las diferencias existentes entre ambas normativas, y las inquietudes del ente regulador, manifestadas a través de las modificaciones que el BCU ha realizado en su normativa con la intención de adaptarse paulatinamente a las NICs/NIIFs, nos surge la inquietud de investigar sobre el mismo y plasmar los resultados por escrito.

1.2) Objetivo

La finalidad de este trabajo de investigación monográfico será la de realizar un análisis comparativo entre las Normas Contables Adecuadas (NCA) vigentes en Uruguay y la normativa bancocentralista emitida por el BCU.

1.3) Alcance

Debido al extenso campo abarcado por la normativa bajo análisis y, para lograr mayor profundidad en el estudio de ciertos aspectos y permitir una adecuada comparación entre las mismas, fue necesario acotar nuestro análisis a determinadas normas que consideramos que contienen los temas de mayor relevancia.

En consecuencia abordaremos tanto las NICs/NIIFs, como las normas bancocentralistas que tratan los siguientes temas:

- Instrumentos financieros
- Bienes de uso
- Activos intangibles
- Provisiones para riesgos crediticios
- Reconocimiento de intereses ganados
- Ajuste por inflación, impuesto diferido y beneficios a los empleados

1.4) Preguntas de investigación

- ¿Cuáles son las principales diferencias entre las NIC y NIIF vigentes en Uruguay y la normativa bancocentralista?
- ¿Por qué existen diferencias entre ambas normativas?
- ¿Hay una tendencia a uniformizar dichas normativas?

1.5) Metodología del trabajo

Los trabajos monográficos, según sus características se pueden clasificar en tres tipos: de compilación, de investigación y análisis de experimentos.

- Una monografía de compilación consiste en el desarrollo de un tema a partir de bibliografía básica y la realización de un análisis crítico del mismo. Se busca expresar una opinión sobre el tema, a partir del estudio de las distintas visiones y la comparación de las mismas.
- Una monografía de investigación busca desarrollar un tema nuevo o poco conocido. En estos casos es esencial la observación que permita extraer conclusiones válidas.
- Un trabajo monográfico de análisis de experiencias consiste en realizar experiencias de análisis de actividades con la finalidad de elaborar propuestas que contribuyan a la investigación.

Nuestro trabajo consiste en una Monografía de Compilación.

El método de investigación utilizado para el desarrollo de este trabajo monográfico lo podemos resumir en las siguientes cinco etapas:

- La primera etapa consiste en la selección del tema a analizar, la definición de los objetivos y la delimitación del alcance.

- En una segunda etapa se realiza la recolección de datos. La misma consiste en la compilación de las normativas correspondientes y la búsqueda de bibliografía vinculada con el tema.
- La tercera etapa es el estudio y sistematización de la información recopilada a través del análisis de ambas normativas y la comparación de las mismas.
- En la cuarta etapa se realiza un trabajo de investigación a modo de obtener conocimiento sobre la posición actual del BCU, las opiniones de los responsables de la contabilidad en las principales instituciones financieras de plaza, y la opinión de expertos en la materia.
- Finalmente, la quinta etapa consiste en sintetizar las diferencias encontradas entre la normativa contable y la normativa bancocentralista y extraer las correspondientes conclusiones.

Segunda sección: Marco conceptual

Capítulo 2: Marco conceptual

2.1) Reseña general de las Normas Internacionales de Contabilidad aplicables en Uruguay

2.1.1) Introducción

Las Normas Internacionales de Contabilidad / Normas Internacionales de Información Financiera (NIC/NIIF) son un conjunto de leyes o normas internacionales que regulan la información que se debe presentar en los estados financieros y la manera en que esta información debe aparecer en los mismos.

Su objetivo es reflejar fielmente la situación económica de las empresas y facilitar la comparación entre los estados financieros de distintas entidades.

Constituyen un único conjunto de normas contables de carácter mundial, comprensibles y de obligado cumplimiento, que brindan información comparable, transparente y de alta calidad de los estados financieros y de otros tipos de información financiera.

2.1.2) Organismos internacionales emisores de normas contables

A raíz del proceso de globalización de la economía se han ido creando organismos internacionales en busca de la estandarización de la contabilidad a nivel mundial.

En el año 1973 se creó el International Accounting Standards Committee (IASC) mediante un acuerdo por organizaciones profesionales de varios países, entre ellos: Australia, Canadá, Francia, Alemania, Japón, México, Holanda, Reino Unido, Irlanda y Estados Unidos.

Este Comité fue el encargado de emitir las International Accounting Standards (IAS) conocidas como Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), las cuales han tenido gran aceptación a nivel mundial.

En 1977, en Munich, se crea la Federación Internacional de Contadores (IFAC) cuya misión consiste en desarrollar y promover una profesión contable con estándares armonizados. Dicha organización empezó con 63 miembros y hoy en día llegó a los 157 miembros.

En 1981 la IFAC y el IASC acuerdan que este último tendría completa autonomía en la emisión de Normas Internacionales de Contabilidad. A su vez, todos los miembros de la IFAC se convirtieron en miembros del IASC.

A fines del año 2000 se aprueba la reestructuración del IASC, naciendo en abril del 2001 el International Accounting Standards Board (IASB), organización privada con sede en Londres.

El IASB dispuso adoptar como normas las emitidas por el IASC, hasta tanto las mismas se modifiquen o reformulen.

Las NIC cambian su denominación por International Financial Reporting Standards (IFRS), Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Tanto las normas emitidas por el IASC y por el IASB cuentan con un comité de interpretaciones.

El Standing Interpretations Committee (SIC) fue el encargado de emitir las interpretaciones de las NICs (conocidas como SIC). En 2002, el International Financial Reporting Interpretations Committee (IFRIC) sustituye al anterior Comité, dedicándose a revisar y emitir interpretaciones de las NIIF (conocidas como CINIIF).

2.1.3) Situación de las NIIF a nivel internacional

Las NIIF son usadas en muchas partes del mundo, entre las que se incluye la Unión Europea, Hong Kong, Australia, Malasia, Pakistán, India, Rusia, Sudáfrica, Singapur y Turquía. Otros muchos países han decidido adoptar las normas en el futuro, ya sea mediante su aplicación directa o mediante su adaptación a las legislaciones nacionales de los distintos países.

Desde 2002 se ha producido también un acercamiento entre el IASB y el Financial Accounting Standards Board, entidad encargada de la elaboración de las normas contables en Estados Unidos para tratar de armonizar las normas internacionales con las norteamericanas. En Estados Unidos las entidades que cotizan en bolsa tendrán la posibilidad de elegir si presentan sus estados financieros bajo US GAAP (el estándar nacional) o bajo NICs.

2.1.4) Situación de la normativa a nivel nacional

Hasta el año 1976 la normativa contable legal en Uruguay se basaba en el Código de Comercio del año 1866.

En 1976 el decreto 827/976 estableció requisitos de presentación de los estados contables de algunas empresas ante la Inspección General de Hacienda (hoy Auditoría Interna de la Nación).

A la vez existían disposiciones particulares para determinado tipo de empresas, como normas del BCU para las instituciones de intermediación financiera, normas del MSP para instituciones de asistencia médica colectiva y disposiciones del Instituto Nacional de Carnes para frigoríficos.

El 4 de setiembre de 1989 se aprobó la ley Nro. 16.060: "Ley de Sociedades Comerciales, Grupos de Interés Económico y Consorcios", que en su art. 88º inc. 2º estableció que los estados contables deberán ser confeccionados de acuerdo con Normas Contables Adecuadas que sean apropiadas a cada caso.

En 1991 se crea la Comisión Permanente de Normas Contables Adecuadas, responsable de asesorar al Poder Ejecutivo en la emisión de Normas Contables Adecuadas (NCA). A partir de ello se promulgaron varios decretos por el Poder Ejecutivo.

El Decreto 103/91 considerando que "los Estados Contables Uniformes constituyen por si, una forma de Normas Contables Adecuadas", establece que "las sociedades comerciales deberán formular sus estados contables de acuerdo con las normas establecidas en este Decreto, el anexo y los modelos que se agregan y forman parte del mismo" (art. 1º), asimismo concluye que "Los términos contables y los criterios de exposición utilizados en el presente decreto tienen prioridad sobre los contenidos en las Normas Internacionales de Contabilidad".

Durante el mismo año, el Decreto 105/91 define las NICs adoptadas como Normas Contables Adecuadas y establece la fuente de las normas contables: "cuando se quieran utilizar criterios contables en aquellas situaciones no comprendidas dentro de las normas contables de aplicación obligatoria, se tendrá como referencia por orden, las restantes normas internacionales de contabilidad y la doctrina más recibida, debiéndose aplicar aquellos criterios que sean de uso mas generalizado en nuestro medio y mejor se adecuen a las circunstancias particulares del caso considerado" (art. 4º). Las NICs aprobadas por el Decreto 105/91 son las 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9 y 10.

Luego el Decreto 200/93 aprueba las NICs 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 18 como Normas Contables Adecuadas.

En ambos casos agregan todos los textos de las NICs como anexo de los Decretos, formando parte de los mismos, y presentan algunas salvedades en su aplicación.

En Mayo de 2004 a través del Decreto 162/04 se aprueban como Normas Contables Adecuadas de aplicación obligatoria las NICs emitidas por el Consejo de

Normas Internacionales de Contabilidad vigentes a la fecha de publicación de dicho decreto. Con la aprobación de este decreto se derogan los Decretos 105/991 del 27 de febrero de 1991 y el 200/993 del 4 de mayo de 1993.

Por el Decreto 222/004 del 30/06/2004 se modifica el inciso 2º del artículo 4 del Decreto anterior, el que queda redactado de la siguiente forma: "En caso de dudas en la interpretación de las normas contables, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros aprobado por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad y las Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad emitidas por el Comité de Interpretaciones" (art.2).

Posteriormente el Decreto 90/05 establece que "Se consideran Normas Internacionales de Contabilidad vigentes al 19 de mayo de 2004 fecha de publicación del Decreto 162/004, las Normas Internacionales de Contabilidad traducidas oficialmente al idioma español, aprobadas a dicha fecha por el International Accounting Standards Board (IASB) o por su antecesor el International Accounting Standard Committee (IASC), publicadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos e insertas en la página web de la Auditoría Interna de la Nación" (art.1).

El mismo Decreto menciona el cambio de denominación de NIC a NIIF y en particular permite comenzar a aplicar la NIIF 1.

Con la aprobación del Decreto 266/07 del 31 de Julio de 2007 se establece "Apruébense como Normas Contables Adecuadas de aplicación obligatoria, las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board - IASB) a la fecha de publicación del presente Decreto, traducidas al idioma español según autorización del referido Consejo y publicadas en la página Web de la Auditoría Interna de la Nación.

Las normas referidas comprenden:

- a) Las Normas Internacionales de Información Financiera.
- b) Las Normas Internacionales de Contabilidad.
- c) Las interpretaciones elaboradas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera o el anterior Comité de interpretaciones.

Será de aplicación en lo pertinente, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros adoptado por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad." (Art. 1)

"Las normas referidas en los artículos anteriores serán obligatorias para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2009."

De acuerdo al mencionado decreto las normas de aplicación obligatoria en nuestro país a la fecha son las siguientes:

Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF):

NIIF 1: Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera

NIIF 2: Pagos basados en acciones

NIIF 3: Combinaciones de negocios

NIIF 4: Contratos de Seguro

NIIF 5: Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas

NIIF 6: Exploración y evaluación de recursos minerales

NIIF 7: Instrumentos financieros: Información a revelar

NIIF 8: Segmentos de operación

Normas Internacionales de Contabilidad (NIC)

NIC 1: Presentación de Estados Financieros

NIC 2: Inventarios

NIC 7: Estados de flujo de efectivo

NIC 8: Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores

NIC 10: Hechos ocurridos después de la fecha del balance

NIC 11: Contratos de construcción

NIC 12: Impuesto a las ganancias

NIC 16: Propiedades, planta y equipo

NIC 17: Arrendamientos

NIC 18: Ingresos ordinarios

NIC 19: Beneficios a los empleados

NIC 20: Contabilización de las subvenciones del gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales

NIC 21: Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera

NIC 23: Costos por intereses

NIC 24: Información a revelar sobre partes relacionadas

NIC 26: Contabilización e información financiera sobre planes de beneficio por retiro

NIC 27: Estados financieros consolidados y separados

NIC 28: Inversiones en asociadas

NIC 29: Información financiera en economías hiperinflacionarias

NIC 31: Participaciones en negocios conjuntos

NIC 32: Instrumentos Financieros: Presentación

NIC 33: Ganancias por acción

NIC 34: Información financiera intermedia

NIC 36: Deterioro del valor de los activos

NIC 37: Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes

NIC 38: Activos intangibles

NIC 39: Instrumentos Financieros: Reconocimiento y medición

NIC 40: Propiedades de inversión

NIC 41: Agricultura

Interpretación de las NIIF (CINIIF)

Interpretación CINIIF 1: Cambios en existentes por retiro del servicio, restauración y similares

Interpretación CINIIF 2: Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares

Interpretación CINIIF 4: Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento

Interpretación CINIIF 5: Derechos por la participación en fondos para el retiro del servicio, la restauración y la rehabilitación medioambiental

Interpretación CINIIF 6: Obligaciones surgidas de la participación en mercados específicos-residuos de aparatos eléctricos y electrónico

Interpretación CINIIF 7: Aplicación del procedimiento de reexpresión según la NIC 29 Información financiera en economías hiperinflacionarias

Interpretación CINIIF 8: Alcance de la NIIF 2

Interpretación CINIIF 9: Nueva evaluación de derivados implícitos

Interpretación CINIIF 10: Información financiera intermedia y deterioro del valor

Interpretación CINIIF 11: NIIF 2 - Transacciones con acciones propias y del Grupo

Interpretación CINIIF 12: Acuerdos de concesión de servicios

Interpretación de las NIC (SIC)

Interpretación SIC-07: Introducción del Euro

Interpretación SIC-10: Ayudas gubernamentales-sin relación específica con actividades de operación

Interpretación SIC-12: Consolidación-Entidades de cometido específico

Interpretación SIC-13: Entidades controladas conjuntamente-aportaciones no monetarias de los participantes

Interpretación SIC-15: Arrendamientos operativos-incentivos

Interpretación SIC-21: Impuesto a las ganancias-recuperación de activos no depreciables revaluados

Interpretación SIC-25: Impuestos a las ganancias-cambios en la situación fiscal de una entidad o de sus accionistas

Interpretación SIC-27: Evaluación de la esencia de las transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento

Interpretación SIC-29: Información a revelar-acuerdos de concesión de servicios
Interpretación SIC-31: Ingresos ordinarios-permutas de servicios de publicidad
Interpretación SIC-32: Activos intangibles-costos de sitios web

Las NIIFs que surjan luego de la fecha de publicación del Decreto se consideran de uso alternativo, aunque debe recurrirse a ellas cuando se debe elegir una norma para tratar un tema no cubierto por las normas consideradas obligatorias.

En lo que se refiere a las normas consideradas como de aplicación obligatoria, siguen rigiendo las disposiciones de las NICs / NIIFs originales desde el momento que el texto se refiere a las normas vigentes a determinada fecha.

La circunstancia de que posteriormente el IASB haya modificado las mismas no tiene ningún efecto, debido a ello, las normas que rigen en nuestro país en algunos casos podrían permitir tratamientos contables que a nivel internacional o se han eliminado o no se consideran de utilización recomendada.

A raíz de lo anterior cabe mencionar la existencia de un Proyecto de Ley sobre la Transparencia Informativa de los Mercados, dentro del cual se incluye la creación de un Instituto de Normas Contables Adecuadas (INCA), como servicio descentralizado y que se vincularía con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas. Esto se debe a que, "a pesar de los avances ocurridos en estos años, no se ha logrado conformar una institucionalidad creíble y eficiente que lidere el proceso de emisión y adopción de las normas internacionales de información financiera y participe internacionalmente del proceso...". (Antecedentes del Proyecto de Ley emitido por el Poder Ejecutivo el 21 de Julio de 2008).

Este Instituto tendría como cometidos:

- La emisión e interpretación de normas contables.
- La difusión y divulgación de las mismas.
- El contralor de la aplicación de las normas por parte de los emisores de Estados Contables.
- El asesoramiento a los organismos estatales respecto a la mejora de la transparencia informativa.

Posteriormente existen una serie de Decretos que regulan los temas del ajuste por variación en el poder adquisitivo de la moneda y de las normas obligatorias para emisores de estados contables con menor importancia relativa.

El Decreto 99/009 del 27 de febrero de 2009 establece que todas las entidades que emitan sus estados contables de acuerdo con Normas Contables Adecuadas, deberán ajustar dichos estados para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda si cumplen al menos una de las condiciones enumeradas a continuación:

- 1) Sean emisores de valores de oferta pública.
- 2) Sus activos o ingresos operativos netos anuales cumplan los requerimientos que determinan la obligación de registrar los estados contables ante el Registro de Estados Contables.
- 3) Su endeudamiento total con entidades controladas por el Banco Central del Uruguay, en cualquier momento del ejercicio, exceda al 5% de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos.
- 4) Sean sociedades con participación estatal (artículo 25 de la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002).
- 5) Sean controlantes de, o controladas por, entidades comprendidas en los numerales anteriores.

Además en su artículo 6 exceptúa de lo previsto a aquellas entidades que deban emitir sus estados contables de acuerdo a normas contables establecidas por el Banco Central del Uruguay.

Lo establecido en este Decreto tiene vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2009.

El Decreto 135/009 y su modificación en el Decreto 283/09 establecen que los emisores de estados contables de menor importancia relativa deberán adoptar como Normas Contables Adecuadas de aplicación obligatoria las siguientes normas: las NICs 1, 2, 7, 8, 10, 16, 18, 21, 27, 28, 36, 37, 41 y NIIF 1.

Los bienes de cambio podrán ser valuados aplicando los criterios establecidos en el NIC 2 Inventarios o al precio de la última compra.

Deberán reconocerse los pasivos por impuestos del ejercicio con cargo a resultados.

El emisor revelará en las notas a los estados contables, que éstos han sido preparados de acuerdo con "normas contables simplificadas".

En aquellas situaciones no comprendidas dentro de las normas contables de aplicación obligatoria, los emisores de estados contables de menor importancia relativa tendrán como referencia el cuerpo normativo del Decreto 266/007 y la doctrina más recibida. Se deberán aplicar los criterios contables que sean de uso más generalizado y mejor se adecuen a las circunstancias particulares del caso considerado.

2.2) Reseña general de la normativa bancocentralista uruguaya

2.2.1) Introducción

El sector financiero ha tenido históricamente un fuerte componente de regulación estatal, esto se debe a la consideración del sector como de importancia

estratégica, a la protección del ahorro público y a la importancia que han ido adquiriendo los delitos relacionados con el lavado de activos.

Debido a esto es que en la mayoría de los países se cuenta con instituciones encargadas de regular específicamente la actividad del sector financiero. En Uruguay dicha institución es el Banco Central del Uruguay. Se trata de un ente autónomo creado por el artículo 196 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay de 1967.

Posteriormente, en virtud de la ley N° 13.594 del 6 de julio de 1967 se dispuso denominarlo Banco Central del Uruguay.

El funcionamiento del mismo está establecido en su Carta Orgánica, la cual fue aprobada por la ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, y cuenta con una modificación importante en noviembre de 2008, a través de la ley 18.401, la cual establece la creación de la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF), que resulta de la fusión de los órganos de supervisión que existían en el Banco a ese momento, es decir, la Superintendencia de Instituciones Financieras (SIIF), la Superintendencia de Seguros y Reaseguros (SSR) y la División Mercado de Valores y Control de AFAP (DMVCA).

Su gobierno y dirección están a cargo de un Directorio integrado por cinco miembros, que es responsable por la política y la administración general del Banco, del que dependen, entre otros servicios, la Superintendencia de Servicios Financieros.

2.2.2) El rol del Banco Central del Uruguay

El Banco Central del Uruguay es el organismo regulador responsable de la supervisión del sistema de intermediación financiera. Por tal motivo establece pautas de funcionamiento, requisitos técnicos y normas contables que deben ser cumplidas por las instituciones financieras que actúen en nuestro país. Además tiene potestades de seguimiento y control de la gestión de dichas instituciones.

Las atribuciones del BCU están previstas por la Ley 15.322 (Ley de Intermediación Financiera) del 17 de setiembre de 1982 y sus modificaciones entre las que se destacan las incluidas en las leyes N° 16.327, N° 17.523 Ley de Fortalecimiento del Sistema Bancario, y N° 17.613 Ley de Reestructura del Sistema Financiero.

2.2.3) Normativa bancocentralista vigente

El BCU reglamenta el funcionamiento de las Instituciones de Intermediación Financiera de nuestro país a través de las siguientes normas:

- Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.
- Comunicaciones: Se componen de una secuencia de normas, las cuales se presentan en forma numerada. Su cometido es reglamentar las circulares que se emiten.
- Comunicados: Brindan información pero no tienen peso a nivel normativo, se publican esporádicamente, con su respectiva fecha de emisión pero sin numeración.
- Plan de Cuentas obligatorio: Para la presentación de la información que deba suministrarse al Banco Central, las empresas deberán ceñirse al Plan de Cuentas del BCU. El mismo incluye las Normas Generales, las Normas Particulares y los Esquemas Contables.

2.2.4) Influencia de la crisis de 2002

La situación de Uruguay en lo que respecta al sistema de intermediación financiera ha tenido importantes cambios producto de la crisis sufrida en el año 2002.

Podemos mencionar como principales consecuencias, a nivel del mercado financiero:

- pérdida de confianza de inversores,
- desvalorización del concepto de Uruguay como plaza financiera,
- puesta de manifiesto de la ineficiencia o insuficiencia de los controles gubernamentales,
- concentración del negocio bancario,
- disminución casi total de la participación de la banca regional y aumento de la participación relativa de la banca internacional.

A raíz de la crisis, las instituciones reguladoras han incrementado sus esfuerzos para mejorar los controles sobre las instituciones y mejorar los sistemas de información de las mismas.

En lo referente a la reglamentación aumentaron notoriamente las normas de contralor bancocentralistas referidas a la cobertura de riesgos (como ser cambios en los toques de créditos, mínimos patrimoniales exigidos, encajes exigibles).

En resumen, podemos concluir que, como consecuencia del proceso de globalización y de las influencias mencionadas anteriormente, se llega a la situación actual de la normativa de reglamentación del sistema financiero uruguayo, donde nos encontramos con una basta normativa emitida por el BCU.

2.3) Análisis general de las principales diferencias entre ambas normativas

La normativa internacional de contabilidad emitida por el IASB en su mayor parte es también de aplicación para las instituciones de intermediación financiera.

Como fue mencionado anteriormente debido a la importancia estratégica y a la operativa propia de las instituciones de intermediación financiera es que las mismas son reguladas por normativas aplicables exclusivamente al sector financiero.

En Uruguay, los principios y normas que rigen la contabilidad de los bancos son materia de reglamentación gubernamental por parte del BCU.

La normativa bancocentralista contiene normas contables de carácter general y normas contables particulares que contienen disposiciones obligatorias para ciertas operativas o registraciones.

En la Memoria y Plan de Actividades de la Superintendencia de Servicios Financieros para el período Julio 2009 - Junio 2010, se establece, como uno de los lineamientos dentro de las principales Políticas de regulación, que en el proceso de elaboración del marco regulatorio se deberán tener presente las mejores prácticas internacionales en la materia.

Además se establece que las Normas Contables y el Plan de Cuentas deberán ser sometidos a un fuerte rediseño. Respecto a las Normas Contables en el mismo menciona que "las prioridades estratégicas se orientan en primer término a adecuarlas a Normas Internacionales de Información Financiera. Siendo Potestad del Banco Central el establecimiento de esta normativa se ha iniciado un proyecto orientado a adecuar este marco a las normas internacionales, lo cual implicará en el mediano plazo, un profundo impacto en los regímenes informativos y los sistemas de información contable".

Las mayores diferencias entre las Normas Contables Adecuadas y las normas contables bancocentralistas se basan en:

- El tratamiento de los instrumentos financieros: ambas normativas reconocen distintas categorías de los mismos, pero existen algunas diferencias en cuanto a la valuación y exposición entre las normas analizadas.
- La valuación de bienes de uso: ya que el BCU establece que los mismos se deben ajustar por medio del IPPN, mientras que según las normas internacionales los mismos no deben ajustarse, salvo que se trate de una economía hiperinflacionaria.

- El reconocimiento, la amortización y las pérdidas por deterioro de los activos intangibles.
- El cálculo de las provisiones por incobrabilidad: según la normativa del BCU las provisiones se determinan taxativamente a partir de la categorización de los deudores mientras que a nivel de Normas Contables Adecuadas el cálculo se hace en base a antecedentes históricos o estadísticos.
- El devengamiento de intereses: en la normativa bancocentralista no se respeta el principio de lo devengado para aquellos clientes “mal” categorizados, pues se deben contabilizar los intereses ganados cuando estos se cobran (principio de lo percibido), lo cual difiere de la normativa contable que siempre aplica el principio de lo devengado.
- El ajuste por inflación: fue una importante diferencia, aunque actualmente se encuentra salvada a partir de la exigencia por parte del BCU de realizar el ajuste. Igualmente existen diferencias entre los métodos de ajuste establecidos por ambas normativas.
- El impuesto diferido y las provisiones por beneficios para empleados: ambos temas están contenidos en la normativa internacional, mientras que el BCU no reconoce el método del impuesto diferido, y no regula el tema de beneficios para empleados.

Tercera sección: Análisis comparativo

Capítulo 3: Instrumentos financieros

3.1) Introducción

Dentro de este capítulo realizamos el análisis comparativo de la regulación existente sobre instrumentos financieros dentro de los dos marcos normativos bajo estudio.

Tanto las normas internacionales como el BCU, contienen normativa particular para el tema. En el caso del BCU la misma se encuentra en las normas generales de valuación, las descripciones contenidas en el Plan de Cuentas y los esquemas contables, mientras que las normas internacionales contienen regulaciones específicas sobre instrumentos financieros en la NIC 32 que se refiere a la definición de los mismos, la NIC 39, que se trata los temas de reconocimiento y medición y la NIIF 7 en donde se incluyen las revelaciones que se deben realizar vinculadas con los mismos.

Ambas normativas reconocen la existencia de distintas categorías de instrumentos financieros, pero existen importantes diferencias respecto a las regulaciones sobre las mismas.

Para realizar el trabajo vamos a dividir el capítulo en distintas secciones realizando el análisis de cada una de ellas de forma separada. Dichas secciones serán: definición de instrumentos financieros, tratamiento contable de los mismos, derivado y derivado implícito, y coberturas.

El tema de revelaciones sobre los instrumentos financieros que posee la institución no será analizado en profundidad, pero consideramos adecuado realizar la siguiente precisión al respecto: la normativa internacional incluye una NIIF específica para el tema (IFRS 7), mientras dentro de la normativa bancocentralista no se cuenta con una norma específica que reúna todas las revelaciones que deben realizarse, aunque si pueden encontrarse disposiciones referidas al tema dentro del cuerpo de normas emitido por el BCU. Debido a que se trata de diferencias en cuanto a la información a revelar y la forma en que se debe realizar la misma y no tanto diferencias de tipo contable, consideramos que no es de mayor aporte para nuestro análisis.

3.2) Definiciones de instrumentos financieros

3.2.1) Normativa internacional

NIC 32: Presentación

El objetivo de la NIC 32 es establecer principios para presentar los instrumentos financieros como pasivos o patrimonio neto y para compensar activos y pasivos financieros. La misma se aplica a la clasificación de los instrumentos financieros, desde la perspectiva del emisor, en activos financieros, pasivos financieros e instrumentos de patrimonio; en la clasificación de los intereses, dividendos y pérdidas y ganancias relacionadas con ellos, y en las circunstancias que obligan a la compensación de activos financieros y pasivos financieros.

El emisor de un instrumento financiero lo clasificará en su totalidad o en cada una de sus partes integrantes, en el momento de su reconocimiento inicial, como un pasivo financiero, un activo financiero o un instrumento de patrimonio, de conformidad con la esencia económica del acuerdo contractual y con las definiciones de pasivo financiero, de activo financiero y de instrumento de patrimonio. El emisor de un instrumento financiero no derivado evaluará las condiciones de éste para determinar si contiene componentes de pasivo y de patrimonio. Estos componentes se clasificarán por separado como pasivos financieros, activos financieros o instrumentos de patrimonio.

Un **instrumento financiero** es cualquier contrato que de lugar simultáneamente, a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad.

Un **activo financiero** es cualquier activo que posee una de las siguientes formas:

- a) Efectivo;
- b) Un instrumento de patrimonio neto de otra entidad;
- c) Un derecho contractual:
 - a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad; o
 - a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad; o
- d) Un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando los instrumentos de patrimonio propios de la entidad, y sea:
 - un instrumento no derivado, según el cual la entidad estuviese o pudiese estar obligada a recibir una cantidad variable de los instrumentos de patrimonio propios, o
 - un instrumento derivado que fuese o pudiese ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de una cantidad fija de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propios de la entidad. Para este propósito, no se incluirán entre los instrumentos de patrimonio propios de la entidad aquellos que sean, en sí mismos, contratos para la futura recepción o entrega de instrumentos de patrimonio propios de la entidad.

Un **pasivo financiero** es cualquier pasivo que presente una de las siguientes formas:

- a) Una obligación contractual:
 - de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o
 - de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad; o
- b) Un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando los instrumentos de patrimonio propios de la entidad, y sea:
 - un instrumento no derivado, según el cual la entidad está o puede estar obligada a entregar una cantidad variable de instrumentos de patrimonio propios, o
 - un instrumento derivado que fuese o pudiese ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de una cantidad fija de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propios de la entidad. Para este propósito, no se incluirán entre los instrumentos de patrimonio propios de la entidad aquellos que sean, en sí mismos, contratos para la futura recepción o entrega de instrumentos de patrimonio propio de la entidad.

Un **instrumento de patrimonio** es cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos.

Un instrumento se va a clasificar como de patrimonio si, y sólo si, se cumplen las siguientes condiciones:

- a) El instrumento no incorpora una obligación contractual:
 - de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o
 - de intercambiar activos o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente desfavorables al emisor.
- b) Si el instrumento será o podrá ser liquidado con los instrumentos de patrimonio propios del emisor, es:
 - un instrumento no derivado, que no comprende ninguna obligación contractual para el emisor de entregar un número variable de los instrumentos de patrimonio propios; o
 - un instrumento derivado a ser liquidado exclusivamente por el emisor a través del intercambio de una cantidad fija de efectivo u otro activo financiero por una cantidad fija de sus instrumentos de patrimonio propios; a estos efectos no se incluirán entre los instrumentos de patrimonio propios de la entidad a los que sean, en sí mismos, contratos para la futura recepción o entrega de instrumentos de patrimonio propios de la entidad.

3.2.2) Normativa bancocentralista

Dentro de las normas del BCU no se cuenta con definiciones explícitas de instrumentos financieros, ni tampoco definiciones particulares de activo financiero, pasivo financiero o instrumento de patrimonio.

3.2.3) Análisis comparativo

La normativa internacional contiene una norma específica enfocada a la definición de instrumentos financieros, en la cual se incluye el concepto de activo financiero, pasivo financiero e instrumento de patrimonio. Por su parte dentro de la normativa emitida por el Banco Central del Uruguay no se cuenta con definiciones explícitas de los mismos.

3.2.4) Cuadro resumen

	Normativa Internacional	Normativa BCU
¿La normativa brinda definiciones de instrumentos financieros?	La NIC 32 define activo financiero, pasivo financiero e instrumento de patrimonio.	Dentro de las normas del BCU no se cuenta con definiciones de instrumentos financieros.

3.3) Tratamiento contable de instrumentos financieros

3.3.1) Normativa internacional

NIC 39: Reconocimiento y medición

La norma define cuatro categorías de instrumentos financieros:

1. Activo o pasivo financiero al valor razonable con cambios a resultados
2. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento
3. Préstamos y partidas por cobrar
4. Activos financieros disponibles para la venta

1. **Un activo o un pasivo financiero al valor razonable con cambios a resultados** es un activo financiero o un pasivo financiero que cumple alguna de las siguientes condiciones:

- a) Se clasifica como mantenido para negociar, lo que ocurrirá si:
 - se compra o se incurre en él principalmente con el objetivo de venderlo o de volver a comprarlo en un futuro cercano;

- es parte de una cartera de instrumentos financieros identificados que se gestionan conjuntamente, y para la cual existe evidencia de un patrón reciente de toma de ganancias a corto plazo; o
- es un derivado excepto los derivados que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan las condiciones para ser eficaces.

b) Desde el momento del reconocimiento inicial, ha sido designado por la entidad para contabilizarlo al valor razonable con cambios en resultados.

Incluye todo aquel que ha sido adquirido o incurrido, respectivamente, con el propósito principal de generar una ganancia por las fluctuaciones a corto plazo en su precio o en la comisión de intermediación.

2. **Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento** son activos financieros no derivados cuyos cobros son de cuantía fija o determinable y cuyos vencimientos son fijos, y además la entidad tiene tanto la intención efectiva como la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento.

Una entidad no podrá clasificar ningún activo financiero como inversión mantenida hasta el vencimiento cuando, durante el período corriente o en los dos precedentes, haya vendido o reclasificado un importe de las mismas que no sea insignificante (en relación con el importe total de inversiones mantenidas hasta el vencimiento) en ventas o reclasificaciones distintas de las que:

- estén tan cerca del vencimiento o de la fecha de rescate del activo financiero, que los cambios en las tasas de interés del mercado no tendrían un efecto significativo en el valor razonable del activo financiero;
- ocurran después de que la entidad haya cobrado sustancialmente todo el principal original del activo financiero a través de las amortizaciones previstas o mediante amortizaciones anticipadas; o
- sean atribuibles a un suceso aislado que no esté sujeto al control de la entidad, que no sea recurrente y que no pueda haber sido razonablemente anticipado por ella.

3. **Préstamos y partidas por cobrar** son activos financieros no derivados cuyos cobros son fijos o determinables, que no se negocian en un mercado activo.

4. **Activos financieros disponibles para la venta** son activos financieros no derivados que se designan específicamente como disponibles para la venta o que no son clasificados como préstamos y partidas por cobrar, inversiones

mantenidas hasta el vencimiento o activos financieros llevados al valor razonable con cambios en resultados.

Respecto a la **medición inicial de activos y pasivos financieros** la NIC establece que al reconocer inicialmente un activo o un pasivo financiero, una entidad lo medirá por su valor razonable más, en el caso de un activo o un pasivo financiero que no se contabilice al valor razonable con cambios en resultados, los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la compra o emisión del mismo.

El *Valor razonable* se define como el importe por el cual puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, en condiciones de independencia mutua.

A los efectos de la **medición posterior**, una entidad medirá los **activos financieros**, incluyendo aquellos derivados que sean activos, por sus valores razonables, sin deducir los costos de transacción en que pueda incurrir en la venta o disposición por otra vía del activo, salvo para los siguientes activos financieros:

- a) préstamos y cuentas por cobrar, que se medirán al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva;
- b) inversiones mantenidas hasta el vencimiento, que se medirán al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva; y
- c) las inversiones en instrumentos de patrimonio que no tengan precio de mercado cotizado de un mercado activo y cuyo valor razonable no pueda ser medido con fiabilidad, y los instrumentos derivados que estén vinculados a dichos instrumentos de patrimonio no cotizados y que deben ser liquidados mediante su entrega, que se medirán al costo.

En lo que respecta a la **medición posterior de los pasivos financieros**, los mismos se medirán al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva, excepto:

- a) Los pasivos financieros que se contabilicen al valor razonable con cambios en resultados. Tales pasivos, incluyendo los derivados que sean pasivos, se medirán al valor razonable, con la excepción de los instrumentos derivados que, siendo pasivos financieros, estén vinculados con y deban ser liquidados mediante la entrega de un instrumento de patrimonio no cotizado cuyo valor razonable no pueda ser medido con fiabilidad, que se medirán al costo.
- b) Los pasivos financieros que surjan por una transferencia de activos financieros que no cumpla con los requisitos para su baja en cuentas o que se contabilicen utilizando el enfoque de la implicación continuada.
- c) Los contratos de garantía financiera. Después del reconocimiento inicial, un emisor de dichos contratos los medirá por el mayor de:

- el importe determinado de acuerdo con la NIC 37 Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes; y
 - el importe inicialmente reconocido menos, cuando proceda, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con la NIC 18 Ingresos Ordinarios
- d) Los compromisos de concesión de un préstamo a una tasa de interés inferior a la de mercado. Después del reconocimiento inicial, un emisor de dichos contratos los medirá por el mayor de:
- el importe determinado de acuerdo con la NIC 37; y
 - el importe inicialmente reconocido menos, cuando proceda, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con la NIC 18.

Una ganancia o pérdida surgida de la variación del valor razonable de un activo o pasivo financieros que no forme parte de una operación de cobertura, se reconocerá de la siguiente forma:

- a) Una ganancia o pérdida ocasionada por un activo o pasivo financieros al valor razonable con cambios en resultados, se reconocerá en el resultado del período.
- b) Una ganancia o pérdida ocasionada por un activo disponible para la venta, se reconocerá directamente en el patrimonio neto, a través del estado de cambios en el patrimonio neto, con excepción de las pérdidas por deterioro del valor y de las ganancias y pérdidas de cambio hasta que el activo financiero sea dado baja, momento en el cual la ganancia o pérdida que hubiese sido reconocida previamente en el patrimonio neto se reconocerá en el resultado del período. Sin embargo, los intereses calculados según el método de la tasa de interés efectiva se reconocerán en el resultado del período. Los dividendos de un instrumento de patrimonio clasificado como disponible para la venta se reconocerán en el resultado del período cuando se establezca el derecho de la entidad a recibir el pago.

Para los activos financieros y los pasivos financieros llevados al costo amortizado, se reconocerán ganancias o pérdidas en el resultado del período cuando el activo o pasivo financiero se haya dado de baja o se haya deteriorado, así como a través del proceso de amortización.

Respecto al **deterioro y la incobrabilidad de activos financieros** la NIC establece que una entidad evaluará en cada fecha de balance si existe evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de ellos esté deteriorado. Si tal evidencia existiese la entidad determinará dicho importe.

Todos los activos financieros, excepto los llevados al valor razonable con cambios en resultados, estarán sujetos a revisión por deterioro del valor.

- Activos financieros llevados al costo amortizado

Costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero es la medida inicial de dicho activo o pasivo menos los reembolsos del principal, más o menos la amortización acumulada (calculada con el método de la tasa de interés efectiva), de cualquier diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento, y menos cualquier disminución por deterioro del valor o incobrabilidad.

Cuando exista evidencia objetiva de que se ha incurrido en una pérdida por deterioro del valor de préstamos, de partidas por cobrar o de inversiones mantenidas hasta el vencimiento que se contabilizan al costo amortizado, el importe de la pérdida se medirá como la diferencia entre el importe en libros del activo y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados con la tasa de interés efectiva original del activo financiero. El importe en libros del activo se reducirá directamente, o mediante una cuenta correctora. El importe de la pérdida se reconocerá en el resultado del período.

Si, en períodos posteriores, el importe de la pérdida por deterioro del valor disminuyese y la disminución pudiera ser objetivamente relacionada con un evento posterior al reconocimiento del deterioro (tal como una mejora en la calificación crediticia del deudor), la pérdida por deterioro reconocida previamente será revertida, ya sea directamente o mediante el ajuste de la cuenta correctora que se haya utilizado. La reversión no dará lugar a un importe en libros del activo financiero que exceda al costo amortizado que habría sido determinado si no se hubiese contabilizado la pérdida por deterioro del valor en la fecha de reversión. El importe de la reversión se reconocerá en el resultado del período.

- Activos financieros llevados al costo

Cuando exista evidencia objetiva de que se ha incurrido en una pérdida por deterioro del valor sobre un instrumento de patrimonio no cotizado, que no se contabiliza al valor razonable porque éste no puede ser medido con fiabilidad, o sobre un instrumento derivado al que esté vinculado y que deba ser liquidado mediante la entrega de dicho instrumento de patrimonio no cotizado, el importe de la pérdida por deterioro del valor será la diferencia entre el importe en libros del activo financiero y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados descontados con la tasa actual de rentabilidad del mercado para activos financieros similares. Dichas pérdidas por deterioro no se podrán revertir.

- Activos financieros disponibles para la venta

Cuando un descenso en el valor razonable de un activo financiero disponible para la venta haya sido reconocido directamente en el patrimonio neto y exista evidencia objetiva de que el activo ha sufrido deterioro, la pérdida acumulada que haya sido reconocida directamente en el patrimonio neto se eliminará del mismo y se reconocerá en el resultado del período, aunque el activo financiero no haya sido dado de baja del balance.

El importe de la pérdida acumulada que haya sido eliminado del patrimonio neto y reconocido en el resultado del período, será la diferencia entre el costo de adquisición y el valor razonable actual, menos cualquier pérdida por deterioro del valor de ese activo financiero previamente reconocida en el resultado del período.

Las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado del período, que correspondan a la inversión en un instrumento de patrimonio clasificado como disponible para la venta, no se revertirán a través del resultado del período.

Si en un período posterior, el valor razonable de un instrumento de deuda clasificado como disponible para la venta se incrementase, y este incremento pudiese ser objetivamente relacionado con un suceso ocurrido después que la pérdida por deterioro de valor fuese reconocida en el resultado del período, tal pérdida se revertirá reconociendo el importe de la reversión en el resultado del período.

A continuación se expone un cuadro resumen con las principales características de las categorías contenidas en la norma.

Categoría del instrumento	Concepto	Reconocimiento y medición	Variaciones llevadas a:
A valor razonable con cambios en resultados	Instrumentos para generar ganancias de capital en el corto plazo.	Valor razonable	Resultados
Mantenidos al vencimiento	Activos financieros con cobros fijos o determinables y con fecha de vencimiento definida, con intención y capacidad de mantener al vencimiento.	Costo amortizado	Resultados
Préstamos y cuentas por cobrar	Activos financieros originados al otorgar efectivo o por la venta de bienes y servicios.	Costo amortizado	Resultados
Disponibles para la venta	Instrumentos que no son empleados para especular pero que tampoco hay la seguridad de mantener hasta el vencimiento.	Valor razonable	Patrimonio, con excepción de las pérdidas por deterioro en el valor, las diferencias de cambio y los intereses calculados según el método de la tasa de interés efectiva.

3.3.2) Normativa bancocentralista

El tema es tratado dentro de la norma general 2.2 para empresas de intermediación financiera.

Según la normativa mencionada, para valorar los bienes, derechos y obligaciones las empresas deberán ajustarse a las normas contenidas en la definición de los capítulos o cuentas respectivas. En caso de no existir una norma expresa, se seguirá el criterio de valuación a valores históricos.

Los activos financieros se incluyen dentro del plan de cuentas del BCU en el capítulo "Valores para inversión".

Para dicho capítulo la norma define los siguientes conceptos:

Valor razonable: el valor razonable de un título es la cantidad por la cual éste puede ser intercambiado entre un comprador y un vendedor debidamente informados, que realizan una transacción libre.

El valor razonable de un título se determinará por el valor de mercado.

Valor de mercado: el valor de mercado de un título es el precio de cotización en bolsas de valores, en el marco de un mercado activo.

Se considera que el valor de mercado no es fiable cuando la participación del título en las bolsas de valores fuere infrecuente o se contrataren volúmenes relativamente pequeños, entre otros.

Cuando el título cotice en varias bolsas de valores, se considerarán elementos tales como: la relevancia de cada una de ellas, la facilidad de acceso a la información y las magnitudes transadas para determinar la cotización a considerar. En condiciones similares, se computará la cotización menor.

Cuando no exista un mercado para el título o cuando su valor de mercado no sea fiable, el valor razonable se determinará a partir del valor de mercado de uno o varios títulos con características similares o a partir de los precios de mercado que sean relevantes al caso concreto.

Costos de transacción: son aquellos costos incrementales atribuibles directamente a la adquisición o venta de los valores para inversión (honorarios de agentes de bolsa, comisiones, etc.).

El capítulo "**Valores para inversión**" comprende aquellos títulos públicos y privados, objeto de oferta pública, que representen o incorporen derechos crediticios.

Dentro de este capítulo se incluyen, además de las rentas devengadas y las provisiones para desvalorización, los siguientes grupos de cuentas:

- "**Valores para negociación**": Comprende los títulos que la institución mantiene con el propósito de beneficiarse a corto plazo de las variaciones en su precio o de la comisión de intermediación. Podrán mantenerse en este grupo por un plazo no mayor a noventa días, vencidos los cuales deberán transferirse a la cuenta que corresponda del grupo "Valores disponibles para la venta".

Los títulos incluidos en este grupo deberán cotizar pública y habitualmente en bolsas de valores y tener una negociación ágil, profunda y no influenciada por agentes privados individuales.

- "**Valores para inversión a vencimiento**": Comprende los títulos con cobros de cuantía fija o determinable, cuyo vencimiento está fijado en el tiempo y sobre los que la institución tiene la intención y la capacidad financiera de mantener hasta su vencimiento.

La capacidad financiera se presumirá cuando la institución cuente con financiaciones o con coberturas apropiadas, con plazo igual o superior al correspondiente a los títulos aquí incluidos, que no hagan necesaria su enajenación anticipada por razones de liquidez o por cambios en las tasas de interés o en el tipo de cambio. Si estos extremos no se satisfacen o si la institución estuviera sujeta a determinadas condiciones (de tipo legal o no) que podrían frustrar su intención original, se entiende que la institución no tiene demostrada su capacidad de mantener la inversión hasta su vencimiento.

La clasificación dentro de este grupo requerirá de una resolución fundamentada del directorio de la institución o de la máxima autoridad local, en el caso de la sucursal de una institución de intermediación financiera constituida en el exterior.

Toda modificación a la decisión inicial de mantener los títulos hasta su vencimiento también deberá ser fundada. Se considerará causa justificada de enajenación que no pone en duda la intención de la institución de mantener otras inversiones hasta el momento del vencimiento, la ocurrencia de:

- a) ventas muy próximas al vencimiento, de manera que los cambios en las tasas de interés de mercado no hayan tenido un efecto significativo en el valor razonable del título;
- b) ventas debidas a un suceso aislado, fuera del control de la institución, que no tiene naturaleza recurrente y que no ha podido ser anticipado por ésta.

Toda venta, transferencia o ejercicio de una opción de venta de un título antes de su vencimiento por un importe mayor al 1% de la cartera de valores para inversión al vencimiento y por causas no justificadas, determinará que la institución deba reclasificar la totalidad de los títulos incluidos en este grupo como "Valores disponibles para la venta".

La institución no podrá clasificar un título dentro de este grupo si, en el ejercicio en curso o durante los dos ejercicios precedentes ha vendido, transferido o ejercido una inversión al vencimiento.

- **"Valores disponibles para la venta"**: Comprende los títulos que no hayan sido asignados a los grupos "Valores para negociación" o "Valores para inversión a vencimiento".

Respecto al tratamiento contable, a continuación se exponen los criterios de valuación para los distintos grupos de cuentas que componen capítulo:

- Los títulos imputados al grupo **Valores para negociación** se registrarán a su valor de mercado, incluidos los costos de transacción y deducidos los intereses devengados. Las ganancias o pérdidas correspondientes deben reconocerse en los resultados del ejercicio.
- Los títulos imputados al grupo **Valores para inversión a vencimiento** se registrarán a su costo de adquisición, incluidos los costos de transacción y deducidos los intereses devengados y se ajustarán por la diferencia entre el precio de adquisición y el valor nominal, prorrateada linealmente por el plazo que resta hasta su vencimiento.

En el caso de títulos transferidos de otros grupos, deberá considerarse su valor de registración en lugar del costo de adquisición. Cuando el título haya sido recibido en operaciones de cancelación de créditos, se tomará como costo de adquisición el valor razonable del título.

Las ganancias o pérdidas correspondientes deben reconocerse en los resultados del ejercicio.

- Los títulos imputados al grupo **Valores disponibles para la venta** se registrarán a su valor razonable, incluidos los costos de transacción y deducidos los intereses devengados. Las ganancias o pérdidas correspondientes deberán ser llevadas directamente al patrimonio hasta que dichos títulos sean vendidos o reembolsados, en cuyo momento dichas ganancias o pérdidas serán incluidas dentro de las correspondientes al ejercicio.

En el caso que el título no se registre por su valor de mercado, se deberá reflejar en cuentas de provisiones el menor valor que pudiera surgir por deterioro del título. Se producirá un deterioro cuando su valor de registración sea mayor que su importe recuperable.

En particular, cuando se trate de títulos con calificación en las categorías "D" o equivalentes extendida por alguna entidad calificadora de riesgo, el monto de estas provisiones no podrá ser inferior al 50% del valor de registración. Dicha previsión mínima no podrá desafectarse mientras persista tal situación o el título no vuelva a ser calificado.

Las provisiones se realizarán por cada valor individualmente y afectarán directamente el resultado del ejercicio.

Cuando se disponga de valor de mercado, deberá informarse en notas a los estados contables el valor de registración del título y el valor de mercado.

3.3.3) Análisis comparativo

Ambas normativas reconocen distintas categorías de instrumentos financieros, cabe mencionar que existen algunas diferencias en cuanto a las categorías definidas, así como los conceptos que se incluyen en las mismas. A continuación mencionamos las principales diferencias generales y luego a los efectos de simplificar el análisis lo realizaremos en función de las tres categorías definidas por el BCU:

- Como ya fue mencionado la NIC 39 se refiere tanto a activos como pasivos financieros, en cambio la normativa del BCU refiere únicamente a activos financieros, ya que lo que los pasivos financieros dentro del Plan de Cuentas del BCU son reconocidos en otros capítulos (los capítulos 21 y 22, que corresponden a los pasivos con otras instituciones financieras y con el sector no financiero respectivamente), no reconociendo la normativa del BCU las mismas categorías de pasivos financieros que la NIC 39.
- El BCU distingue 3 categorías, mientras que en la NIC se incluyen 4 categorías de instrumentos financieros ya que considera dentro de las mismas la categoría de Préstamos y partidas por cobrar.

Los valores para negociación definidos por el BCU se corresponden con los activos financieros mantenidos para negociar incluidos por la NIC 39 dentro de la categoría activos financieros al valor razonable con cambios en resultados, los valores para inversión al vencimiento se corresponden con las inversiones mantenidas hasta el vencimiento de la NIC 39 y los valores disponibles para la venta con los activos financieros disponibles para la venta.

Debemos tener en cuenta que esto no significa que la normativa del BCU no considere la categoría de Préstamos y partidas por cobrar, sino que el BCU la incluye en un capítulo aparte dentro de su Plan de Cuentas, considerando su importancia dentro del mismo.

- Podemos mencionar como una diferencia válida para todas las categorías reconocidas, la individualización en la previsión por desvalorización, ya que según la NIC 39 las provisiones pueden ser objeto de medición y reconocimiento para toda la cartera. Distinguiendo entre grupo de activos financieros similares, mientras que el BCU establece que se realicen individualmente para cada valor.

Valores para negociación

- El BCU incluye dentro de su categoría únicamente a los activos mantenidos para negociar, que deberán cotizar pública y habitualmente en bolsas de valores y tener una negociación ágil, profunda y no influenciada por agentes privados individuales, en cambio en la NIC también se consideran dentro de la categoría activos que desde el momento del reconocimiento inicial, han sido designados por la entidad para contabilizarlo al valor razonable con cambios en resultados.
- El BCU establece como plazo máximo para mantener activos en esta categoría 90 días, vencidos los cuales deberán transferirse a la cuenta que corresponda del grupo "Valores disponibles para la venta", mientras que la NIC 39 no establece plazo alguno.
- Respecto a esta reclasificación mencionada por el BCU, la NIC 39 establece que una entidad no reclasificara un instrumento financiero desde o hacia la categoría mencionada mientras esté en su poder o continúe emitido.
- Cabe mencionar que la NIC diferencia entre el tratamiento a dar en el reconocimiento inicial y en la medición posterior, mientras que el BCU establece un único tratamiento a dar a los activos incluidos en este grupo.
- En cuanto a la medición inicial de los valores incluidos en esta categoría, la NIC 39 establece que deben medirse por su valor razonable, mientras que según la normativa del BCU se registrarán a su valor de mercado incluidos los costos de transacción y deducidos los intereses devengados. Por más que, según la NIC se utilice el valor razonable y según la norma bancocentralista se debe registrar al valor de mercado, no consideramos esta situación como una diferencia relevante, debido a que, como ya fue mencionado, la normativa del BCU establece que el valor razonable de un título se determinará por su valor de mercado.

Si debemos mencionar una diferencia en la exposición del costo de los intereses devengados.

- Respecto a la medición posterior, en la NIC 39 se utiliza el valor razonable mientras en el BCU se registra a valor de mercado; debido a lo mencionado en

el párrafo anterior respecto a estos valores, concluimos que no existe diferencia sustancial entre los criterios.

- En ambas normativas las pérdidas o ganancias correspondientes a los instrumentos incluidos en la categoría se reconocen en los resultados del ejercicio.
- Ambas normativas excluyen a esta categoría de la revisión por deterioro del valor.

Valores para inversión a vencimiento

- En ambas normativas se hace énfasis que para poder clasificar un instrumento financiero dentro de esta categoría la entidad debe tener tanto la intención de mantenerlo hasta el vencimiento como la capacidad de hacerlo. Sin embargo, según la norma bancocentralista para poder clasificar títulos dentro de este grupo se requerirá una resolución fundamentada del directorio de la institución o de la máxima autoridad local, en el caso de la sucursal de una institución de intermediación financiera constituida en el exterior, por el contrario la NIC no establece condiciones de este tipo.
- Tanto en la normativa del BCU como en la NIC 39 se permite reclasificar partidas incluidas en esta categoría siempre que exista una razón justificada. El BCU establece específicamente que se reclasifiquen como valores disponibles para la venta mientras que la NIC 39 no lo especifica.
- Las normas analizadas coinciden en que una entidad no podrá clasificar activos financieros en esta categoría, si durante el período corriente o en los dos precedentes se ha vendido o reclasificado un importe de inversiones mantenidas hasta el vencimiento por causas no justificadas y por un importe que no sea insignificante. El BCU es más específico que la NIC 39 y establece que las ventas o reclasificaciones hayan sido por un importe mayor al 1% de la cartera de valores para inversión al vencimiento.
- Ambas normativas establecen determinadas causas justificadas de enajenación que no ponen en duda la intención de la institución de mantener otras inversiones hasta el momento del vencimiento, en el caso del BCU se establecen dos causas justificadas: que se trate de ventas muy próximas al vencimiento, de manera que los cambios en las tasas de interés de mercado no hayan tenido un efecto significativo en el valor razonable del título, o ventas debidas a un suceso aislado, fuera del control de la institución, que no tiene naturaleza recurrente y que no ha podido ser anticipado por ésta. Mientras que la NIC 39 considera además de estas dos causas una tercera: ventas o reclasificaciones que ocurran después de que la entidad haya cobrado sustancialmente todo el principal original del activo financiero a través de las amortizaciones previstas o mediante amortizaciones anticipadas.

- Medición inicial: según la NIC 39 al reconocer inicialmente un activo de esta categoría la entidad lo medirá por su valor razonable más los costos de transacción, la normativa de BCU establece que se registrarán al costo de adquisición incluidos los costos de transacción y deducidos los intereses devengados. De esta forma puede existir una diferencia en la exposición de los mismos según las normativas.
- Dentro de la normativa del BCU se diferencian los títulos transferidos de otros grupos, para los cuales se deberá considerar su valor de registración en lugar del costo de adquisición. Cuando el título haya sido recibido en operaciones de cancelación de créditos, se tomará como costo de adquisición el valor razonable del título.

Debido a estos casos particulares existe la posibilidad de encontrar dentro de este grupo del BCU, instrumentos valuados según distintos criterios, surgiendo de esta forma otra diferencia entre ambas normativas.

- Medición posterior: la NIC 39 establece que los instrumentos pertenecientes a esta categoría se medirán al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva. Por su parte el BCU establece que el valor por el cual fueron reconocidos se ajustará por la diferencia entre el precio de adquisición y el valor nominal, prorrateada linealmente por el plazo que resta hasta su vencimiento. Surgiendo de esta forma otra diferencia importante en el tratamiento dado a esta categoría por las normativas bajo análisis.
- Ganancias y pérdidas: según la NIC 39 para el caso de activos financieros y pasivos financieros llevados al costo amortizado, se reconocerán ganancias o pérdidas en el resultado del período cuando el activo o pasivo financiero se haya dado de baja o se haya deteriorado, así como a través del proceso de amortización, para la normativa del BCU se deben reconocer las ganancias o pérdidas correspondientes a instrumentos de esta categoría en los resultados del ejercicio. Coincidiendo ambas normativas en el reconocimiento de pérdidas y ganancias en el resultado del período.
- Deterioro del valor: para la NIC 39 cuando exista evidencia objetiva de que se ha incurrido en una pérdida por deterioro del valor, el importe de la pérdida se medirá como la diferencia entre el importe en libros del activo y el valor presente de los flujos de efectivo estimados, descontados con la tasa de interés efectiva original del activo financiero. El importe en libros del activo se reducirá directamente, o mediante una cuenta correctora; el importe de la pérdida se reconocerá en el resultado del período.

Si, en períodos posteriores, el importe de la pérdida por deterioro del valor disminuyese y la disminución pudiera ser objetivamente relacionada con un evento posterior al reconocimiento del deterioro (tal como una mejora en la calificación crediticia del deudor), la pérdida por deterioro reconocida previamente será revertida, ya sea directamente o mediante el ajuste de la

cuenta correctora que se haya utilizado. La reversión no dará lugar a un importe en libros del activo financiero que exceda al costo amortizado que habría sido determinado si no se hubiese contabilizado la pérdida por deterioro del valor en la fecha de reversión. El importe de la reversión se reconocerá en el resultado del período. Por su parte el BCU reconoce solamente la segunda opción, pues establece que se deberá reflejar en cuentas de provisiones el menor valor que pueda surgir por deterioro del título, surgiendo también una diferencia en el método de cálculo del deterioro del valor. A su vez cabe mencionar que el BCU no considera la posibilidad de revertir del "deterioro" de los activos.

Valores disponibles para la venta

- Esta categoría es definida en ambas normativas de forma residual.
- Reconocimiento inicial: según la NIC 39 la entidad lo medirá por su valor razonable más los costos de transacción; según el BCU los títulos imputados a este grupo se registrarán a su valor razonable, incluidos los costos de transacción y deducidos los intereses devengados. Por lo tanto existe diferencia en la exposición de los mismos, ya que el BCU considera la deducción de los intereses devengados los cuales se registrarán dentro del grupo Rentas de valores para inversión devengadas.
- Reconocimiento posterior: la NIC 39 establece que deben medirse por su valor razonable, según la normativa del BCU se registrarán a su valor de razonable, incluidos los costos de transacción y deducidos los intereses devengados.
- Ganancias y pérdidas: ambas normativas establecen que las ganancias o pérdidas correspondientes a esta categoría deberán ser llevadas directamente al patrimonio hasta que dichos activos financieros sean vendidos o reembolsados, en cuyo momento dichas ganancias o pérdidas serán incluidas dentro de las correspondientes al ejercicio. La NIC 39 establece tres excepciones a este tratamiento: las pérdidas por deterioro del valor, las ganancias y pérdidas de cambio y los intereses calculados según el método de la tasa de interés efectiva que se reconocerán en el resultado del período.

La medición según NIC 39 de la ganancia por interés de los activos disponibles para la venta se reconoce en el estado de resultados de cada período utilizando el método de la tasa de interés efectiva, la cual es calculada al momento del reconocimiento inicial del instrumento.

El monto a registrar en el patrimonio se determina mediante la comparación del valor razonable con el costo amortizado a la fecha de la medición, calculado mediante el método de la tasa de interés efectiva y sin incluir los intereses devengados. Es por esto que aunque el instrumento financiero se contabilice a su valor razonable, se deberá utilizar el método de la tasa de interés efectiva para calcular el costo amortizado y así determinar la ganancia por interés.

- Deterioro del valor: según la NIC 39 cuando exista evidencia objetiva que el activo ha sufrido deterioro, se reconocerá en el resultado del período por la diferencia entre el costo de adquisición (neto de cualquier reembolso del principal o amortización del mismo) y el valor razonable actual, menos cualquier pérdida por deterioro del valor de ese activo financiero previamente reconocida en el resultado del período. Si en un período posterior, el valor razonable de un instrumento de deuda clasificado como disponible para la venta se incrementase, y este incremento pudiese ser objetivamente relacionado con un suceso ocurrido después que la pérdida por deterioro de valor fuese reconocida en el resultado del período, tal pérdida se revertirá reconociendo el importe de la reversión en el resultado del período. Por su parte, el BCU establece que se deberá reflejar el menor valor que puede surgir por deterioro del título en cuentas de provisiones. Se producirá un deterioro cuando su valor de registración sea mayor que su importe recuperable. Existiendo una diferencia notoria entre ambos criterios y tratamientos, mientras que la NIC reconoce el deterioro directamente en el resultado, el BCU establece que se debe provisionar el menor valor de los mismos.

3.3.4) Cuadro resumen

		Normativa Internacional	Normativa BCU
Generales	Pasivos financieros	La NIC 39 se refiere tanto a activos como a pasivos financieros.	La normativa del BCU tratada en este capítulo refiere únicamente a activos financieros, los pasivos financieros son reconocidos dentro del Plan de Cuentas en los capítulos 21 y 22, no reconociendo las mismas categorías de pasivos financieros reconocidas por NIC 39.
	Categorías de activos financieros	La NIC 39 define 4 categorías de activos financieros.	La normativa bancocentralista considera 3 categorías.
	Individualización de la pérdida por desvalorización	En la NIC 39 las provisiones pueden ser objeto de medición y reconocimiento para toda la cartera. Distinguiendo entre grupos de activos financieros similares.	El BCU establece que se realicen individualmente para cada valor.

		Normativa Internacional	Normativa BCU
Valores para negociación	Activos considerados dentro de la categoría	La NIC 39 incluye dentro de esta categoría tanto los activos mantenidos para negociar como los activos que desde el momento del reconocimiento inicial, han sido designados por la entidad para contabilizarlos al valor razonable con cambios en resultados.	El BCU incluye dentro de su categoría únicamente a los activos mantenidos para negociar.
	Plazo máximo para mantener activos en esta categoría	La NIC 39 no establece plazo máximo.	El BCU establece como plazo máximo para mantener activos en esta categoría 90 días.
	Reclasificación	La NIC 39 establece que una entidad no reclasificará un instrumento financiero desde o hacia esta categoría mientras esté en su poder o continúe emitido.	Según el BCU vencido el plazo máximo los activos deberán transferirse a la cuenta que corresponda del grupo "Valores disponibles para la venta".
	Medición	Bajo ambas normativas se deben registrar por su valor razonable, ya que, por más que el BCU establece que se registrarán al valor de mercado, el mismo coincide con el valor razonable.	
	Medición posterior	En la NIC 39 se utiliza el valor razonable.	En el BCU se registra a valor de mercado incluidos los costos de transacción y deducidos los intereses devengados.
	Reconocimiento de pérdidas y ganancias	Se reconocen en los resultados del ejercicio.	
	Deterioro del valor	Ambas normativas excluyen a esta categoría de la revisión por deterioro del valor.	

		Normativa Internacional	Normativa BCU
Valores para inversión a vencimiento	Activos considerados dentro de la categoría	Para poder clasificar un instrumento financiero dentro de esta categoría la entidad debe tener tanto la intención de mantenerlo hasta el vencimiento como la capacidad de hacerlo.	El BCU establece que la entidad debe tener tanto la intención de mantenerlo hasta el vencimiento como la capacidad de hacerlo y establece que para poder clasificar títulos dentro de este grupo se requerirá una resolución fundamentada del directorio de la institución o de la máxima autoridad local.
	Activos considerados dentro de la categoría (Cont.)	Según la NIC 39 una entidad no podrá clasificar activos financieros en esta categoría, si durante el período corriente o en los dos precedentes se ha vendido o reclasificado un importe de inversiones mantenidas hasta el vencimiento por causas no justificadas y por un importe que no sea insignificante.	Para el BCU la entidad no podrá clasificar activos financieros en esta categoría, si durante el período corriente o en los dos precedentes se ha vendido o reclasificado un importe de inversiones mantenidas hasta el vencimiento por causas no justificadas y hayan sido por un importe mayor al 1% de la cartera de valores para inversión al vencimiento.
	Activos considerados dentro de la categoría (Cont.)	La NIC 39 establece determinadas causas justificadas de enajenación que no ponen en duda la intención de la institución de mantener otras inversiones hasta el momento del vencimiento: que se trate de ventas muy próximas al vencimiento, o ventas debidas a un suceso aislado, fuera del control de la institución, y ventas o reclasificaciones que ocurran después de que la entidad haya cobrado sustancialmente todo el principal original del activo financiero.	El BCU establece dos causas justificadas que no ponen en duda la intención de mantener otras inversiones hasta el vencimiento: que se trate de ventas muy próximas al vencimiento, o ventas debidas a un suceso aislado, fuera del control de la institución, que no tiene naturaleza recurrente y que no ha podido ser anticipado por ésta.
	Reclasificación	Según la NIC 39 se pueden reclasificar partidas incluidas en esta categoría siempre que exista una razón justificada.	Según la normativa del BCU se pueden reclasificar partidas incluidas en esta categoría siempre que exista una razón justificada, y establece que se reclasifiquen como valores disponibles para la venta.
	Medición inicial	Según la NIC 39 al reconocer inicialmente un activo de esta categoría la entidad lo medirá por su valor razonable más los costos de transacción.	La normativa del BCU establece que se registrarán al costo de adquisición incluidos los costos de transacción y deducidos los intereses devengados.
	Medición posterior	La NIC 39 establece que los instrumentos pertenecientes a esta categoría se medirán al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva.	El BCU establece que el valor por el cual fueron reconocidos se ajustará por la diferencia entre el precio de adquisición y el valor nominal, prorrateada linealmente por el plazo que resta hasta su vencimiento.
	Reconocimiento de pérdidas y ganancias	Según la NIC 39 se reconocerán ganancias o pérdidas en el resultado del período cuando el activo o pasivo financiero sea dado de baja o se haya deteriorado, así como a través del proceso de amortización.	Para la normativa de BCU se deben reconocer las ganancias o pérdidas correspondientes a instrumentos de esta categoría en los resultados del ejercicio.
	Deterioro del valor	Para la NIC 39 cuando exista evidencia objetiva de que se ha incurrido en una pérdida por deterioro del valor, el importe en libros del activo se reducirá directamente, o mediante una cuenta correctora; el importe de la pérdida se reconocerá en el resultado del período.	El BCU establece que se deberá reflejar en cuentas de provisiones el menor valor que pueda surgir por deterioro del título.

		Normativa Internacional	Normativa BCU
Valores disponibles para la venta	Activos considerados dentro de la categoría	Esta categoría es definida en ambas normativas de forma residual.	
	Medición inicial	Según ambas normativas la entidad los medirá por su valor razonable incluídos los costos de transacción.	
	Medición posterior	Ambas normativas establecen que deben medirse por su valor razonable.	
	Reconocimiento de pérdidas y ganancias	Según la NIC 39 deben ser llevadas directamente al patrimonio hasta que dichos activos financieros sean vendidos o reembolsados, en cuyo momento dichas ganancias o pérdidas serán incluidas dentro de las correspondientes al ejercicio. La NIC 39 establece tres excepciones a este tratamiento: las pérdidas por deterioro del valor, las ganancias y pérdidas de cambio y los intereses calculados según el método de la tasa de interés efectiva que se reconocerán en el resultado del período.	Las ganancias o pérdidas correspondientes a esta categoría deberán ser llevadas directamente al patrimonio hasta que dichos activos financieros sean vendidos o reembolsados, en cuyo momento dichas ganancias o pérdidas serán incluidas dentro de las correspondientes al ejercicio.
	Deterioro del valor	Según la NIC 39 cuando exista evidencia objetiva de que el activo ha sufrido deterioro se reconocerá en el resultado del período por la diferencia entre el costo de adquisición y el valor razonable actual, menos cualquier pérdida por deterioro del valor de ese activo financiero previamente reconocida en el resultado del período.	El BCU establece que se deberá reflejar el menor valor que puede surgir por deterioro del título en cuentas de provisiones.

3.4) Derivado y derivado Implícito

3.4.1) Normativa internacional

La NIC 39 contiene la definición de instrumento derivado y explica el tratamiento que se debe seguir con los mismos. A su vez, dentro de la normativa trata específicamente los derivados implícitos.

Las definiciones contenidas en la NIC de estos instrumentos son las siguientes:

Un **instrumento derivado** (o un derivado) es un instrumento financiero u otro contrato que cumple las tres características siguientes:

- a) Su valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés especificada, en el precio de un instrumento financiero, en el de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio, en un índice de precios o de tasas de interés, en una calificación o índice de carácter crediticio o en función de otra variable, que en el caso de no ser financiera no sea específica para una de las partes del contrato (a veces se denomina "subyacente" a esta variable);
- b) No requiere una inversión inicial neta, o sólo obliga a realizar una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se

podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado; y

- c) Se liquidará en una fecha futura.

Un **derivado implícito** es un componente de un instrumento financiero híbrido (combinado) que también incluye un contrato principal no derivado (anfitrión), cuyo efecto es que algunos de los flujos de efectivo del instrumento combinado varían de forma similar al derivado, considerado de forma independiente.

Los derivados se clasifican dentro de la categoría activos o pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados, cuyo tratamiento ya fue explicado al analizar dicha categoría.

En lo que respecta al tratamiento de los derivados implícitos, los mismos se deberán separar del contrato anfitrión y tratarse contablemente como derivados, si y sólo si:

- a) las características económicas y los riesgos inherentes al derivado implícito no están relacionados estrechamente con los correspondientes al contrato anfitrión;
- b) un instrumento separado con las mismas condiciones del derivado implícito cumpliría con la definición de instrumento derivado; y
- c) el instrumento híbrido (combinado) no se mide al valor razonable con cambios en resultados (es decir, un derivado que se encuentre implícito en un activo o pasivo financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados del período, no se separará).

Si se separa un derivado implícito, el contrato anfitrión se contabilizará según lo establecido en la NIC 39 si es un instrumento financiero, y de acuerdo con otras Normas Contables Adecuadas si no lo es.

Si una entidad es incapaz de determinar con fiabilidad el valor razonable de un derivado implícito, el mismo se tomará como la diferencia entre el valor razonable del instrumento híbrido (combinado) y el valor razonable del contrato anfitrión, si por el contrario, la entidad es incapaz de medirlo por separado, se designará a la totalidad del contrato híbrido (combinado) como al valor razonable con cambios en resultados.

3.4.2) Normativa bancocentralista

El BCU no plantea una definición de derivados, ni de derivados implícitos, y tampoco posee una normativa específica acerca de los mismos.

El tratamiento a darles se obtiene de los esquemas contables para empresas de intermediación financiera, en los cuales se tratan algunos casos particulares de derivados.

Dichos esquemas son los número 14, 15, 16 y 17. En los número 14 y 15 se tiene un ejemplo sobre compra a futuro de moneda extranjera con moneda nacional. El número 16 nos muestra una compra a futuro de una moneda extranjera con otra moneda extranjera. Finalmente el 17 ejemplifica una compra a futuro de valores públicos nacionales.

Vemos entonces que dentro de los distintos derivados (futuros y forwards, opciones y swaps) sólo muestran ejemplos de tratamientos de futuros, los cuales constituyen la base del tratamiento a dar a otros derivados que no estén considerados.

Dentro del plan de cuentas del BCU estas operaciones están expuestas en el activo en Operaciones a liquidar en los capítulos Créditos vigentes por Intermediación financiera (Sector financiero y no financiero) y en el pasivo, en Operaciones a liquidar dentro del capítulo Obligaciones por intermediación financiera (Sector financiero y no financiero).

Las cuentas incluidas dentro del activo son las siguientes:

- Compra futura de moneda extranjera
- Compra futura de metales preciosos
- Compra futura de valores públicos nacionales
- Compra futura de valores públicos no nacionales

Mientras que dentro del pasivo se incluyen:

- Venta futura de moneda extranjera
- Venta futura de metales preciosos
- Venta futura de valores públicos nacionales
- Venta futura de valores públicos no nacionales
- Venta futura de créditos por intermediación financiera
- Venta futura de otros activos

Finalmente, quisieramos destacar que tanto la circular 1953 como la comunicación 2006/154, ambas del 16 de junio del 2006, regulan distintos aspectos de las operaciones a liquidar.

La circular 1953 agregó al libro V de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el siguiente artículo:

"Las instituciones de intermediación financiera deberán suministrar información referida al último día de cada mes sobre las operaciones a liquidar y opciones, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

La entrega se hará en la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera dentro de los primeros 8 días hábiles siguientes a la fecha que está referida. Sin perjuicio de ello, los sistemas de información de las instituciones deberán permitir la obtención de esta información en forma diaria."

Por su parte, la comunicación 2006/154, define los criterios con los que se deberá enviar dicha información sobre operaciones a liquidar y opciones cuyos subyacentes no sean valores.

Según el análisis de los esquemas contables mencionados, el tratamiento a dar a los mismos es el siguiente:

En el **momento inicial**:

- se reconoce el activo (a la cotización del momento),
- el resultado a devengar, el cual se devengará linealmente durante el contrato, y
- el pasivo a la cotización pactada.

A **lo largo del contrato**, se va a devengar la prima, y se ajusta en resultados según la variación de la moneda extranjera. Esto debe realizarse por lo menos al cierre de cada mes y al vencimiento del contrato.

Al **vencimiento del contrato**, se liquida el contrato, registrando la recepción del activo y la cancelación del pasivo.

3.4.3) Análisis comparativo

Por más que el BCU no cuente con normativa específica del tema, a través de los esquemas contables, podemos ver el tratamiento dado a los mismos. Al inicio reconoce el derecho y la obligación del contrato (activo y pasivo) y el único cambio a resultados que realiza es la valuación de la moneda extranjera y el devengamiento de la prima. Por su parte, la NIC los contabiliza a su valor de mercado.

La NIC los considera dentro de la primer categoría de instrumentos financieros, mientras que el BCU no los reconoce dentro de la categoría, sino que según los esquemas contables se registran en otro grupo de cuentas.

3.4.4) Cuadro resumen

	Normativa Internacional	Normativa BCU
¿Contiene norma específica que trate el tema?	Si, las NICs 32 y 39 y la NIIF 7.	No, sólo se trata en los esquemas contables.
¿Define a los instrumentos derivados?	Si, incluye tanto el concepto de derivado como de derivado implícito.	Define únicamente algunas situaciones como son las compra venta de moneda extranjera y valores públicos.
¿Explica el tratamiento contable a dar a los derivados?	Si, la NIC 39 define el tratamiento que se les debe dar a los mismos.	El BCU no lo define, pero se sigue el tratamiento de los esquemas contables.
¿Cuál es el tratamiento aplicable a los derivados?	Se contabilizan a su valor razonable con cambios a resultados.	Se contabiliza un activo y un pasivo (por el derecho y la obligación del contrato), los cuales se mantienen fijos hasta el final del contrato, el único cambio a resultados es la valuación de la moneda extranjera.
¿En qué cuentas se registran?	La NIC 39 no identifica un grupo de cuentas en las que se deben registrar los movimientos relacionados a estos conceptos.	Dentro del Plan de cuentas del BCU se limitan las cuentas en las que se registran operaciones con derivados.

3.5) Coberturas

3.5.1) Normativa internacional

Instrumento de cobertura es un derivado designado o bien (sólo en el caso de la cobertura del riesgo de tasa de cambio) un activo financiero o un pasivo financiero no derivado cuyo valor razonable o flujos de efectivo generados se espera que compensen los cambios en el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta.

Una **partida cubierta** es un activo, un pasivo, un compromiso en firme, una transacción prevista altamente probable o una inversión neta en un negocio en el extranjero que expone a la entidad al riesgo de cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo futuros, y es designada para ser cubierta.

Las relaciones de cobertura son de tres clases:

- 1) **Cobertura del valor razonable:** es una cobertura de la exposición a los cambios en el valor razonable de activos o pasivos reconocidos o de compromisos en firme no reconocidos, o bien de una porción identificada de dichos activos, pasivos o compromisos en firme, que puede atribuirse a un riesgo en particular y puede afectar al resultado del período;

- 2) **Cobertura del flujo de efectivo:** es una cobertura de la exposición a la variación de los flujos de efectivo que se atribuye a un riesgo particular asociado con un activo o pasivo reconocido (como la totalidad o algunos de los pagos futuros de interés de una deuda a interés variable), o a una transacción prevista altamente probable, y que puede afectar al resultado del período.
- 3) **Cobertura de la inversión neta en un negocio en el extranjero.**

Una relación de cobertura debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Al inicio de la cobertura, existe una designación y una documentación formales de la relación de cobertura y del objetivo y estrategia de gestión del riesgo de la entidad para emprender la cobertura. Esa documentación incluirá la identificación del instrumento de cobertura, de la partida cubierta o transacción, de la naturaleza del riesgo que se está cubriendo y de la forma en que la entidad medirá la eficacia del instrumento de cobertura para compensar la exposición a los cambios en el valor razonable de la partida cubierta o a los cambios en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto.
- b) Se espera que la cobertura sea altamente eficaz en la consecución de la compensación de los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto, de manera congruente con la estrategia de gestión del riesgo para tal relación de cobertura en particular que se haya documentado inicialmente.
- c) Para las coberturas del flujo de efectivo, la transacción prevista que es objeto de la cobertura, deberá ser altamente probable y presentar además una exposición a las variaciones en los flujos de efectivo que podrían, finalmente, afectar los resultados.
- d) La eficacia de la cobertura debe poder medirse de forma fiable, esto es, tanto el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta que sea atribuible al riesgo cubierto como el valor razonable del instrumento de cobertura deben ser susceptibles de medición fiable.
- e) La cobertura se evalúa en un contexto de negocio en marcha, y realmente se puede concluir que ha sido altamente eficaz a lo largo de todos los períodos para los cuales ha sido designada.

Si una cobertura del valor razonable cumple, durante el período, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, se contabilizará de la siguiente manera:

- La ganancia o pérdida procedente de volver a medir el instrumento de cobertura al valor razonable (en el caso de un derivado que sea instrumento de cobertura) o del componente de moneda extranjera medido de acuerdo

con la NIC 21 (en el caso de un instrumento de cobertura que no sea un derivado) se reconocerá en el resultado del período.

- La ganancia o pérdida de la partida cubierta que sea atribuible al riesgo cubierto ajustará el importe en libros de la partida cubierta y se reconocerá en el resultado del período. Esto se aplicará incluso si la partida cubierta se midiese al costo. El reconocimiento de la ganancia o pérdida atribuible al riesgo cubierto en el resultado del período se aplicará si la partida cubierta es un activo financiero disponible para la venta.

Cuando una cobertura del flujo de efectivo cumpla, durante el período, las condiciones mencionadas se la contabilizará de la siguiente manera:

- La parte de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que se haya determinado como cobertura eficaz se reconocerá directamente en el patrimonio neto, a través del estado de cambios en el patrimonio neto; y
- La parte ineficaz de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura se reconocerá en el resultado del período.

Las coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero, incluyendo la cobertura de una partida monetaria que se contabilice como parte de una inversión neta, se contabilizarán de manera similar a las coberturas de flujo de efectivo.

3.5.2) Normativa bancocentralista

La normativa bancocentralista vigente no regula la contabilidad de cobertura, salvo por lo establecido en la comunicación 2007/039 en lo referente a los requisitos de revelación.

Debido a que el BCU no hace referencia al tema, se debe recurrir a la NIC 39 en caso de ser necesario.

3.5.3) Análisis comparativo

Las normas internacionales contienen una amplia regulación sobre instrumentos de cobertura y contabilidad de coberturas en la NIC 39, mientras que la normativa bancocentralista no regula la contabilidad de coberturas, salvo por determinadas disposiciones referentes a requisitos de revelación.

3.5.4) Cuadro resumen

	Normativa Internacional	Normativa BCU
¿La normativa contiene regulaciones sobre contabilidad de coberturas?	La NIC 39 contiene regulaciones sobre instrumentos de cobertura y contabilidad de coberturas.	La normativa bancocentralista vigente no regula la contabilidad de cobertura, salvo por determinadas disposiciones referentes a requisitos de revelación.

3.6) Conclusiones

Como ya fue mencionado las normas internacionales tratan el tema en las NICs 32 y 39 y la NIIF 7 donde se incluye una basta normativa sobre instrumentos financieros, el BCU en cambio posee regulaciones sobre los mismos tanto en su normativa contable general como en los esquemas contables; pero la misma es menos detallada en comparación con la normativa internacional.

Respecto a los activos financieros ambas normativas establecen categorías de instrumentos financieros, el BCU reconoce tres (valores para negociación, valores para inversión al vencimiento y valores disponibles para la venta), mientras que las normas internacionales además de estas considera una cuarta categoría (préstamos y cuentas por cobrar).

Dentro de cada una de ellas existen diferencias entre los tratamientos de ambas normativas siendo algunas de las más importantes:

- Dentro de la categoría "Valores para negociación" el BCU establece que el plazo máximo para mantener activos dentro de la misma es de noventa días, pasado el cual los mismos se deben reclasificar al grupo "Disponibles para la venta", mientras que la NIC no establece un plazo máximo.
- Dentro de los "Valores para inversión al vencimiento" ambas normativas establecen que para clasificar un activo en esta categoría la entidad debe tener la intención y la capacidad de mantenerlo hasta el vencimiento, pero el BCU además establece que se requiere de una resolución fundamentada del directorio o de la máxima autoridad local.
- Respecto a la medición del grupo mencionado en el párrafo anterior, la NIC 39 establece que se medirán al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva, por su parte el BCU establece que se registrarán al costo de adquisición incluidos los costos de transacción y deducidos los intereses devengados, este valor se ajustará por la diferencia entre el precio de adquisición y el valor nominal, prorrateada linealmente por el plazo que resta hasta su vencimiento.

- Respecto al deterioro en el valor de los mismos la NIC 39 establece que el importe en libros se puede reducir directamente o mediante una cuenta correctora, el BCU establece que se debe reflejar el menor valor en provisiones.
- En cuanto a "Valores disponibles para la venta" la medición inicial según ambas normativas es a su valor razonable más los costos de transacción, y la medición posterior según será por su valor razonable.
- Las ganancias o las pérdidas relacionadas con los mismos deben ser llevadas a patrimonio hasta que dichos activos sean vendidos o reembolsados, en tal momento serán incluidos dentro de los resultados. Una diferencia importante respecto a esta situación se da con determinadas excepciones que son establecidas por la NIC 39, ya que las pérdidas por deterioro, las diferencias de cambio y los intereses calculados según el método de la tasa de interés efectiva se reconocerán en el resultado del período.

Ambas normativas también consideran el tema de Derivados, la NIC 39 contiene regulación mucho más amplia y detallada de los mismos, pero el BCU reconoce dentro de su Plan de Cuentas algunos derivados como es el caso de compra y venta futura de moneda extranjera, valores públicos y metales preciosos; y establece su tratamiento dentro de los esquemas contables.

Cabe destacar que la NIC 39 contiene regulación específica sobre coberturas y contabilidad de coberturas, mientras el BCU no regula este tema, a pesar de que dentro de su cuerpo normativo existen algunas menciones relacionadas a las mismas.

Capítulo 4: Provisiones para riesgos crediticios

4.1) Introducción

Como ya fue mencionado, en Uruguay es norma contable adecuada el Decreto 103/991 que establece las normas para formular los estados contables de las sociedades comerciales.

Según este Decreto las provisiones son aquellas partidas que, a fecha de cierre del ejercicio considerado, representan importes estimados para hacer frente a situaciones contingentes que pueden originar obligaciones para la empresa. En las provisiones, las estimaciones consisten en cuantificar tanto el monto probable de la obligación contingente, como la probabilidad de su concreción. Entre otras, se incluirán las indemnizaciones por despido, garantías de producción, reparaciones y otras responsabilidades hacia terceros. Este tipo de provisiones se encuentran dentro del Pasivo.

También se denominaran provisiones aquellas estimaciones que representan una corrección al valor asignado a ciertos activos, como ser inversiones (pérdida de valor en el mercado), créditos (riesgo de incobrabilidad), bienes de cambio (obsoletos, fuera de moda, etc.). Estas provisiones siempre se presentan en el Activo disminuyendo el valor de la cuenta o grupos de cuentas que corresponda.

En este capítulo nos vamos a referir a las provisiones por incobrabilidad que se encuentran dentro del segundo tipo de provisiones mencionadas, las mismas son tratadas dentro de la normativa internacional por la NIC 39, y por la normativa bancocentralista en la norma particular 3.12.

El primer tipo de provisiones no será tratado en profundidad pero si vamos a mencionar que son tratadas por la normativa internacional en la NIC 37, que a su vez regula el tema de las provisiones.

Dentro del Plan de Cuentas del BCU, se reconocen ambos tipo de provisiones además de las provisiones. Las provisiones comprenden las partidas creadas con cargo a resultados del ejercicio para atender erogaciones ciertas e ineludibles a pesar de que las obligaciones incurridas no hayan sido formalizadas jurídicamente. El rubro de provisiones se compone de dos cuentas "Provisiones para impuestos nacionales" y "Otras provisiones".

Las provisiones en cambio, comprenden las pérdidas creadas con cargo a resultados para hacer frente a situaciones contingentes que puedan originar obligaciones a la empresa, así como el importe estimado para cubrir pérdidas futuras en la cartera de créditos por intermediación financiera siempre que no estén adscritas a actividades individualizadas y no reflejen una reducción en su valoración. Las provisiones incluidas en el pasivo se componen, entre otras, de Previsión para cuentas de contingencias, indemnización por despido y Otras provisiones. Dentro de las provisiones que se exponen en el activo se encuentran: Provisiones para desvalorización, Provisiones para deudores incobrables, Provisiones para inversiones, Provisiones para créditos diversos.

Creemos conveniente mencionar una diferencia fundamental existente entre las normativas respecto a los temas mencionados pero que no serán analizados en profundidad en este capítulo. El BCU prevé la creación de provisiones para cubrir el riesgo de pérdidas para hacer frente a obligaciones contingentes. De acuerdo a las normas internacionales, no se pueden reconocer pasivos contingentes, solo permiten reconocer obligaciones presentes derivadas de sucesos pasados, siempre que su medición pueda realizarse en forma fiable.

4.2) Normativa internacional

NIC 39: Reconocimiento y medición

Dentro de la NIC 39 se incluye la categoría de préstamos y partidas por cobrar. Los activos pertenecientes a la misma son valuados al costo amortizable y están sujetos a revisión de su deterioro e incobrabilidad.

Deterioro e incobrabilidad de préstamos y partidas por cobrar

Según la NIC 39 una entidad evaluará en cada fecha de balance si existe evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de ellos esté deteriorado.

Un activo financiero o un grupo de ellos estará deteriorado, y se habrá producido una pérdida por deterioro del valor si, y sólo si, existe evidencia objetiva del deterioro como consecuencia de uno o más eventos que hayan ocurrido después del reconocimiento inicial del activo.

La evidencia objetiva de que un activo o un grupo de activos están deteriorados incluye la información observable que requiera la atención del tenedor del activo sobre los siguientes eventos que causan la pérdida:

- a) dificultades financieras significativas del emisor o del obligado;

- b) incumplimientos de las cláusulas contractuales, tales como impagos o moras en el pago de los intereses o el principal;
- c) el prestamista, por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras del prestatario, le otorga concesiones o ventajas que no habría otorgado bajo otras circunstancias;
- d) es probable que el prestatario entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera;
- e) la desaparición de un mercado activo para el activo financiero en cuestión, debido a dificultades financieras;
- f) los datos observables indican que desde el reconocimiento inicial de un grupo de activos financieros existe una disminución medible en sus flujos futuros estimados de efectivo, aunque no pueda todavía identificársela con activos financieros individuales del grupo, incluyendo entre tales datos:
 - cambios adversos en el estado de los pagos de los prestatarios incluidos en el grupo, o,
 - condiciones económicas locales o nacionales que se correlacionen con impagos en los activos del grupo.

Cuando exista evidencia objetiva de que se ha incurrido en una pérdida por deterioro del valor de préstamos, de partidas por cobrar o de inversiones mantenidas hasta el vencimiento que se contabilizan al costo amortizado, el importe de la pérdida se medirá como la diferencia entre el importe en libros del activo y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido), descontados con la tasa de interés efectiva original del activo financiero (es decir, la tasa de interés efectiva computada en el momento del reconocimiento inicial). El importe en libros del activo se reducirá directamente, o mediante una cuenta correctora. El importe de la pérdida se reconocerá en el resultado del período.

El cálculo del valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados de un activo financiero con garantía reflejará los flujos de efectivo que podrían resultar por la ejecución de la misma, menos los costos de obtención y de venta de la garantía, con independencia de que la ejecución de ésta sea probable o no lo sea.

Una entidad evaluará primero si existe evidencia objetiva individual de deterioro del valor para activos financieros que sean individualmente significativos, e individual o colectivamente para grupos de activos financieros que no sean individualmente significativos. Si una entidad determina que no existe evidencia objetiva de deterioro del valor para un activo financiero que haya evaluado individualmente, ya sea significativo o no, incluirá al activo en un grupo de activos financieros con similares características de riesgo de crédito, y evaluará su deterioro de valor de forma colectiva. Los activos que hayan sido individualmente evaluados por deterioro y para los cuales se haya reconocido o se continúe reconociendo una pérdida por deterioro, no se incluirán en la evaluación colectiva del deterioro.

Las pérdidas por deterioro reconocidas sobre una base de grupo representan un paso provisional hasta la identificación de pérdidas por deterioro de activos individuales del grupo de activos financieros que se evalúan colectivamente para deterioro. Tan pronto como se disponga de información sobre la identificación de deterioros individuales de los activos que integran un grupo, se los excluirá del mismo.

Al evaluar colectivamente el deterioro de un grupo de activos financieros, los flujos futuros se estimarán sobre la base de la experiencia de las pérdidas históricas para activos con características de riesgo de crédito similares a las del grupo. Las entidades cuya experiencia propia en pérdidas sea inexistente o insuficiente, utilizarán las experiencias de grupos similares de activos financieros que puedan ser comparables.

La metodología y las hipótesis utilizadas para estimar los flujos de efectivo futuros se revisarán periódicamente, con el fin de reducir cualquier diferencia entre las pérdidas estimadas y la experiencia de pérdidas reales.

Los enfoques basados en fórmulas o en métodos estadísticos pueden ser empleados para determinar las pérdidas por deterioro en un grupo de activos financieros (por ejemplo para préstamos con saldos pequeños) siempre que sean coherentes con los requerimientos establecidos por la norma.

Si, en períodos posteriores, el importe de la pérdida por deterioro del valor disminuyese y la disminución pudiera ser objetivamente relacionada con un evento posterior al reconocimiento del deterioro (tal como una mejora en la calificación crediticia del deudor), la pérdida por deterioro reconocida previamente será revertida, ya sea directamente o mediante el ajuste de la cuenta correctora que se haya utilizado. La reversión no dará lugar a un importe en libros del activo financiero que exceda al costo amortizado que habría sido determinado si no se hubiese contabilizado la pérdida por deterioro del valor en la fecha de reversión. El importe de la reversión se reconocerá en el resultado del período.

4.3) Normativa bancocentralista

Norma Particular 3.8: Normas para la clasificación de los riesgos crediticios

Según esta norma las operaciones de crédito se deberán contabilizar teniendo en cuenta simultáneamente dos criterios:

- 1) el destinatario de los recursos, según pertenezca a los sectores:
 - financiero
 - no financiero: el cual a su vez se divide en créditos al consumo, créditos para la vivienda y créditos comerciales.

2) la fecha de vencimiento de las operaciones, según la cual se contabilizarán en:

- Créditos vigentes
- Colocación vencida
- Créditos en gestión
- Créditos morosos

Las instituciones de intermediación financiera deben mantener permanentemente evaluada la cartera de colocaciones y clasificarla a los efectos de la determinación de las provisiones a constituir para cubrir las eventuales pérdidas por incobrabilidad.

La evaluación de la calidad crediticia de los cada uno de deudores se hará teniendo en cuenta la capacidad de pago, la experiencia de pago y el riesgo país. Según las mismas se clasificarán en distintas categorías y se le aplicaran los porcentajes de provisiones correspondientes establecidos en la norma particular 3.12.

Norma Particular 3.12: Normas para la constitución de provisiones para riesgos crediticios

Esta norma se puede dividir en dos grandes temas: Provisiones para riesgos crediticios y Provisiones estadísticas para riesgos crediticios.

a) Provisiones para riesgos crediticios:

Las provisiones para neutralizar los riesgos crediticios se realizarán en moneda nacional y en moneda extranjera, según corresponda.

i) Previsión según categoría de riesgo:

De acuerdo a la clasificación de los deudores según la Norma Particular 3.8, los porcentajes de previsión serán los siguientes:

Sector financiero

Categoría 1A	Deudores residentes vigentes o no residentes BBB+ o superior	0%
Categoría 1B	Deudores no residentes con capacidad de pago muy fuerte	Mayor o igual a 0,2 % y menor a 0,5 %
Categoría 1C	Deudores no residentes con capacidad de pago fuerte	Mayor o igual a 0,5 % y menor a 3 %
Categoría 2A	Deudores no residentes con capacidad de pago adecuada	Mayor o igual a 3 % y menor a 7 %
Categoría 2B	Deudores no residentes con capacidad de pago con problemas potenciales	Mayor o igual a 7 % y menor a 20 %
Categoría 3	Deudores no residentes con capacidad de pago comprometida	Mayor o igual a 20 % y menor a 50 %
Categoría 4	Deudores no residentes con capacidad de pago muy comprometida	Mayor o igual a 50 % y menor a 100 %
Categoría 5	Deudores irrecuperables	100%

Sector no financiero

Cartera comercial, de consumo y vivienda

Categoría 1A	Operaciones con garantías autoliquidables admitidas	0%
Categoría 1C	Deudores con capacidad de pago fuerte	Mayor o igual a 0,5 % y menor a 3 %
Categoría 2A	Deudores con capacidad de pago adecuada	Mayor o igual a 3 % y menor a 7 %
Categoría 2B	Deudores con capacidad de pago con problemas potenciales	Mayor o igual a 7 % y menor a 20 %
Categoría 3	Deudores con capacidad de pago comprometida	Mayor o igual a 20 % y menor a 50 %
Categoría 4	Deudores con capacidad de pago muy comprometida	Mayor o igual a 50 % y menor a 100 %
Categoría 5	Deudores irrecuperables	100%

Para el caso de los deudores cuya clasificación crediticia se haya realizado aplicando métodos específicos de evaluación, (como es permitido bajo ciertas condiciones en la Norma 3.8), las provisiones serán las que surjan de la aplicación del método o las mínimas que (de acuerdo con lo establecido en el cuadro precedente) correspondan a la categoría de riesgo asignada, la mayor.

ii) Monto de riesgo sujeto a previsión:

Para determinar el monto sobre el que se constituirán las provisiones, deberán tenerse presente las ganancias no percibidas que hayan incrementado el valor contable neto del crédito.

Los saldos deudores por operaciones a liquidar y derechos contingentes de opciones de compraventa se tomarán por el 10% de su valor.

No se computarán a efectos de la constitución de provisiones, determinados saldos como es el caso de las cuentas de pérdidas a devengar por operaciones a liquidar, de deudores por valores vendidos con compra futura y de rentas y productos devengados de valores vendidos con compra futura; las cuentas de contingencias correspondientes a contratos de compra de bienes y servicios; las cuentas del sector financiero relacionadas con operativas de comercio exterior; las colocaciones a plazos no superiores a 90 días en instituciones de intermediación financiera calificadas en una categoría igual o superior a BBB- o equivalente, o en instituciones no calificadas instaladas en países calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente y cuyo accionista controlante sea un banco calificado en una categoría no inferior a A o equivalente; entre otros.

iii) Dedución de garantías

Del monto de riesgo sujeto a previsión se deducirán, para los riesgos clasificados en las categorías 2A a 5, el importe cubierto por las garantías reales debidamente constituidas y preservadas (definidas en la norma 3.16), y otras garantías mencionadas en la norma particular 3.17.

Para los riesgos clasificados en las categorías 1B y 1C, la deducción de las garantías será opcional.

La deducción de las garantías, en caso que correspondan a garantías autoliquidables admitidas, se realizará exclusivamente cuando no cubran totalmente el crédito.

Las garantías genéricas se asignarán, en primer orden, a los créditos registrados en cuentas del grupo "Créditos morosos" y, el remanente, a los demás riesgos crediticios (directos y contingentes) vigentes y vencidos a prorrata de los mismos.

iv) Previsión mínima por deudor del sector no financiero

Si deducida la garantía la previsión correspondiente resultara menor que la que surge de aplicar la previsión mínima asociada a la categoría de deudores con capacidad de pago fuerte sobre el riesgo sin deducir garantías, se deberá constituir esta última. Las operaciones con garantías autoliquidables admitidas no se previsionan.

v) Identificación de las provisiones constituidas

Las provisiones para riesgos crediticios deben identificarse, en todo momento, con los riesgos que las originaron, para las categorías 2A a 5, y eventualmente para la categoría 1C. Se deberá generar un inventario de todas las provisiones constituidas y los riesgos que neutralizan.

vi) Registración contable de la constitución y desafectación de provisiones

Cuando se constituyan las provisiones se utilizarán las subcuentas correspondientes de la cuenta "Pérdidas por constitución de provisiones para deudores incobrables" del capítulo "Pérdidas financieras". Sólo podrán desafectarse, en la cuota parte que corresponda, por pagos en efectivo, constitución de nuevas garantías computables y por cambios en la clasificación que impliquen un menor riesgo. Cuando se produzca la desafectación se utilizarán las subcuentas correspondientes de la cuenta "Desafectación de provisiones para deudores incobrables" del capítulo "Ganancias financieras".

En los casos de concursos preventivos o convenios privados, donde se acuerden quitas, éstas deberán cancelarse con cargo a cuentas de previsión.

b) Provisiones estadísticas para riesgos crediticios

Las instituciones de intermediación financiera, excepto las instituciones financieras externas, deberán determinar al último día de cada mes la pérdida por

incobrabilidad estadística del mes aplicando a los créditos del sector no financiero no público el 1/12 de las tasas que se mencionan a continuación.

A estos efectos, no se computarán los saldos de las operaciones con garantías autoliquidables admitidas; las cuentas de pérdidas a devengar por operaciones a liquidar, de deudores por valores vendidos con compra futura y de rentas y productos devengados de valores vendidos con compra futura; las cuentas de contingencias correspondientes a contratos de compra de bienes y servicios; entre otras.

Los saldos deudores por operaciones a liquidar y derechos contingentes de opciones de compraventa se tomarán por el 10% de su valor.

- Tipificación de las categorías ex ante de riesgos para la determinación de pérdidas por incobrabilidad estadística de los créditos del Sector No Financiero, No Público

TIPO A	Créditos y contingencias del Sector no financiero, no público con garantías Tipo A.	0.1%
TIPO B	Créditos y contingencias del Sector no financiero, no público con garantías Tipo B.	0.5%
TIPO C	Riesgo Medio: Créditos directos y contingentes vigentes y vencidos no incorporados en las restantes categorías.	1.1%
TIPO D	Créditos al consumo.	1.4%
TIPO E	Créditos y contingencias de tarjetas de crédito, cuentas corrientes y cuentas vista o con preaviso.	1.8%

i) Fondo de provisiones estadísticas para riesgos crediticios

Deberá constituirse un fondo de provisiones estadísticas para riesgos crediticios del sector no financiero no público. Dicho fondo se incrementará con cargo a los resultados del mes por la diferencia positiva entre la pérdida por incobrabilidad estadística determinada en ese mes y el resultado neto por incobrabilidad una vez constituidas las provisiones específicas del mes. Si dicha diferencia fuese negativa, se disminuirá el fondo por la diferencia mencionada, en la medida que exista saldo disponible disminuyendo la pérdida del mes. El resultado neto por incobrabilidad comprende los cargos netos por provisiones específicas y la recuperación de créditos castigados (subcuentas del sector no financiero no público correspondientes a las cuentas "Pérdidas por constitución de provisiones para deudores incobrables", "Recuperación de créditos castigados" y "Desafectación de provisiones para deudores incobrables").

La diferencia entre la pérdida por incobrabilidad estadística determinada y el resultado neto por incobrabilidad una vez constituidas las provisiones específicas

del mes, se asignará por residencia y moneda, a prorrata de la constitución de provisiones específicas imputadas en el mes.

El fondo de provisiones estadísticas podrá incrementarse hasta un máximo del 3% del total de créditos computables para provisiones estadísticas.

Luego de realizado el procedimiento descrito, a opción de la institución el fondo de provisiones estadísticas podrá disminuirse hasta el importe mencionado en el párrafo anterior. A estos efectos se deberá utilizar la cuenta "Desafectación de provisiones para deudores incobrables" del capítulo "Ganancias financieras".

4.4) Análisis comparativo

Tanto la normativa internacional como las normas del BCU establecen la creación de provisiones para el caso de incobrabilidad de los créditos, pero la forma de determinar las mismas, varía según la normativa que se aplica.

Según la normativa bancocentralista el cálculo de las provisiones por incobrabilidad se determina taxativamente a partir de la categorización de deudores que a su vez tiene una determinada normativa específica; a nivel de las Normas Contables Adecuadas el cálculo se hace en base a antecedentes históricos o estadísticos entre otras consideraciones.

La normativa bancocentralista establece que se evaluará a cada deudor individualmente. Por su parte la NIC establece que, en caso de existir evidencia objetiva de deterioro de valor de un activo, se analizará individualmente ese activo, pero en caso de no existir dicha evidencia, se lo agrupará con activos financieros de características similares y se evaluará su deterioro de valor de forma colectiva.

Ambas normativas establecen la deducción de las garantías para establecer el monto sobre el cual se aplicará la provisión, para el caso del BCU, solo se deben deducir las garantías computables que son establecidas en las normas particulares 3.16 y 3.17.

El BCU establece que las instituciones de intermediación financiera deben mantener permanentemente evaluada la cartera de colocaciones y clasificarla a los efectos de la determinación de las provisiones a constituir para cubrir las eventuales pérdidas por incobrabilidad. En cambio, según la NIC se evaluará a fecha de balance.

La norma particular 3.12 del BCU establece una provisión mínima para los deudores del sector no financiero, excepto para los casos de obligaciones con garantías

autoliquidables; mientras que la normativa internacional no establece previsión mínima.

Según ambas normativas las provisiones podrán ser revertidas. Para el caso del BCU podrán desafectarse, en la cuota parte que corresponda, por pagos en efectivo, constitución de nuevas garantías computables y por cambios en la clasificación que impliquen un menor riesgo. Cuando se produzca la desafectación se utilizarán las subcuentas correspondientes de la cuenta "Desafectación de provisiones para deudores incobrables" del capítulo "Ganancias financieras".

En el caso de la NIC, si en períodos posteriores, el importe de la pérdida por deterioro del valor disminuyese y la disminución pudiera ser objetivamente relacionada con un evento posterior al reconocimiento del deterioro (tal como una mejora en la calificación crediticia del deudor), la pérdida por deterioro reconocida previamente será revertida, ya sea directamente o mediante el ajuste de la cuenta correctora que se haya utilizado. La reversión no dará lugar a un importe en libros del activo financiero que exceda al costo amortizado que habría sido determinado si no se hubiese contabilizado la pérdida por deterioro del valor en la fecha de reversión. El importe de la reversión se reconocerá en el resultado del período. Puede existir una diferencia entre las formas en que se realiza la reversión según las distintas normas, en el caso de que según la NIC la pérdida por deterioro se revierta directamente.

La normativa bancocentralista establece que se deberá generar un inventario de todas las provisiones constituidas y los riesgos que neutralizan las mismas. La normativa internacional no establece algo similar.

El BCU establece que además de las provisiones específicas se debe constituir un fondo de provisiones estadísticas para riesgos crediticios del sector no financiero no público. Las instituciones financieras deberán determinar al último día de cada mes la pérdida por incobrabilidad estadística del mes.

Será una previsión estadística sobre el total de la cartera, se realizarán los cálculos en base a los volúmenes de crédito hasta un máximo de 3% de la cartera sin computar garantías. Esta previsión es una especie de "colchón" y no se cuenta con inventario de la misma. La normativa internacional no establece tal previsión.

4.5) **Cuadro resumen**

	Normativa Internacional	Normativa BCU
¿El tema es tratado por la normativa?	Si, la previsión por incobrables es tratada en la NIC 39.	Si, se establece en la norma particular 3.12.
Determinación de las provisiones	El cálculo se hace en base a antecedentes históricos o estadísticos, entre otras consideraciones.	Se determina taxativamente a través de la categorización de los deudores.
Forma de evaluación	En caso de existir evidencia objetiva de deterioro de valor de un activo se analizará individualmente, si no existe evidencia objetiva se lo agrupará con activos financieros de características similares y se valorará su deterioro de valor de forma colectiva.	Se evaluará cada deudor individualmente, con determinadas excepciones permitidas por el BCU; es el caso de los métodos específicos de evaluación.
Deducción de garantías	Se deben deducir las garantías para establecer el importe sobre el cual se aplica la previsión.	Solo se deben deducir las garantías computables que son establecidas en las normas particulares 3.16 y 3.17.
Periodicidad	Según la NIC se evaluará a fecha de balance.	Las instituciones de intermediación financiera deben mantener permanentemente evaluada la cartera de colocaciones y clasificarla a los efectos de la determinación de las provisiones a constituir para cubrir las eventuales pérdidas por incobrabilidad.
Previsión mínima	La normativa internacional no establece previsión mínima.	La norma particular 3.12 del BCU establece una previsión mínima para los deudores del sector no financiero.
Reversión de la previsión	La pérdida por deterioro reconocida previamente será revertida, ya sea directamente o mediante el ajuste de la cuenta correctora que se haya utilizado.	Se revierte utilizando la cuenta "Desafectación de provisiones para deudores incobrables".
Previsión estadística	No se establece.	Se debe constituir un fondo de provisiones estadísticas para riesgos crediticios del sector no financiero no público.

4.6) Conclusión

A pesar de que ambas normativas reconocen la necesidad de crear provisiones para el caso de incobrabilidad de los créditos, vemos que existen diferencias importantes entre las mismas.

Consideramos que la normativa del BCU es más estricta y exigente en cuanto al tema de las provisiones así como más conservadora, esto se debe tanto al propio negocio de las instituciones financieras como a la importancia de las mismas dentro de la economía nacional.

Es uno de los temas en los cuales el BCU, estableció mayores modificaciones luego de la última crisis sufrida por el sistema financiero en nuestro país.

Debido a que el porcentaje a provisionar surge de la calificación dada por las instituciones financieras a los deudores, es que el BCU controla a las mismas través de la Revisión de Cartera, la cual debe realizar semestralmente la auditoría externa. El auditor por medio de un trabajo muestral trata de detectar si existe insuficiencia o exceso de provisiones. Las diferencias suelen surgir principalmente por los aspectos subjetivos de la clasificación, y no por el vencimiento de los créditos.

Capítulo 5: Bienes de uso

5.1) Introducción

En este capítulo nos centramos en el análisis comparativo de las normas de regulación de bienes de uso establecidas por el Banco Central del Uruguay y por la normativa internacional.

Dentro del cuerpo normativo internacional el tema es tratado principalmente en la NIC 16, existiendo disposiciones aplicables a los mismos en otras normas, como es el caso de las NICs 17 y 39; el BCU establece regulaciones dentro de su Plan de Cuentas y en la Norma Particular 3.14.

Ambos cuerpos normativos adoptan un concepto similar de bienes de uso, y coinciden también en el reconocimiento inicial de los mismos; pero surgen algunas diferencias sustanciales entre ellos, principalmente relacionadas con la valuación de los Bienes, estableciendo diferentes tratamientos aplicables a temas relacionados con amortización, revaluación, vida útil, pérdida por deterioro y reclasificaciones fundamentalmente.

5.2) Normativa internacional

El tema es tratado en la normativa internacional, salvo excepciones, por la NIC 16.

NIC 16: Propiedad, planta y equipo

Esta norma se refiere al tratamiento contable de propiedades, planta y equipo y debe ser aplicada para contabilizar estos elementos, salvo cuando otra Norma Internacional de Contabilidad exija o permita un tratamiento contable diferente. Por lo que no se aplicará a:

- a) las propiedades, planta y equipo clasificadas como mantenidas para la venta de acuerdo con la NIIF 5,
- b) los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola,
- c) el reconocimiento y medición de activos para exploración y evaluación, o
- d) los derechos mineros y reservas minerales tales como petróleo, gas natural y recursos no renovables similares.

La entidad aplicará esta NIC a las propiedades que estén siendo construidas o desarrolladas para su uso futuro como propiedades de inversión, pero que no satisfacen todavía la definición de "propiedad de inversión" recogida por la NIC 40.

Las **propiedades, planta y equipo** son definidas por la norma como los activos tangibles que:

- posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y
- se esperan usar durante más de un período.

Un elemento de propiedades, planta y equipo se reconocerá como activo si, y sólo si:

- a) es probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros derivados del mismo; y
- b) el costo del activo para la entidad pueda ser valorado con fiabilidad.

Las piezas de repuesto y el equipo auxiliar se contabilizan habitualmente como inventarios y se reconocen en el resultado del período cuando se consumen. Sin embargo, las piezas de repuesto importantes y el equipo de mantenimiento permanente, que la entidad espere utilizar durante más de un período, cumplen normalmente las condiciones para ser calificados como elementos de propiedades, planta y equipo.

Algunos elementos de propiedades, planta y equipo pueden ser adquiridos por razones de seguridad o de índole medioambiental. Aunque la adquisición de ese tipo de bienes no incremente los beneficios económicos que proporcionan las partidas de propiedades, planta y equipo existentes, puede ser necesaria para que la entidad logre obtener los beneficios económicos derivados del resto de los activos. Dichos elementos de propiedades, planta y equipo cumplen las condiciones para su reconocimiento.

La entidad no reconocerá, en el importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo, los costos derivados del mantenimiento diario del elemento. Tales costos se reconocerán en el resultado cuando se incurra en ellos. Pero si reconocerá, dentro del mismo, el costo de la sustitución de parte de dicho elemento cuando se incurra en ese costo, siempre que se cumpla el criterio de reconocimiento. El importe en libros de esas partes que se sustituyen se dará de baja en cuentas.

Al momento de su **reconocimiento** todo elemento de propiedad, planta y equipo, que cumpla las condiciones para ser reconocido como un activo, se valorará por su costo. El cual comprende:

- 1) su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio;
- 2) todos los costos directamente relacionados con la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia, (ejemplos de este tipo de costos son: los costos de beneficios de empleados, costos de preparación del emplazamiento físico, costos de instalación y montaje, honorarios profesionales, costos de comprobación de que el activo funciona adecuadamente, entre otros);
- 3) la estimación inicial de los costos de desmantelamiento o retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, cuando constituyan obligaciones en las que incurre la entidad como consecuencia de utilizar el elemento durante un determinado período, con propósitos distintos del de la producción de inventarios durante tal período.

El reconocimiento de los costos en el importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo terminará cuando el elemento se encuentre en el lugar y condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia.

El costo de un activo construido por la propia entidad se determinará utilizando los mismos principios que si fuera un elemento de propiedades, planta y equipo adquirido. Si la entidad fabrica activos similares para su venta, en el curso normal de su operación, el costo del activo será, normalmente, el mismo que tengan el resto de los producidos para la venta, se eliminará cualquier ganancia interna para obtener el costo de adquisición de dichos activos.

El costo de un elemento de propiedades, planta y equipo será el precio equivalente al contado en la fecha de reconocimiento. Algunos elementos de propiedades, planta y equipo pueden haber sido adquiridos a cambio de uno o varios activos no monetarios, o de una combinación de activos monetarios y no monetarios; en estos casos dicho costo se medirá por su valor razonable, a menos que la transacción de intercambio no tenga carácter comercial, o no pueda medirse con fiabilidad el valor razonable del activo recibido ni el del activo entregado. El elemento adquirido se medirá de esta forma incluso cuando la entidad no pueda dar de baja inmediatamente el activo entregado. Si la partida adquirida no se mide por su valor razonable, su costo se medirá por el importe en libros del activo entregado.

La entidad determinará si una permuta tiene carácter comercial, considerando en que medida se espera que cambien los flujos de efectivo futuros como consecuencia

de dicha transacción. Para ello se define que una transacción de intercambio tendrá carácter comercial si:

- a) la configuración (riesgo, calendario e importe) de los flujos de efectivo del activo recibido difiere de la configuración de los flujos de efectivo del activo transferido; o
- b) el valor específico para la entidad de la parte de sus actividades afectada por la permuta, se ve modificado como consecuencia del intercambio; y además
- c) la diferencia identificada en (a) o en (b) resulta significativa al compararla con el valor razonable de los activos intercambiados.

Para realizar la **medición posterior** al reconocimiento la entidad elegirá como política contable el **modelo del costo**, según el cual con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo se contabilizará por su costo menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor; o el **modelo de revaluación**, por el que con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad, se contabilizará por su valor revaluado, que es su valor razonable, en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido. Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros, en todo momento, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable en la fecha de balance. Y aplicará esa política a todos los elementos que compongan una clase de propiedades, planta y equipo.

En el caso de utilizar el modelo de revaluación es necesario tener en cuenta que normalmente, el valor razonable de los terrenos y edificios se determinará a partir de la evidencia basada en el mercado mediante una tasación, realizada habitualmente por tasadores cualificados profesionalmente. El valor razonable de los elementos de planta y equipo será habitualmente su valor de mercado, determinado mediante una tasación.

La frecuencia de las revaluaciones dependerá de los cambios que experimenten los valores razonables de los elementos de propiedades, planta y equipo que se estén revaluando.

Cuando se revalúe un elemento de propiedades, planta y equipo, la depreciación acumulada en la fecha de la revaluación puede ser tratada de cualquiera de las siguientes maneras:

- a) Reexpresada proporcionalmente al cambio en el importe en libros bruto del activo, de manera que el importe en libros del mismo después de la revaluación sea igual a su importe revaluado. Este método se utiliza a

menudo cuando se revalúa el activo por medio de la aplicación de un índice para determinar su costo de reposición depreciado.

- b) Eliminada contra el importe en libros bruto del activo, de manera que lo que se reexpresa es el valor neto resultante, hasta alcanzar el importe revaluado del activo. Este método se utiliza habitualmente en edificios.

Cuando se incrementa el importe en libros de un activo como consecuencia de una revaluación, tal aumento se llevará directamente a una cuenta de superávit de revaluación, dentro del patrimonio neto. No obstante, el incremento se reconocerá en el resultado del período en la medida en que suponga una reversión de una disminución por devaluación del mismo activo, que fue reconocida previamente en resultados.

Cuando se reduzca el importe en libros de un activo como consecuencia de una revaluación, tal disminución se reconocerá en el resultado del período. No obstante, la disminución será cargada directamente al patrimonio neto contra cualquier superávit de revaluación reconocido previamente en relación con el mismo activo, en la medida que tal disminución no exceda el saldo de la citada cuenta de superávit de revaluación.

El superávit de revaluación de un elemento de propiedades, planta y equipo incluido en el patrimonio neto podrá ser transferido directamente a la cuenta de ganancias retenidas, cuando se produzca la baja en cuentas del activo. Esto podría implicar la transferencia total del superávit cuando la entidad se desapropie del activo. No obstante, parte del superávit podría transferirse a medida que el activo fuera utilizado por la entidad. En ese caso, el importe del superávit transferido sería igual a la diferencia entre la depreciación calculada según el valor revaluado del activo y la calculada según su costo original. Las transferencias desde las cuentas de superávit de revaluación a las cuentas de ganancias acumuladas no pasarán por el resultado del período.

Respecto a la **depreciación** la norma establece que se depreciará de forma separada cada parte de un elemento de propiedades, planta y equipo que tenga un costo significativo con relación al costo total del elemento.

El cargo por depreciación de cada período se reconocerá en el resultado del período, salvo que se haya incluido en el importe en libros de otro activo.

El importe depreciable de un activo se distribuirá de forma sistemática a lo largo de su vida útil.

El valor residual y la vida útil de un activo se deben revisar, como mínimo, al término de cada período anual y, si las expectativas difirieren de las estimaciones

previas, los cambios se contabilizarán como un cambio en una estimación contable, de acuerdo con la NIC 8.

La depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para ser capaz de operar de la forma prevista por la gerencia; y la misma cesará en la fecha más temprana entre aquella en que el activo se clasifique como mantenido para la venta (o incluido en un grupo de activos para su disposición que se haya clasificado como mantenido para la venta) de acuerdo con la NIIF 5, y la fecha en que se produzca la baja en cuentas del mismo. Por tanto, la depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, a menos que se encuentre depreciado por completo. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción.

Para determinar la vida útil del elemento de propiedades, planta y equipo, se deben tener en cuenta todos los factores siguientes:

- a) La utilización prevista del activo. El uso debe estimarse por referencia a la capacidad o al desempeño físico que se espera del mismo.
- b) El desgaste físico esperado, que dependerá de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que se utilizará el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento, así como el grado de cuidado y conservación mientras el activo no está siendo utilizado.
- c) La obsolescencia técnica o comercial derivada de los cambios o mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo.
- d) Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el activo.

Los terrenos y los edificios son activos separados, y se contabilizarán por separado, incluso si han sido adquiridos de forma conjunta. Con algunas excepciones, tales como minas, canteras y vertederos, los terrenos tienen una vida ilimitada y por tanto no se amortizan.

El método de depreciación utilizado reflejará el patrón con arreglo al cual se espera que sean consumidos, por parte de la entidad, los beneficios económicos futuros del activo. El mismo se revisará, como mínimo, al término de cada período anual y, si hubiera habido un cambio significativo en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros incorporados al activo, se cambiará para reflejar el nuevo patrón. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de acuerdo con la NIC 8.

Pueden utilizarse diversos métodos de depreciación para distribuir el importe depreciable de un activo de forma sistemática a lo largo de su vida útil. Entre los mismos se incluyen el método lineal, el método de depreciación decreciente y el método de las unidades de producción.

En cuanto al **deterioro del valor** se establece que para determinar si un elemento de propiedad, planta y equipo ha visto deteriorado su valor, la entidad aplicará la NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos.

El importe en libros de un elemento de propiedad, planta y equipo se dará de **baja en cuentas**:

- a) cuando la entidad se desapropie del mismo; o
- b) cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o disposición.

La pérdida o ganancia surgida al dar de baja un elemento de propiedades, planta y equipo se incluirá en el resultado del período cuando la partida sea dada de baja en cuentas (a menos que la NIC 17 establezca otra cosa, en caso de una venta con arrendamiento financiero posterior). Las ganancias no se clasificarán como ingresos de actividades ordinarias.

La pérdida o ganancia derivada de la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo, se determinará como la diferencia entre el importe neto que, en su caso, se obtenga por la disposición y el importe en libros del elemento.

5.3) Normativa bancocentralista

El BCU regula el tema de bienes de uso en la Norma Particular 3.14, que se refiere a los bienes muebles e inmuebles no afectados al uso propio, y contiene regulación sobre el tema dentro del Plan de Cuentas emitido por el Ente.

Norma Particular 3.14: Plazos y condiciones para la tenencia de bienes muebles e inmuebles no afectados al uso propio

Los bienes incluidos en:

- 1) la subcuenta "Bienes adquiridos en recuperación de créditos-muebles" podrán permanecer contabilizados en ésta por un plazo de doce meses.
- 2) la subcuenta "Bienes adquiridos en recuperación de créditos-inmuebles" podrán permanecer contabilizados por un plazo de doce meses.

- 3) la cuenta "Inmuebles desafectados del uso" podrán permanecer contabilizados en ésta por un plazo de doce meses.
Se exceptúan los inmuebles que, adquiridos en recuperación de créditos, provienen de la cuenta "Inmuebles" del capítulo "Bienes de Uso" por no haber sido afectados al uso de la empresa, los que podrán permanecer contabilizados en esta cuenta por un plazo máximo de veinticuatro meses a partir de la fecha de su incorporación al patrimonio. En caso que los inmuebles se encontraran arrendados a la fecha de su adquisición, el plazo indicado precedentemente se extenderá a treinta y seis meses.
- 4) la cuenta "Bienes a dar en arrendamiento financiero" podrán permanecer contabilizados en ésta por un plazo de seis meses.

Sin perjuicio de lo establecido en esta Norma, los plazos de permanencia en las referidas subcuentas podrán extenderse en forma excepcional siempre que las empresas demuestren fehacientemente no haber podido enajenar los bienes no afectados al uso propio por razones ajenas a ellas y haber cumplido con todas las instancias necesarias para concretar tal enajenación. La documentación que así lo acredite deberá incluir, a modo de ejemplo: contratos con inmobiliarias de reconocido prestigio; anuncios en publicaciones especializadas o en diarios de circulación nacional o local del lugar en que esté emplazado el bien, durante un lapso de tiempo razonable; documentación fotográfica de cartelería donde se encuentre ubicado el bien; información especializada que demuestre desvalorizaciones en los precio de bienes de similar condición, ubicación o naturaleza; interposición de recursos que dilaten la efectivización de remates públicos, si hubiera sido necesario llegar a ese extremo.

Debemos mencionar que esta norma no se refiere al tratamiento contable de los Bienes de Uso, por lo que no realizaremos comparación con las normas internacionales de contabilidad, pero consideramos importante no dejar de incluirla dentro de las regulaciones emitidas por el BCU al respecto.

Normativa incluida dentro del Plan de Cuentas:

El capítulo bienes de uso comprende los bienes tangibles que se utilizarán en la actividad de la empresa, que tienen una vida útil estimada superior a 1 año, y que no están destinados a la venta; el mismo se compone de los siguientes grupos y cuentas:

- Grupo bienes de uso, compuesto por Inmuebles; Muebles, útiles e instalaciones; Equipos de computación; Cajas de seguridad y tesoro; Material de transporte; Mejoras e instalaciones en inmuebles arrendados;

- Grupo Bienes de uso tomados en arrendamiento financiero, que se compone de Equipos de computación tomados en arrendamiento financiero; Material de transporte tomado en arrendamiento financiero; Otros bienes tomados en arrendamiento financiero – diversos; y
- Grupo Edificios en construcción, compuesto de la cuenta Edificios en Construcción.

Según las Normas de valuación generales definidas en el capítulo los bienes de uso se computarán por su valor de costo revaluado, o por su valor de mercado, netos de amortizaciones. La valuación a valor de mercado se efectuará teniendo en cuenta lo siguiente: los bienes inmuebles, deberán compararse con su correspondiente valor de mercado a la fecha de cierre de cada ejercicio económico, debiéndose computar por este último en el caso que el mismo sea inferior al 90% de su valor de costo revaluado neto de amortizaciones. A estos efectos se entiende por valor de mercado el que surge de efectuar una tasación elaborada por profesionales idóneos en la materia, de preferencia ajenos a la institución.

La reducción del valor de registración se computará como una pérdida del ejercicio en que se produce. En el caso de corresponder un incremento en el valor del bien podrá extornarse la pérdida reconocida para el mismo activo en períodos anteriores.

Para ello se consideran las siguientes definiciones:

- 1) **Valor de costo:** representará el importe en moneda nacional resultante de la documentación de adquisición respectiva, o el anticipo revaluado; más los gastos inherentes a la transacción y los necesarios para su libre disponibilidad así como las incorporaciones posteriores a la fecha de ingreso al patrimonio, destinadas a beneficiar su capacidad, eficiencia, vida útil o economía operativa. En ningún caso podrán activarse las reparaciones, refacciones y otros gastos de conservación que no modifiquen sustancialmente la forma y condiciones de uso de dichos bienes.

Si previo a la firma de la escritura de compraventa de un inmueble se suscribiera un compromiso de compraventa, que fuera debidamente inscripto en el registro respectivo, se considerará que el inmueble se ha incorporado a la fecha de inscripción de dicho compromiso.

- 2) **Revaluación:** el valor revaluado de cada bien de uso se establecerá multiplicando su valor de costo por el coeficiente de actualización correspondiente, de acuerdo a la fecha de ingreso al patrimonio. La revaluación de los bienes de uso propios deberá efectuarse al último día de cada mes. Estas actualizaciones se realizarán tomando como base la evolución

del Índice de Precios al Productor de Productos Nacionales (IPPN), antes llamado Índice de Productos Mayoristas (IPM).

La primera revaluación de cada bien se efectuará en el mes siguiente al de su incorporación. Dependiendo de la fecha de incorporación el BCU establece como se determinarán los distintos coeficientes de actualización.

3) **Amortizaciones:** los bienes de uso serán amortizados mensualmente, aplicando el sistema lineal, sobre la siguiente base:

- Vida útil fija: Inmuebles 50 años; Cajas de seguridad y tesoro 50 años; Material de transporte 5 años.
- Vida útil máxima: Muebles, útiles e instalaciones 10 años; Equipos de computación 5 años.

Los cambios en las vidas útiles vigentes se efectuarán al cierre de cada ejercicio.

Las amortizaciones de los bienes de uso comenzarán en el mes siguiente al de su incorporación al patrimonio.

Las incorporaciones posteriores se amortizarán en el plazo de vida útil que le resta al bien. En caso de mediar un informe técnico, en el cual se justifique que la incorporación trasciende la vida útil del bien, dicha incorporación se amortizará en el plazo estipulado en el citado informe, que no podrá superar los términos establecidos.

Las amortizaciones acumuladas de ejercicios anteriores y las pérdidas por amortizaciones del ejercicio en curso deberán adecuarse a los nuevos valores de los bienes de uso, a la fecha de cada revaluación.

Las amortizaciones de inmuebles sólo se realizarán sobre el valor de las mejoras.

A estos efectos se entenderá por mejoras, las construcciones y edificios agregados al terreno, así como las erogaciones de capital destinadas a beneficiarlos, aumentando su capacidad, eficiencia, vida útil o economía operativa.

Cuando el valor de las mejoras en los bienes inmuebles no esté individualizado, se considerará que éste guarda, con respecto al precio de la tierra, la misma relación que ambos elementos tienen en el aforo inmobiliario o en la determinación del valor real a la fecha de ingreso al patrimonio, según corresponda.

4) **Cambio de destino:** en caso de afectarse al uso un bien incluido en el capítulo de "Inversiones", el mismo se valorará por su costo actualizado desde la fecha de su ingreso al patrimonio de la empresa, menos las amortizaciones que correspondan.

En caso de desafectarse del uso o venderse un bien incluido en este capítulo, el mismo se dará de baja de la cuenta correspondiente por su costo revaluado.

Asimismo se deducirán las respectivas amortizaciones acumuladas hasta el último día del mes anterior a la fecha de la baja.

Las excepciones a la norma general de valuación se indican en las respectivas cuentas, y se describen a continuación.

- **Inmuebles:**

En esta cuenta se indican los inmuebles radicados en el país, propiedad de la empresa, en los que se encuentran instaladas las oficinas de la casa central, agencias, sucursales u otras dependencias de la empresa, necesarias para el desarrollo de las actividades financieras. También se incluyen los inmuebles adquiridos, para ser destinados a uso propio y los inmuebles afectados a la vivienda de sus funcionarios y al desarrollo de actividades sociales o deportivas de su personal.

Los inmuebles registrados en esta cuenta deberán transferirse a la cuenta "Inmuebles desafectados del uso", en los siguientes casos:

- a) Terrenos (con o sin mejoras) adquiridos para construir y en los que no se hubieran iniciado la construcción, doce meses después de su adquisición.
- b) Edificios que no hayan sido ocupados con los fines indicados, dentro de los doce meses siguientes a su adquisición.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación en el caso que los inmuebles no se hallaren arrendados a la fecha de su adquisición. En caso de que los inmuebles se encuentren arrendados a la fecha de su adquisición, los plazos indicados precedentemente se extenderán a veinticuatro meses.

Los inmuebles registrados en esta cuenta, deberán transferirse a la cuenta "Edificios en Construcción" al iniciarse efectivamente las obras.

Como excepción a las normas generales de valuación se establece que el tope máximo de la amortización del saldo de las incorporaciones realizadas con anterioridad al 1º de enero de 1986, será del 4% anual.

- **Equipos de computación:**

En esta cuenta se indican las existencias de equipos de computación, (incluyendo el hardware y software de base), que sean propiedad de la empresa.

Los equipos de computación incorporados con anterioridad al 1º de enero de 1986, ajustarán a partir de dicha fecha el porcentaje de amortización, al establecido en las normas generales de valuación de este capítulo.

- **Mejoras e instalaciones en inmuebles arrendados:**

En esta cuenta se indican las mejoras e instalaciones incorporadas a inmuebles de terceros, arrendados para uso de la empresa, siempre y cuando sea probable que la entidad obtenga beneficios económicos futuros derivados de las mismas.

Las mejoras e instalaciones incorporadas a inmuebles arrendados tendrán un plazo de amortización no superior al del contrato de arrendamiento. El plazo de amortización se determinará considerando la utilización prevista del activo, el deterioro natural esperado, la obsolescencia técnica o comercial, así como también los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo. La primera amortización se realizará en el mes siguiente al de la incorporación. Estas mejoras e instalaciones deben ser revaluadas.

- **Edificios en construcción:**

En esta cuenta se indica el importe aplicado a obras en curso de realización, ya se trate de nuevos edificios para uso propio o de ampliación de los existentes. Finalizada la respectiva obra, el saldo correspondiente deberá transferirse a la cuenta "Inmuebles".

Cuando a los veinticuatro meses de iniciadas efectivamente las obras éstas no hubieran finalizado, el edificio en construcción se transferirá a la cuenta "Inmuebles desafectados del uso".

Los bienes incluidos en esta cuenta serán revaluados, pero no serán pasibles de amortización.

5.4) Análisis comparativo

El Banco Central del Uruguay regula el tema bienes de uso dentro de su Plan de Cuentas y además incluye dentro de sus Normas Particulares la Norma 3.14 que trata el tema de bienes muebles e inmuebles no afectados al uso propio. La normativa internacional regula el tema principalmente en la NIC 16 "Propiedad, Planta y Equipo", pero además se complementa con la NIC 17 "Arrendamientos", y la NIC 36 "Deterioro del valor de los activos", en estas NICs se trata la valuación, exposición y el reconocimiento de los Bienes de Uso.

A continuación presentamos el análisis comparativo entre ambas normativas:

- Ambas normativas presentan una definición similar de Bienes de Uso, que son tratados por las normas internacionales bajo el nombre Propiedad, Planta y Equipo.
 - El BCU reconoce tres grupos de cuentas dentro del capítulo Bienes de Uso, mientras que la normativa internacional no explicita las cuentas en las que se deben incluir los mismos.
 - Respecto al reconocimiento inicial de los Bienes de Uso ambas normas adoptan el criterio del costo, no existiendo diferencias entre las mismas, ya que definen al costo de forma similar, incluyendo el precio y los costos necesarios para que el activo quede en condiciones para ser utilizado.
 - Existen diferencias respecto a la medición posterior ya que las normas internacionales permiten la utilización de dos métodos, el modelo del costo o el modelo de revaluación, mientras que según el BCU se computarán por su valor de costo revaluado, o por su valor de mercado, netos de amortizaciones. Sólo para el caso de los bienes inmuebles, su costo se deberá comparar con su correspondiente valor de mercado a la fecha de cierre de cada ejercicio económico, debiéndose computar por este último en el caso que el mismo sea inferior al 90% de su valor de costo revaluado neto de amortizaciones.
 - Respecto a la revaluación debemos distinguir dos situaciones:
 1. El caso de una institución que no opere en una economía hiperinflacionaria: en este caso las normas del BCU exigen revaluar mensualmente tomando como base la evolución del IPPN. La normativa internacional en cambio no permite revaluar a través de un índice de precios, establece que los elementos de Propiedad, Planta y Equipo deben contabilizarse por su costo menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor o revaluar a su valor razonable menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido.
 2. El caso de una institución que opera en una economía hiperinflacionaria: en este otro caso no existen diferencias respecto a lo mencionado en el punto 1 para el BCU, en cambio según la normativa internacional se debe aplicar la NIC 29. En la misma se exige revaluar los bienes utilizando un índice general de precios o en caso de no contar con uno, realizar una tasación. Por lo que según el BCU se aplica la revaluación de Bienes de Uso, mientras que la normativa internacional establece que se debe realizar Ajuste por Inflación. Actualmente esta situación no tiene mayor relevancia, ya que Uruguay está lejos de ser una economía hiperinflacionaria.
 - El BCU establece que los Bienes de Uso se amortizarán mensualmente aplicando el sistema de amortización lineal a partir del mes siguiente a la fecha de incorporación al Patrimonio. A su vez fija los plazos de vida útil de determinados
-

bienes de uso y en otros casos establece una vida útil máxima. Por su parte la normativa internacional es más flexible en este sentido pues, permite utilizar diversos métodos de depreciación, entre los que se incluyen el método lineal, el método de depreciación decreciente y el método de las unidades de producción. También la NIC 16 permite estimar la vida útil de los distintos bienes, considerando que la estimación de la vida útil de un activo es una cuestión de criterio, basado en la experiencia que la entidad tenga con activos similares. Respecto a cuando se deben comenzar a depreciar los Bienes de Uso, la NIC establece que comenzará cuando esté disponible para su uso, o sea, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para ser capaz de operar de la forma prevista por la gerencia, no existiendo diferencias al respecto entre las normativas.

- Ambas normativas establecen que la vida útil de un activo se revisará al término de cada ejercicio.
- En lo que respecta a la pérdida por deterioro en el valor, la normativa internacional establece que, al cierre de cada período se deberá comparar el valor en libros de los bienes con el importe recuperable y en caso de existir diferencias la entidad deberá reducir el importe en libros al importe recuperable. El BCU prevé un tratamiento similar solamente para los bienes inmuebles, ya que establece que se debe comparar el valor en libros con el valor de mercado ajustando el saldo en los casos en que el valor de mercado sea inferior al 90 % del importe en libros. Aunque bajo la aplicación de los conceptos definidos en las Normas Generales, como es el caso la prudencia, si existiera deterioro en el valor de los activos, los mismos serán ajustados.
- Según el BCU la reducción del valor de registración se computará como una pérdida del ejercicio en que se produce. En el caso de corresponder un incremento en el valor del bien podrá extornarse la pérdida reconocida para el mismo activo en períodos anteriores. La normativa internacional no solo menciona el caso de la reducción del valor sino que también se refiere a los casos en que se debe incrementar el importe en libros de un activo, estableciendo lo siguiente: cuando se incremente el importe en libros de un activo como consecuencia de una revaluación, tal aumento se llevará directamente a una cuenta de superávit de revaluación, dentro del patrimonio neto. No obstante, el incremento se reconocerá en el resultado del período en la medida en que suponga una reversión de una disminución por devaluación del mismo activo, que fue reconocida previamente en resultados.

Cuando se reduzca el importe en libros de un activo como consecuencia de una revaluación, tal disminución se reconocerá en el resultado del período. No obstante, la disminución será cargada directamente al patrimonio neto contra cualquier superávit de revaluación reconocido previamente en relación con el mismo activo, en la medida que tal disminución no exceda el saldo de la citada

cuenta de superávit de revaluación. De todas formas cabe mencionar que el tratamiento dado bajo normas del BCU es similar.

- Ambas normativas reconocen la posibilidad del cambio de destino de los Bienes de Uso, lo cual es considerado por la NIC como la baja en cuentas.

A continuación analizamos las diferencias existentes entre ambas normativas respecto a las cuentas reconocidas por el BCU.

- Respecto a los casos de **Muebles, útiles e instalaciones; Cajas de seguridad, Material de transporte y Mejoras en instalaciones en inmuebles arrendados** el BCU establece las definiciones de las mismas, mientras que la normativa internacional no las define, incluyéndolas dentro de la definición general de Bienes de Uso.
- Para el caso de **Inmuebles** la norma internacional tampoco da una definición de los mismos. Respecto al resto de la normativa contenida en el BCU, podemos mencionar algunas diferencias respecto a la normativa internacional, ya que existen dos disposiciones particulares en las que los inmuebles deben ser reclasificados a la cuenta "Inmuebles desafectados del uso" o a la cuenta "Edificios en construcción". Dentro de la normativa internacional este tipo de reclasificaciones no están estipuladas.
- Respecto a la cuenta **Equipos de computación** el BCU define el concepto, y establece que el software de base debe ser incluido como parte integrante de los mismos, coincidiendo con las normas internacionales que mencionan lo siguiente en la NIC 38: algunos activos intangibles pueden estar contenidos en, o contener, un soporte de naturaleza o apariencia física, como es el caso de un disco compacto (en el caso de programas informáticos), de documentación legal (en el caso de una licencia o patente) o de una película. Al determinar si un activo, que incluye elementos tangibles e intangibles, se tratará según la NIC 16, o como un activo intangible, la entidad realizará el oportuno juicio para evaluar cuál de los dos elementos tiene un peso más significativo. Por ejemplo, los programas informáticos para un ordenador que no pueda funcionar sin un programa específico, son una parte integrante del equipo y serán tratados como elementos de las propiedades, planta y equipo. Lo mismo se aplica al sistema operativo de un ordenador. Cuando los programas informáticos no constituyan parte integrante del equipo, serán tratados como activos intangibles.
- Para el caso de **Edificios en construcción**, ambas normativas establecen que se incluirán en esta cuenta los importes aplicados a las obras en curso de realización hasta que se finalicen las mismas, en tal momento se deberán transferir a la cuenta "Inmuebles". A su vez ambas normativas reconocen que los bienes incluidos en la misma serán revaluados, pero no serán pasibles de amortización.

Según el BCU cuando a los veinticuatro meses de iniciadas efectivamente las obras estas no hubieran finalizado, el edificio en construcción se transferirá a la cuenta "Inmuebles desafectados del uso"; la normativa internacional no menciona algo similar.

- El BCU reconoce dentro del capítulo Bienes de Uso el grupo **Bienes de uso tomados en arrendamiento financiero** a los cuales se les aplica la normativa general de Bienes de Uso; en la normativa internacional la NIC 17 trata el tema de arrendamiento y en la misma se establece lo siguiente: un arrendamiento se clasificará como financiero cuando se transfieran sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad.

Respecto al reconocimiento inicial establece que al comienzo del plazo del arrendamiento financiero, éste se reconocerá, en el balance del arrendatario, registrando un activo y un pasivo por el mismo importe, igual al valor razonable del bien arrendado, o bien al valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento, si éste fuera menor, determinados al inicio del arrendamiento. Cualquier costo directo inicial del arrendatario se añadirá al importe reconocido como activo.

En cuanto a la medición posterior, establece que cada una de las cuotas del arrendamiento se dividirá en dos partes que representan, respectivamente, las cargas financieras y la reducción de la deuda viva. La carga financiera total se distribuirá entre los períodos que constituyen el plazo del arrendamiento, de manera que se obtenga una tasa de interés constante en cada período, sobre el saldo de la deuda pendiente de amortizar. Los pagos contingentes se cargarán como gastos en los períodos en los que sean incurridos.

El arrendamiento financiero dará lugar tanto a un cargo por depreciación en los activos depreciables, como a un gasto financiero en cada período. La política de depreciación para activos depreciables arrendados será coherente con la seguida para el resto de activos depreciables que se posean, y la depreciación contabilizada se calculará sobre las bases establecidas en la NIC 16 y en la NIC 38. Si no existiese certeza razonable de que el arrendatario obtendrá la propiedad al término del plazo del arrendamiento, el activo se depreciará totalmente a lo largo de su vida útil o en el plazo del arrendamiento, según cuál sea menor.

Para determinar si el activo arrendado ha visto deteriorado su valor, la entidad aplicará la NIC 36.

Por lo expuesto anteriormente concluimos que no existen diferencias sustanciales en los tratamientos establecidos por ambos cuerpos normativos.

5.5) Cuadro resumen

		Normativa Internacional	Normativa BCU
Generales	¿El tema es regulado por el cuerpo normativo?	La NIC 16 regula los temas relacionados con Propiedad, Planta y Equipo, existiendo excepciones que son tratadas en otras normas contables.	La normativa bancocentralista contiene normativa sobre el tema dentro del Plan de Cuentas y la norma particular 3.14 que trata los bienes muebles e inmuebles no afectados al uso propio.
	Definición de Bienes de Uso	Ambas normativas brindan a una definición similar de los mismos, la cual comprende los bienes tangibles que se utilizarán en la actividad de la empresa, que tienen una vida útil estimada superior a 1 año, y que no están destinados a la venta.	
	Cuentas de Bienes de Uso	La normativa internacional no establece una categorización de los mismos.	El BCU reconoce dentro de su Plan de Cuentas tres grupos de cuentas: Bienes de Uso, Bienes de Uso tomados en arrendamiento financiero y Edificios en construcción.
	Reconocimiento inicial	Ambas normativas establecen su reconocimiento inicial al costo; considerando al mismo como el precio más los costos necesarios para que el activo quede en condiciones para ser utilizado.	
	Medición posterior	Permite la utilización de dos métodos, el modelo del costo o modelo de revaluación.	Según las Normas de valuación generales definidas en el capítulo los bienes de uso se computarán por su valor de costo revaluado, o por su valor de mercado, netos de amortizaciones.
	Revaluación	1) Economía no hiperinflacionaria: los elementos de Propiedad, Planta y Equipo deben contabilizarse por el método del costo o el de revaluación (a su valor razonable). 2) Economía hiperinflacionaria: la NIC 29 exige la aplicación de un ajuste por inflación.	El BCU exige revaluar mensualmente tomando como base la evolución del IPPN.
	Amortización	Permite utilizar diversos métodos de depreciación, entre los que se incluyen el método lineal, el método de depreciación decreciente y el método de las unidades de producción. Los Bienes de Uso, se comenzarán a depreciar cuando estén disponible para su uso.	Se amortizarán mensualmente aplicando el sistema de amortización lineal a partir del mes siguiente a la fecha de incorporación al Patrimonio.
	Vida útil	No establece plazos de vidas útiles, ni vidas útiles máximas.	Fija los plazos de vida útil de determinados bienes de uso y en otros casos establece una vida útil máxima.
	Revisión de la vida útil	Ambas normativas establecen que la vida útil de los bienes de uso debe ser revisada por lo menos al término de cada ejercicio.	
	Pérdida por deterioro	Al cierre de cada período se deberá comparar el valor en libros de los bienes con el importe recuperable y en caso de existir diferencias la entidad deberá reducir el importe en libros al importe recuperable.	El BCU prevé un tratamiento similar solamente para los bienes inmuebles, ya que establece que se debe comparar el valor en libros con el valor de mercado ajustando el saldo en los casos en que el valor de mercado sea inferior al 90 % del importe en libros. Aunque de todas formas siguiendo el concepto de prudencia, en caso de existir deterioro en el valor en otros activos los mismos serán ajustados.
Baja en cuentas / Cambio de destino	La posibilidad es reconocida por ambas normativas.		

		Normativa Internacional	Normativa BCU
Inmuebles	Inclusión en la normativa	Están incluidos dentro de Propiedad, Planta y equipo.	Son definidos en la normativa, y existen disposiciones específicas para este tipo de Bienes de Uso.
	Reclasificaciones	No establece estas situaciones.	Existen dos casos en que los inmuebles deben ser reclasificados a la cuenta "Inmuebles desafectados del uso" o a la cuenta "Edificios en construcción".
Edificios en construcción	Definición	Se incluirán en esta cuenta los importes aplicados a las obras en curso de realización hasta que se finalicen las mismas, en tal momento se deberán transferir a la cuenta "Inmuebles".	
	Revaluación y amortización	Ambas normativas reconocen que los bienes incluidos en la misma serán revaluados, pero no serán pasibles de amortización.	
	Plazo	No se establece un plazo máximo en las normas internacionales.	Si a los veinticuatro meses de iniciadas efectivamente las obras estas no hubieran finalizado, el edificio en construcción se transferirá a la cuenta "Inmuebles desafectados del uso".
Bienes de Uso tomados en arrendamiento financiero	Reconocimiento y normativa	En la NIC 17 se establece que ante un arrendamiento financiero, se registrará un activo y un pasivo. En caso de tratarse de Bienes de Uso al activo mencionado se le aplicarán los criterios de valuación de la NIC 16.	Se reconoce un grupo de cuentas para los mismos dentro del capítulo Bienes de Uso, al que se le aplican las mismas normas que al resto del capítulo.

5.6) Conclusión

Del análisis realizado podemos concluir que respecto a la exposición de los Bienes de Uso no existen diferencias significativas, salvo las derivadas de la existencia de un Plan de Cuentas taxativo establecido por el BCU.

Las principales diferencias se dan respecto a la valuación de los mismos. En cuanto al reconocimiento inicial, ambas normativas coinciden en la adopción del criterio del costo, y en la definición del mismo. Es en la valuación posterior en donde se presentan las diferencias más relevantes, debido a que el BCU establece que los Bienes de Uso se deben revaluar mensualmente utilizando un coeficiente basado en la evolución del IPPN; mientras que las normas particulares establecen que se valuarán según el modelo del costo o el de revaluación; y no permiten la revaluación de los mismos a través de un índice general de precios, salvo para el caso de que la empresa opere en una economía hiperinflacionaria. Otras diferencias importantes surgen respecto a la amortización de los Bienes de Uso, el BCU establece que la misma debe ser mensual a través del método de amortización lineal y además fija la vida útil de las diversas categorías; la normativa internacional es más flexible permitiendo la utilización de distintos métodos de amortización y permite a las entidades estimar la vida útil de los bienes. Las normas coinciden en que se comienzan a depreciar los bienes a partir de que los mismos están en condiciones de ser utilizados.

Respecto a las pérdidas por deterioro en el valor también existen diferencias entre las normativas, la normativa internacional aplica el tratamiento de la NIC 36, implicando que al cierre de cada período se debe comparar el valor en libros de los bienes con el importe recuperable y si existen diferencias, la entidad debe reducir el importe en libros al importe recuperable; el BCU establece un tratamiento similar sólo para el caso de los Inmuebles. Pero debemos mencionar que aunque no esté explícitamente contenido en la normativa, en caso de que exista deterioro en el valor de los activos, según el BCU también se ajustarán los mismos, siguiendo lo mencionado en las Normas Generales de valuación como es el concepto de prudencia.

Capítulo 6: Intangibles

6.1) Introducción

En este capítulo realizamos el análisis comparativo de la regulación existente sobre intangibles dentro de los dos marcos normativos bajo estudio.

Tanto las normas internacionales como el BCU, contienen normativa particular para el tema. En el caso del BCU la misma se encuentra dentro de las descripciones contenidas en el Plan de Cuentas, mientras que las normas internacionales contienen una norma específica sobre activos intangibles, la NIC 38, que se debe aplicar en los casos de activos intangibles que no sean tratados en otras normas; por lo que existen excepciones a esta norma específica.

Ambas normativas coinciden en el concepto de activo intangible, pero existen importantes diferencias respecto a las regulaciones existentes sobre los mismos. Como principal diferencia podemos mencionar que los activos intangibles reconocidos por el BCU son restringidos, ya que dentro del capítulo se incluyen tres cuentas: "Valor Llave", "Software de aplicación" y "Otros activos intangibles autorizados por el BCU", es en esta última que podrían incluirse activos intangibles que no queden comprendidos dentro del resto de las cuentas, pero con la salvedad de que deben ser autorizados por el ente regulador.

Además existen otras diferencias en cuanto a los tratamientos establecidos por estas normas, como son los casos de: las vidas útiles, los plazos y métodos de amortización, la medición posterior, las pérdidas por deterioro y el cálculo del valor razonable en el caso del Valor Llave, entre otros.

6.2) Normativa internacional

El tema de intangibles es tratado por la normativa internacional en la NIC 38, salvo determinadas excepciones.

NIC 38: Activos Intangibles

Esta Norma es aplicable para contabilizar los activos intangibles, excepto en los casos que son tratados en otras normas, en los cuales la entidad aplicará esa norma en lugar de la presente. Por ejemplo, la NIC 38 no es aplicable a:

- a) Activos intangibles mantenidos por la entidad para su venta en el curso ordinario de sus actividades.
- b) Activos por impuestos diferidos.
- c) Arrendamientos que se incluyan en el alcance de la NIC 17.
- d) Activos que surjan por las remuneraciones de los empleados.
- e) Activos financieros, según se definen en la NIC 32. El reconocimiento y la medición de algunos activos financieros se pueden encontrar en la NIC 27 Estados Financieros Consolidados y Separados; NIC 28 Inversiones en Entidades Asociadas, y NIC 31 Participaciones en Negocios Conjuntos.
- f) Plusvalía surgida de las combinaciones de negocios.
- g) Costos de adquisición diferidos, y activos intangibles, surgidos de los derechos contractuales de una entidad aseguradora en los contratos de seguro que están dentro del alcance de la NIIF 4.
- h) Activos intangibles no corrientes clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con la NIIF 5.

Tampoco es aplicable esta NIC para contabilizar activos intangibles en los siguientes casos: activos financieros, definidos en la NIC 32, reconocimiento y la medición de activos para exploración y desembolsos relacionados con el desarrollo y extracción de minerales, petróleo, gas natural y recursos no renovables similares.

La norma establece los siguientes conceptos:

- Un **activo** es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados; y del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.
- Un **activo intangible** es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física.

Se considera que un activo satisface el criterio de identificabilidad incluido en la definición de activo intangible cuando:

- a) es separable; o
- b) surge de derechos contractuales o de otros derechos legales.

Una entidad controlará un determinado activo siempre que tenga el poder de obtener los beneficios económicos futuros que procedan de los recursos que subyacen en el mismo, y además pueda restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios.

Entre los beneficios económicos futuros procedentes de un activo intangible se incluyen los ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de productos o servicios, los ahorros de costo y otros rendimientos diferentes que se deriven del uso del activo por parte de la entidad.

Un activo intangible se reconocerá si, y sólo si:

- a) es probable que los beneficios económicos futuros que se han atribuido al mismo fluyan a la entidad; y
- b) el costo del activo puede ser medido de forma fiable.

La entidad evaluará la probabilidad de obtener beneficios económicos futuros utilizando hipótesis razonables y fundadas, que representen las mejores estimaciones de la gerencia respecto al conjunto de condiciones económicas que existirán durante la vida útil del activo.

Un activo intangible se **medirá inicialmente** por su costo, que es el importe de efectivo o medios líquidos equivalentes pagados, o el valor razonable de la contraprestación entregada para adquirir un activo, en el momento de su adquisición o construcción.

El reconocimiento de los costos en el importe en libros de un activo intangible finalizará cuando el activo se encuentre en el lugar y condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia.

- El costo de un **activo intangible generado internamente** comprenderá todos los costos directamente atribuibles necesarios para crear, producir y preparar el activo para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia.
- Para el caso de **adquisición independiente** el costo de un activo intangible comprende:
 - a) el precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir los descuentos comerciales y las rebajas; y
 - b) cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto.
- En caso de **adquisición como parte de una combinación de negocios** el costo del mismo será su valor razonable en la fecha de adquisición. El valor razonable de un activo intangible refleja las expectativas del mercado acerca de la probabilidad de que los beneficios económicos futuros incorporados al activo fluyan a la entidad.
- Para el caso de **adquisición por una subvención del gobierno** que puede suceder cuando un gobierno transfiere o asigna a una entidad activos intangibles, tales como derechos de aterrizaje, licencias para explotar emisoras de radio o televisión, licencias de importación o bien cuotas o derechos de acceso a otros recursos de carácter restringido. De acuerdo con la NIC 20, una entidad puede optar por reconocer, en el momento inicial, tanto el activo intangible como la subvención, por sus valores razonables. Si la entidad

decidiese no reconocer inicialmente el activo por su valor razonable, reconocerá el activo, inicialmente, por un importe nominal, más cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso que se pretende darle.

- En el caso de **permutas de activos** el costo de dicho activo intangible se medirá por su valor razonable, a menos que la transacción de intercambio no tenga carácter comercial, o no pueda medirse con fiabilidad el valor razonable del activo recibido ni el del activo entregado. Si el activo adquirido no se mide por su valor razonable, su costo se medirá por el importe en libros del activo entregado.
- La **plusvalía generada internamente** no se reconocerá como un activo. En algunos casos, se incurre en desembolsos para generar beneficios económicos futuros, sin que por ello se genere un activo intangible que cumpla con los criterios de reconocimiento establecidos en esta norma. A menudo, se dice que estos desembolsos contribuyen a formar una plusvalía generada internamente. Este plusvalía generada por la propia entidad no se reconocerá como un activo porque no constituye un recurso identificable (es decir, no es separable ni surge de derechos contractuales o derechos legales de otro tipo), controlado por la entidad, que pueda ser medido de forma fiable por su costo.
- Para el caso de **otros activos intangibles generados internamente**, en ocasiones, es difícil evaluar si cumplen con los criterios para su reconocimiento como activo, ya que pueden existir problemas para:
 - a) Determinar si, y en qué momento, surge un activo identificable del que se vaya a derivar, de forma probable, la generación de beneficios económicos en el futuro.
 - b) Establecer el costo del activo de forma fiable.

Debido a esto es que, además de cumplir con los requisitos para el reconocimiento y medición inicial; para evaluar si cumple los criterios para su reconocimiento, la entidad clasificará la generación del activo en:

- 1) la fase de investigación; y
- 2) la fase de desarrollo.

Fase de investigación: no se reconocerán activos intangibles surgidos de la investigación. Los desembolsos por investigación, se reconocerán como gastos del período en el que se incurran.

Fase de desarrollo: un activo intangible surgido del desarrollo, se reconocerá como tal si, y sólo si, la entidad puede demostrar todos los extremos siguientes:

- 1) Técnicamente, es posible completar la producción del activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta.

- 2) Su intención de completar el activo intangible en cuestión, para usarlo o venderlo.
- 3) Su capacidad para utilizar o vender el activo intangible.
- 4) La forma en que el activo intangible vaya a generar probables beneficios económicos en el futuro. Entre otras cosas, la entidad debe demostrar la existencia de un mercado para la producción que genere el activo intangible o para el activo en sí, o bien, en el caso de que vaya a ser utilizado internamente, la utilidad del mismo para la entidad.
- 5) La disponibilidad de los adecuados recursos técnicos, financieros o de otro tipo, para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible.
- 6) Su capacidad para medir, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo.

Los desembolsos realizados sobre una partida intangible se reconocerán como gastos cuando se incurra en ellos, a menos que se de una de las siguientes circunstancias:

- a) Formen parte del costo de un activo intangible que cumpla los criterios de reconocimiento, o
- b) La partida haya sido adquirida en una combinación de negocios, y no pueda ser reconocida como un activo intangible.

Los desembolsos sobre un activo intangible reconocidos inicialmente como gastos del período no se reconocerán posteriormente como parte del costo de un activo intangible.

Respecto a la **medición posterior** al reconocimiento inicial, la entidad elegirá como política contable entre el modelo del costo o el modelo de revaluación. Si un activo intangible se contabiliza según el modelo de revaluación, todos los demás activos pertenecientes a la misma clase también se contabilizarán utilizando el mismo modelo, a menos que no exista un mercado activo para esa clase de activos. Según el **Modelo del costo**, con posterioridad a su reconocimiento inicial, un activo intangible se contabilizará por su costo menos la amortización acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor.

Mientras que el **Modelo de revaluación**, establece que con posterioridad al reconocimiento inicial, un activo intangible se contabilizará por su valor revaluado, que es su valor razonable, en el momento de la revaluación, menos la amortización acumulada, y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor que haya sufrido. Para fijar el importe de las revaluaciones, el valor razonable se determinará por referencia a un mercado activo. Las revaluaciones se harán con

suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros del activo, en la fecha del balance, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable.

La frecuencia de las revaluaciones depende de la volatilidad de los valores razonables de los activos intangibles que sean objeto de revaluación.

Cuando se revalúa un activo intangible, la amortización acumulada hasta la fecha de la revaluación puede ser tratada de dos maneras:

- reexpresada proporcionalmente al cambio en el importe en libros bruto del activo, de manera que el importe en libros del mismo después de la revaluación sea igual a su importe revaluado; o
- eliminada contra el importe en libros bruto del activo, de manera que lo que se reexpresa es el valor neto resultante, hasta alcanzar el importe revaluado del activo.

Si un activo intangible, dentro de una clase de activos intangibles revaluados, no pudiera ser objeto de revaluación porque no existe un mercado activo para el mismo, el elemento en cuestión se contabilizará según su costo, menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas que le hayan podido afectar.

Si no pudiera seguir determinándose el valor razonable de un activo intangible, por faltar el mercado activo que sirve de referencia, el importe en libros del elemento será el importe revaluado, en la fecha de la última revaluación por referencia al mercado activo, menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.

Cuando se incremente el importe en libros de un activo intangible como consecuencia de una revaluación, dicho aumento se llevará directamente a una cuenta de superávit de revaluación, dentro del patrimonio neto. No obstante, el incremento se reconocerá en el resultado del período en la medida en que suponga una reversión de una disminución por devaluación del mismo activo, que fue reconocida previamente en resultados.

Cuando se reduzca el importe en libros de un activo intangible como consecuencia de una revaluación, dicha disminución se reconocerá en el resultado del período. No obstante, la disminución será cargada directamente al patrimonio neto contra cualquier superávit de revaluación reconocido previamente en relación con el mismo activo, en la medida que tal disminución no exceda del saldo de la citada cuenta de superávit de revaluación.

En cuanto a la **vida útil** la NIC establece que una entidad evaluará si la vida útil de un activo intangible es finita o indefinida y, si es finita, evaluará la duración o el número de unidades productivas u otras similares que constituyan su vida útil. La

entidad considerará que un activo intangible tiene una vida útil indefinida cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no se pueda prever un límite al período a lo largo del cual se espera que el activo genere entradas de flujos netos de efectivo para la entidad.

La contabilización de un activo intangible se basa en su vida útil. Un activo intangible con una vida útil finita se amortiza, mientras que un activo intangible con una vida útil indefinida no se amortiza. Para determinar la vida útil de un activo intangible, es preciso considerar muchos factores, entre los que figuran:

- a) la utilización esperada del activo por parte de la entidad;
- b) los ciclos típicos de vida del producto, así como la información pública disponible sobre estimaciones de la vida útil, para tipos similares de activos que tengan una utilización parecida;
- c) la incidencia de la obsolescencia técnica, tecnológica, comercial o de otro tipo;
- d) la estabilidad de la industria en la que opere el activo, así como los cambios en la demanda de mercado para los productos o servicios fabricados con el activo en cuestión;
- e) actuaciones esperadas de los competidores, ya sean actuales o potenciales;
- f) el nivel de los desembolsos por mantenimiento necesarios para conseguir los beneficios económicos esperados del activo, así como la capacidad y voluntad de la entidad para alcanzar ese nivel;
- g) el período en que se controle el activo, si estuviera limitado, así como los límites, ya sean legales o de otro tipo, sobre el uso del elemento, tales como las fechas de caducidad de los arrendamientos relacionados con él; y
- h) si la vida útil del activo depende de las vidas útiles de otros activos poseídos por la entidad.

- Activos intangibles con vidas útiles finitas

El importe amortizable de un activo intangible con una vida útil finita, se distribuirá sobre una base sistemática a lo largo de su vida útil. La amortización comenzará cuando el activo esté disponible para su utilización. La amortización finalizará en la fecha más temprana de las siguientes: la fecha en la que el activo se clasifique como disponible para la venta y la fecha en que el activo sea dado de baja en cuentas.

El método de amortización utilizado reflejará el patrón de consumo esperado, por parte de la entidad, de los beneficios económicos futuros derivados del activo. Si este patrón no pudiera ser determinado de forma fiable, se adoptará el método lineal de amortización.

El cargo por amortización de cada período se reconocerá en el resultado del período, a menos que otra norma permita o exija que dicho importe se incluya en el importe en libros de otro activo.

Pueden utilizarse diferentes métodos para distribuir el importe amortizable de un activo, de forma sistemática, a lo largo de su vida útil. Entre dichos métodos se encuentran el de amortización lineal, el de porcentaje constante sobre importe en libros o el de las unidades producidas.

Se supondrá que el valor residual de un activo intangible es nulo a menos que:

- exista un compromiso, por parte de un tercero, para comprar el activo al final de su vida útil; o que
- exista un mercado activo para el activo intangible, y además: pueda determinarse el valor residual con referencia a este mercado; y sea probable que ese mercado subsista al final de la vida útil del mismo.

El importe amortizable de un activo con vida útil finita se determinará después de deducir su valor residual. Un valor residual distinto de cero implica que la entidad espera vender el activo intangible antes de que termine su vida económica.

Tanto el período como el método de amortización utilizados para un activo intangible con vida útil finita se revisarán, como mínimo, al final de cada período. Si la nueva vida útil esperada difiere de las estimaciones anteriores, se cambiará el período de amortización para reflejar esta variación. Si se ha experimentado un cambio en el patrón esperado de generación de beneficios económicos futuros por parte del activo, el método de amortización se modificará para reflejar estos cambios.

- Activos intangibles con vidas útiles indefinidas

Los activos intangibles con una vida útil indefinida no se amortizarán.

La vida útil de un activo intangible que no está siendo amortizado se revisará cada período para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo. Si no existen esas circunstancias, el cambio en la vida útil de indefinida a finita se contabilizará como un cambio en una estimación contable.

Respecto a los **retiros y disposiciones de activos intangibles**: un activo intangible se dará de baja en cuentas:

- a) por su enajenación o disposición por otra vía; o
- b) cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros por su utilización, venta o disposición por otra vía.

La pérdida o ganancia surgida al dar de baja un activo intangible se determinará como la diferencia entre el importe neto obtenido por su venta o disposición por otra vía, y el importe en libros del activo. Se reconocerá en el resultado del período cuando la partida sea dada de baja en cuentas. Las ganancias no se clasificarán como ingresos de actividades ordinarias.

6.3) Normativa bancocentralista

Dentro de la normativa bancocentralista, el tema de intangibles es tratado dentro del Plan de Cuentas en el capítulo Activos Intangibles.

Este capítulo se compone de tres cuentas: Valor Llave, Software de aplicación y Otros activos intangibles autorizados por el Banco Central del Uruguay. Para cada una de ellas se establece su definición y las normas de valuación, que se detallan a continuación:

- **Capítulo Activos Intangibles**

Comprende los activos no monetarios, controlables, sin apariencia física pero identificables.

Son identificables los activos intangibles cuando sean separables de otros activos porque se pueden enajenar, arrendar, o disponer de ellos en forma individual, o surjan como consecuencia de un contrato o de otro tipo de negocio jurídico.

Se reconocerá un activo intangible cuando, además de satisfacer la definición anterior, la institución estime probable la percepción de beneficios económicos derivados de dicho activo y su costo pueda estimarse de manera fiable.

- **Cuenta Valor Llave**

El valor llave representa un pago realizado por la institución financiera en anticipación de beneficios económicos futuros derivados de una combinación de negocios.

No se originará un valor llave en los siguientes casos.

- a) Combinaciones de negocios en que se combinan entidades o negocios separados para constituir un negocio conjunto.
- b) Combinaciones de negocios entre entidades o negocios bajo control común.

La valuación inicial del valor llave surge del exceso del costo de la combinación de negocios sobre el valor razonable de los activos identificables netos (de pasivos y pasivos contingentes) adquiridos. No se admite el reconocimiento de un valor llave

negativo.

A estos efectos se considerará lo siguiente:

a) Costo de una combinación de negocios:

La institución de intermediación financiera adquiriente determinará el costo de la combinación de negocios como la suma de:

- el importe de efectivo pagado o en su defecto, los valores razonables de los activos entregados, los pasivos incurridos o asumidos y los instrumentos de patrimonio neto emitidos por la institución adquiriente, a la fecha de su intercambio;
- cualquier costo directamente atribuible a la combinación de negocios, tales como los honorarios abonados a los asesores contables, legales, tasadores y otros consultores para efectuar la combinación;
- el eventual ajuste en el costo de la combinación de negocios cuando dependa de eventos futuros, siempre que el ajuste sea probable y pueda ser valorado de manera fiable. A vía de ejemplo, un ajuste de precio que dependa de la consecución o mantenimiento de un nivel específico de resultados en períodos futuros.

b) Valor razonable de los activos identificables netos adquiridos
La institución de intermediación financiera determinará el valor razonable de los activos adquiridos, los pasivos y los pasivos contingentes asumidos, existentes a la fecha de adquisición incluyendo aquellos no reconocidos previamente por la entidad adquirida.

El valor llave se amortizará mensualmente aplicando el sistema de amortización lineal a partir del mes siguiente a la fecha de adquisición. El plazo de amortización será determinado por la institución financiera, no pudiendo superar los 10 años.

Establecido el plazo de amortización, si la institución financiera determina que existe incertidumbre respecto a la generación de los beneficios futuros previstos, en el momento en que se manifieste dicha incertidumbre se disminuirá el plazo de amortización consecuentemente o se cargará a pérdida la totalidad del saldo remanente registrado en el activo, según corresponda. De la misma forma, se amortizará anticipadamente el componente relacionado con el ajuste de costo de adquisición en la combinación de negocios dependiente de eventos futuros cuando dejen de ser probables o disminuya la estimación de su valor.

- **Cuenta Software de aplicación**

En esta cuenta se indica el software de aplicación adquirido o desarrollado por personal de la institución o terceros contratados a tales efectos, que cumple con los requisitos y definiciones establecidos a continuación.

Constituye un software de aplicación o aplicativo cualquier módulo o componente de un proyecto computacional que se puede utilizar en forma independiente con las interfaces apropiadas, aún cuando su aplicación dependa de la utilización de otros programas o aplicativos.

Las ampliaciones o actualizaciones de aplicaciones existentes que agreguen una funcionalidad adicional, esto es, que desde la perspectiva de los usuarios permitan efectuar tareas que antes no se podían realizar, podrán tratarse también como un nuevo programa. A tales efectos, el costo de la ampliación o actualización deberá poder separarse claramente del correspondiente al mantenimiento o actualización rutinaria.

Pueden ser activados aquellos costos relacionados con el diseño, configuración del programa y las interfaces, programación, instalación a los equipos y pruebas (hasta el procesamiento en paralelo) y todos aquellos necesarios para dejar el software en condiciones de ser utilizado.

A tales efectos, además del precio pagado por los programas, pueden capitalizarse solamente los siguientes costos:

- 1) Materiales y servicios utilizados para desarrollar u obtener el programa, tales como honorarios pagados por su desarrollo, costos para obtenerlo de terceros o gastos de viajes incurridos por empleados en labores directamente relacionadas con el programa en desarrollo.
- 2) Honorarios pagados a personas contratadas para el desarrollo, sueldos y otros beneficios pagados al personal que desarrolla el programa a tiempo completo, o la parte proporcional de ellos según el tiempo destinado al proyecto en relación con otras actividades o proyectos.

No podrán ser activados aquellos costos que son propios de la etapa preliminar de un proyecto, tales como los que se originan por la formulación y evaluación de alternativas, análisis de los requisitos tecnológicos o de las exigencias de funcionalidad y utilización de los programas, la selección de proveedores o de consultores que apoyen el desarrollo o instalación, etc., así como los demás gastos en que se incurra por las actividades internas o gestiones externas que se efectúen con antelación a la autorización para la ejecución del proyecto y la disposición de los recursos o la firma de los correspondientes contratos con terceros.

Tampoco podrán ser registrados en el activo los costos incurridos por la capacitación externa o interna, ni los correspondientes a la conversión, eliminación

o ingreso de datos, salvo los referentes al desarrollo o adquisición de programas para la interfaz de sistemas antiguos y nuevos.

En ningún caso se capitalizarán gastos generales o administrativos. No podrán ser capitalizados aquellos costos que son propios de una etapa de operación o posteriores a la implantación.

Para registrar los costos en el activo se establecen las siguientes condiciones:

- a) La activación de los costos se efectuará solamente para aquellos programas mediante los cuales se esperan beneficios significativos en materia de reducciones de costos, operaciones más eficientes, prestación de un mejor servicio a los clientes, mejores procedimientos de gestión de riesgos y controles internos.
- b) La utilización prevista de los programas será incuestionable. A tales efectos, deberán evaluarse, como mínimo, los cambios en las tecnologías que se utilizan, las reestructuraciones de funciones o modificaciones de procedimientos que lleven a desechar el programa, eventuales incertidumbres respecto a la posibilidad de financiar totalmente el proyecto en desarrollo, el involucramiento de la dirección y la alta gerencia en el proyecto y la inserción del proyecto en el plan de negocios de la entidad.
- c) La activación de los costos se efectuará a partir del momento en que se firmen los respectivos contratos o exista autorización expresa para su desarrollo y el compromiso de la administración para proveer los recursos y se mantendrá hasta el momento en que el programa esté concluido para el uso que se pretende.
- d) Los costos activados que correspondan a desarrollos concluidos pero no utilizados, sólo podrán mantenerse cuando su uso dependa del desarrollo de otros módulos o proyectos que serán puestos en funcionamiento en un plazo no mayor a los 12 meses.
- e) Deberán realizarse evaluaciones periódicas sobre el cumplimiento de las condiciones antes mencionadas, debiéndose suspender la activación y traspasar a resultados los importes activados si no existen razones fundadas para mantener el tratamiento contable previsto.

El software de aplicación se amortizará mensualmente de acuerdo con su vida útil estimada, aplicando el sistema de amortización lineal a partir del mes siguiente a la fecha en que el software esté disponible para su utilización o sea utilizado en forma parcial. El plazo de amortización no podrá superar los 5 años.

La vida útil dependerá de los siguientes factores: la utilización esperada del activo por parte de la institución, los ciclos típicos de vida del producto y las estimaciones públicas disponibles sobre su vida útil, la incidencia de la obsolescencia técnica,

tecnológica, comercial o de otro tipo, la estabilidad de la industria en la que opere el activo así como los cambios en la demanda de mercado, las actuaciones esperadas de los competidores, el nivel de los desembolsos de los mantenimientos necesarios para conseguir los beneficios económicos esperados del activo, el período en el que se tiene derecho al uso del activo, considerando elementos tales como límites legales, contractuales o de uso, la vida útil de otros activos de los que el software de aplicación dependa.

Las instituciones deberán reevaluar, al menos al cierre de cada ejercicio, la vida útil estimada de cada software incorporado, a efectos de determinar si la misma ha disminuido. Las amortizaciones acumuladas de ejercicios anteriores y las pérdidas por amortizaciones del ejercicio en curso deberán adecuarse a los nuevos valores del software de aplicación por la disminución en la vida útil.

- **Cuenta Otros activos intangibles autorizados por el Banco Central del Uruguay**

Se reconocerán como activos intangibles, previa autorización del Banco Central del Uruguay, las adquisiciones de licencias de uso (distintas de software), patentes, marcas, entre otros.

Estas partidas se amortizarán mensualmente aplicando el sistema de amortización lineal a partir del mes siguiente a la fecha de su autorización. El plazo de amortización no podrá superar los 10 años.

Las instituciones deberán reevaluar, al menos al cierre de cada ejercicio, la vida útil estimada a efectos de determinar si la misma ha disminuido. Las amortizaciones acumuladas de ejercicios anteriores y las pérdidas por amortizaciones del ejercicio en curso deberán adecuarse a los nuevos valores por la correspondiente disminución en la vida útil.

6.4) Análisis comparativo

Dentro de la normativa emitida por el Banco Central del Uruguay, el tema de intangibles se encuentra regulado en el Plan de Cuentas obligatorio para instituciones de intermediación financiera.

La normativa internacional regula el tema principalmente en la NIC 38, pero existen determinadas excepciones, que son tratadas en otras normas internacionales como es el caso de la plusvalía surgida en combinaciones de negocios la cual es tratada en la NIIF 3.

A continuación presentamos el análisis comparativo entre ambas normativas vinculadas con el tema de Activos Intangibles:

- Como ya fue mencionado, ambos cuerpos normativos contienen regulaciones sobre el tema, las normas internacionales principalmente en la NIC 38, salvo excepciones que son tratadas dentro de otras normas; y el BCU lo regula en las descripciones contenidas en el Plan de Cuentas.
- Respecto a la definición de activos intangibles, ambas normativas presentan el mismo concepto.
- La normativa bancocentralista es mucho más restrictiva respecto a los activos intangibles que pueden ser reconocidos, ya que considera únicamente tres clases de los mismos: Valor llave, Software de aplicación y Otros activos intangibles autorizados por el BCU; mientras que la normativa internacional contiene una norma específica para activos intangibles que se aplica para los casos de activos intangibles que no son tratados dentro de otras normas.
La NIC 38 diferencia a los activos intangibles a los efectos de su reconocimiento y medición en cinco categorías: adquisición independiente, adquisición como parte de una combinación de negocios, adquisición mediante una subvención del gobierno, permutas de activos y otros activos intangibles generados internamente.
- La NIC 38 distingue entre los activos intangibles con vida útil finita y los que tienen vida útil indefinida, estableciendo distintos tratamientos para su amortización según se trate de uno u otro caso.

A los efectos de simplificar el análisis lo realizaremos en función de las tres categorías definidas por el BCU.

Valor Llave:

- Es una de las cuentas reconocidas por el BCU y dentro de la normativa internacional es una de las excepciones previstas en la NIC 38, por lo que debemos remitirnos a la NIIF 3 Combinaciones de negocios. En esta normativa lo que en el BCU es llamado Valor llave es definido como Plusvalía.
- Ambas normativas establecen los casos en los que no se originara valor llave o plusvalía, coincidiendo en los casos de combinaciones de negocios en que se combinan entidades o negocios separados para constituir un negocio conjunto y combinaciones de negocios entre entidades o negocios bajo control común, además la NIIF reconoce otros dos casos, no establecidos por el BCU.
- Ambas normativas coinciden en la definición de los siguientes términos: combinación de negocios, control y negocio.

- Inicialmente según ambas normativas la plusvalía o valor llave se reconoce como el exceso del costo de la combinación de negocios sobre el valor razonable de los activos identificables netos de pasivos y pasivos contingentes adquiridos.
- Respecto a la determinación del costo de una combinación de negocios no existen diferencias sustanciales entre ambas normativas estableciendo el mismo como la suma del importe de efectivo pagado o en su defecto, los valores razonables de los activos entregados, los pasivos incurridos o asumidos y los instrumentos de patrimonio neto emitidos por la institución adquiriente, a la fecha de su intercambio; cualquier costo directamente atribuible a la combinación de negocios, tales como los honorarios abonados a los asesores contables, legales, tasadores y otros consultores para efectuar la combinación; el eventual ajuste en el costo de la combinación de negocios cuando dependa de eventos futuros, siempre que el ajuste sea probable y pueda ser valorado de manera fiable. A vía de ejemplo, un ajuste de precio que dependa de la consecución o mantenimiento de un nivel específico de resultados en períodos futuros.
- En cuanto al valor razonable de los activos identificables netos adquiridos, pueden surgir diferencias entre ambas normativas, dado que según el BCU los valores razonables se determinan de acuerdo a las normas contables del Plan de Cuentas, mientras en la NIIF 3 dentro del apéndice B se establecen las medidas de valores razonables para las diferentes situaciones.
- Según la normativa bancocentralista no se admite el reconocimiento de un valor llave negativo, de forma similar la normativa internacional establece que la plusvalía negativa se reconoce directamente en resultados.
- El BCU establece que el valor llave se amortizará mensualmente aplicando el sistema de amortización lineal a partir del mes siguiente a la fecha de adquisición. El plazo de amortización será determinado por la institución financiera, no pudiendo superar los 10 años. Establecido el plazo de amortización, si la institución financiera determina que existe incertidumbre respecto a la generación de los beneficios futuros previstos, en el momento en que se manifieste dicha incertidumbre se disminuirá el plazo de amortización consecuentemente o se cargará a pérdida la totalidad del saldo remanente registrado en el activo, según corresponda. Por su parte la NIIF 3 establece que no se amortizará la plusvalía adquirida en una combinación de negocios. En su lugar, la entidad adquirente analizará el deterioro del valor anualmente, o con una frecuencia mayor, si los eventos o cambios en las circunstancias indican que su valor ha podido sufrir un deterioro, de acuerdo con la NIC 36.
- En el caso de que el componente relacionado con el ajuste de costo de adquisición en la combinación de negocios dependiente de eventos futuros deje de ser probable o disminuya la estimación de su valor el BCU dispone que se amortizará anticipadamente dicho componente; mientras que según la

normativa internacional si no ocurriesen los eventos, o hubiese que revisar las estimaciones, se ajustará el costo de la combinación de negocios de acuerdo con las nuevas circunstancias.

- Según la NIIF 3 la plusvalía adquirida en la combinación de negocios se medirá posteriormente a su reconocimiento inicial por el costo menos las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, por su parte el BCU no diferencia entre reconocimiento inicial y medición posterior.

Software de aplicación:

- Es otra de las cuentas reconocidas por el BCU, dentro de la normativa internacional el concepto está incluido en la NIC 38, pudiendo reconocerse como adquisición independiente, adquisición como parte de una combinación de negocios o generado internamente.
- El BCU define Software de aplicación mientras que la NIC, no lo hace ya que lo incluye dentro de la normativa general de activos intangibles. La misma dispone que algunos activos intangibles pueden estar contenidos en, o contener, un soporte de naturaleza o apariencia física, como es el caso de un disco compacto (en el caso de programas informáticos). Al determinar si un activo, que incluye elementos tangibles e intangibles, se tratará según la NIC 16, o como un activo intangible, la entidad realizará el oportuno juicio para evaluar cuál de los dos elementos tiene un peso más significativo. Por ejemplo, los programas informáticos para un ordenador que no pueda funcionar sin un programa específico, son una parte integrante del equipo y serán tratados como elementos de las propiedades, planta y equipo. Lo mismo se aplica al sistema operativo de un ordenador. Cuando los programas informáticos no constituyan parte integrante del equipo, serán tratados como activos intangibles.
- Ambas normativas lo miden inicialmente por su costo.
- Si consideramos el software de aplicación dentro de los casos mencionados por la NIC como adquisición independiente, no existen diferencias sustanciales entre las normas mencionadas ya que ambas consideran el costo como el precio de adquisición más los costos directamente atribuibles a la preparación del activo para su uso previsto.
- Si el software de aplicación se adquiere como parte de una combinación de negocios tampoco existen diferencias sustanciales entre ambas normativas ya que se valorará por su valor razonable. En principio se puede pensar que el valor razonable del software adquirido en una combinación de negocios es el costo. Salvo que tuviera algún elemento objetivo que me indicara lo contrario.
- En caso de considerarlo como un activo intangible generado internamente, se diferencia entre los costos de la fase de investigación y los de la fase de desarrollo. Según ambas normativas los costos incurridos en la fase de

investigación deben reconocerse como gastos, mientras que los costos de la fase de desarrollo pueden ser activados.

- El BCU define las siguientes cinco condiciones necesarias para registrar los costos en el activo:
 - a) La activación de los costos se efectuará solamente para aquellos programas mediante los cuales se esperan beneficios significativos en materia de reducciones de costos, operaciones más eficientes, prestación de un mejor servicio a los clientes, mejores procedimientos de gestión de riesgos y controles internos.
 - b) La utilización prevista de los programas será incuestionable. A tales efectos, deberán evaluarse, como mínimo, los cambios en las tecnologías que se utilizan, las reestructuraciones de funciones o modificaciones de procedimientos que lleven a desechar el programa, eventuales incertidumbres respecto a la posibilidad de financiar totalmente el proyecto en desarrollo, el involucramiento de la dirección y la alta gerencia en el proyecto y la inserción del proyecto en el plan de negocios de la entidad.
 - c) La activación de los costos se efectuará a partir del momento en que se firmen los respectivos contratos o exista autorización expresa para su desarrollo y el compromiso de la administración para proveer los recursos y se mantendrá hasta el momento en que el programa esté concluido para el uso que se pretende.
 - d) Los costos activados que correspondan a desarrollos concluidos pero no utilizados, sólo podrán mantenerse cuando su uso dependa del desarrollo de otros módulos o proyectos que serán puestos en funcionamiento en un plazo no mayor a los 12 meses.

Además establece que se deberán realizar evaluaciones periódicas sobre el cumplimiento de las condiciones antes mencionadas, debiéndose suspender la activación y traspasar a resultados los importes activados si no existen razones fundadas para mantener el tratamiento contable previsto. Por su parte la norma internacional no menciona este tipo de condiciones, lo cual resulta lógico ya que no hay normativa específica que trate este tipo de activos intangibles.

- Ambas normativas coinciden en los factores de los cuales dependerá la vida útil de este tipo de activos intangibles.
- Según la normativa del BCU el software de aplicación se amortizará mensualmente de acuerdo con su vida útil estimada, aplicando el sistema de amortización lineal a partir del mes siguiente a la fecha en que el software esté disponible para su utilización o sea utilizado en forma parcial. El plazo de amortización no podrá superar los 5 años. La NIC 38 establece que la amortización comenzará cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia, permite la utilización de

diversos métodos de amortización como amortización lineal, porcentaje constante sobre importe en libros y no establece un plazo máximo para la misma. Pero reconoce que dada la experiencia actual de cambios rápidos, en la tecnología, los programas informáticos así como otros activos intangibles estarán sometidos a una rápida obsolescencia tecnológica, por lo que es probable que su vida útil sea corta.

- Según el BCU las instituciones deberán reevaluar, al menos al cierre de cada ejercicio, la vida útil estimada de cada software incorporado, a efectos de determinar si la misma ha disminuido. Las amortizaciones acumuladas de ejercicios anteriores y las pérdidas por amortizaciones del ejercicio en curso deberán adecuarse a los nuevos valores del software de aplicación por la disminución en la vida útil. Según la NIC 38 tanto el período como el método de amortización utilizados para un activo intangible con vida útil finita se revisarán, como mínimo, al final de cada período. Si la nueva vida útil esperada difiere de las estimaciones anteriores, se cambiará el período de amortización para reflejar esta variación. Si se ha experimentado un cambio en el patrón esperado de generación de beneficios económicos futuros por parte del activo, el método de amortización se modificará para reflejar estos cambios, por lo que ambas normativas establecen la revisión de la vida útil de los activos intangibles.

Otros activos intangibles autorizados por el Banco Central del Uruguay:

El Banco Central dispone que se reconocerán como activos intangibles, previa autorización del mismo, las adquisiciones de licencias de uso (distintas de software), patentes, marcas, entre otros. Para realizar el análisis nos centraremos en los casos que son específicamente mencionados por el BCU en su Plan de Cuentas, pero consideramos importante destacar que pueden existir otros casos siempre que sean autorizados por el mismo ente, los cuales serían casos particulares y no integran la norma general.

- Según el BCU, las marcas y patentes son consideradas intangibles, previa autorización del mismo; mientras que en el caso de la normativa internacional es necesario diferenciar entre las marcas y patentes generadas por la empresa, que no configuran activo intangible y las compradas que si se consideran activos intangibles.

Para el caso de licencias en la NIC 38 se establece que algunos activos intangibles pueden estar contenidos en, o contener, un soporte de naturaleza o apariencia física, como es el caso de documentación legal (en el caso de una licencia o patente) o de una película. Al determinar si un activo, que incluye elementos tangibles e intangibles, se tratará según la NIC 16, o como un activo intangible, la entidad realizará el oportuno juicio para evaluar cuál de los dos elementos tiene un peso más significativo.

- Al referirnos a marcas y patentes compradas o licencias dentro de la NIC 38 debemos distinguir dos posibles situaciones: que sean adquiridas independientemente o que se adquieran en una combinación de negocios. En el primero de los casos no existen mayores diferencias ya que ambas normativas los valúan inicialmente al costo.
- En el caso de adquisición como parte de una combinación de negocios según el BCU se valuarán al valor razonable, y según la NIC 38 se valuarán inicialmente al costo, determinándose el mismo por el valor razonable, no existiendo diferencias sustanciales entre las mismas.
- El BCU establece que estas partidas se amortizarán mensualmente aplicando el sistema de amortización lineal a partir del mes siguiente a la fecha de su autorización. El plazo de amortización no podrá superar los 10 años. La NIC 38 establece que la amortización comenzará cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia, permite la utilización de diversos métodos de amortización como amortización lineal, porcentaje constante sobre importe en libros y no establece un plazo máximo para la misma, pero menciona que la vida útil de un activo intangible que surja de un contrato o de otros derechos legales no excederá el período del contrato o de los citados derechos legales, pero puede ser inferior, dependiendo del período a lo largo del cual la entidad espera utilizar el activo.
- Las instituciones deberán reevaluar, al menos al cierre de cada ejercicio, la vida útil estimada a efectos de determinar si la misma ha disminuido. Las amortizaciones acumuladas de ejercicios anteriores y las pérdidas por amortizaciones del ejercicio en curso deberán adecuarse a los nuevos valores por la correspondiente disminución en la vida útil. Según la NIC 38 tanto el período como el método de amortización utilizados para un activo intangible con vida útil finita se revisarán, como mínimo, al final de cada período. Si la nueva vida útil esperada difiere de las estimaciones anteriores, se cambiará el período de amortización para reflejar esta variación. Si se ha experimentado un cambio en el patrón esperado de generación de beneficios económicos futuros por parte del activo, el método de amortización se modificará para reflejar estos cambios, por lo que ambas normativas establecen la revisión de la vida útil de los activos intangibles.

Algunas diferencias generales entre ambas normativas (BCU y NIC 38):

- Medición posterior: según la NIC 38 la entidad elegirá como política contable entre el modelo del costo o el modelo de revaluación. En el Modelo del Costo con posterioridad a su reconocimiento inicial, un activo intangible se contabilizará por su costo menos la amortización acumulada y el importe acumulado de las

pérdidas por deterioro del valor. Por su parte en el Modelo de revaluación con posterioridad al reconocimiento inicial, un activo intangible se contabilizará por su valor revaluado, que es su valor razonable, en el momento de la revaluación, menos la amortización acumulada, y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor que haya sufrido. Para fijar el importe de las revaluaciones, el valor razonable se determinará por referencia a un mercado activo. Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros del activo, en la fecha del balance, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable. El BCU no diferencia entre medición inicial y medición posterior; pero podemos concluir que se asimila al Modelo del Costo, ya que valúa los activos intangibles a su costo menos la amortización acumulada.

- Pérdidas por deterioro: la NIC 38 nos remite a la NIC 36 Deterioro del valor de los activos; por su parte la normativa bancocentralista, no se refiere al tema directamente, pero por la definición de Activo Intangible y los conceptos definidos en las Normas Generales del BCU, se concluye que en caso de existir pérdidas por deterioro en el valor, las mismas serán ajustadas.
- Información a revelar: la NIC 38 define la información a revelar respecto a los activos intangibles mantenidos por la empresa, el BCU no incluye algo similar en la norma específica del tema.

6.5) Cuadro resumen

		Normativa Internacional	Normativa BCU
Generales	¿El tema es regulado por el cuerpo normativo?	La NIC 38 regula los activos intangibles en general existiendo excepciones que son tratadas en otras normas contables.	La normativa bancocentralista contiene normativa sobre el tema dentro del Plan de Cuentas.
	Definición de Activos intangibles	Comprende los activos no monetarios, controlables, sin apariencia física pero identificables. Son identificables los activos intangibles cuando sean separables de otros activos porque se pueden enajenar, arrendar, o disponer de ellos en forma individual, o surjan como consecuencia de un contrato o de otro tipo de negocio jurídico. Se reconocerá un activo intangible cuando, además de satisfacer la definición anterior, la institución estime probable la percepción de beneficios económicos derivados de dicho activo y su costo pueda estimarse de manera fiable.	
	Cuentas de Activos intangibles	La normativa internacional no establece una categorización de los mismos.	El BCU reconoce dentro de su Plan de Cuentas tres "clases" de activos intangibles: Valor llave, Software de aplicación y Otros activos intangibles autorizados por el BCU.
	Vida útil finita e indefinida	La NIC 38 distingue entre los activos intangibles con vida útil finita y los de vida útil indefinida, los primeros se amortizarán, mientras que los activos con vida útil indefinida no se amortizan.	No diferencia entre estas categorías.
Valor llave	Inclusión en la normativa	Es una de las excepciones previstas en la NIC 38, por lo que debemos remitirnos a la NIIF 3 Combinaciones de negocios. En esta normativa lo que en el BCU es llamado valor llave es definido como Plusvalía.	Es una de las cuentas reconocidas por el BCU.
	Casos en los q no se origina valor llave	La NIIF reconoce además de los casos reconocidos por el BCU, otros dos casos: combinaciones de negocios en las que intervengan dos o más entidades de carácter mutualista y combinaciones de negocios en las que, mediante un contrato, entidades o negocios separados se combinan para constituir únicamente una entidad que informa, pero sin obtener ninguna participación en la propiedad.	Casos de combinaciones de negocios en que se combinan entidades o negocios separados para constituir un negocio conjunto y combinaciones de negocios entre entidades o negocios bajo control común.
	Reconocimiento inicial	Inicialmente según ambas normativas la plusvalía o valor llave se reconoce como el exceso del costo de la combinación de negocios sobre el valor razonable de los activos identificables netos de pasivos y pasivos contingentes adquiridos.	
	Determinación del costo de una combinación de negocios	No existen diferencias sustanciales entre ambas normativas estableciendo el mismo como la suma de: el importe de efectivo pagado o en su defecto, los valores razonables de los activos entregados, los pasivos incurridos o asumidos y los instrumentos de patrimonio neto emitidos por la institución adquirente, a la fecha de su intercambio; cualquier costo directamente atribuible a la combinación de negocios, tales como los honorarios abonados a los asesores contables, legales, tasadores y otros consultores para efectuar la combinación; el eventual ajuste en el costo de la combinación de negocios cuando dependa de eventos futuros, siempre que el ajuste sea probable y pueda ser valorado de manera fiable.	
	Determinación del valor razonable de los activos identificables netos adquiridos	En la NIIF 3 dentro del apéndice B se establecen las medidas de valores razonables para las diferentes situaciones.	Según el BCU el valor razonable se determina de acuerdo a las normas contables del Plan de Cuentas.

		Normativa Internacional	Normativa BCU
Valor llave (Cont.)	Valor llave negativo	Ambas normativas establecen que no debe reconocerse un valor llave o plusvalía negativa.	
	Amortización del valor llave	La NIIF 3 establece que no se amortizará la plusvalía adquirida en una combinación de negocios. En su lugar, la entidad adquirente analizará el deterioro del valor anualmente, o con una frecuencia mayor, si los eventos o cambios en las circunstancias indican que su valor ha podido sufrir un deterioro, de acuerdo con la NIC 36.	El BCU establece que el valor llave se amortizará mensualmente aplicando el sistema de amortización lineal a partir del mes siguiente a la fecha de adquisición. El plazo de amortización será determinado por la institución financiera, no pudiendo superar los 10 años. Establecido el plazo de amortización, si la institución financiera determina que existe incertidumbre respecto a la generación de los beneficios futuros previstos, en el momento en que se manifieste dicha incertidumbre se disminuirá el plazo de amortización consecuentemente o se cargará a pérdida la totalidad del saldo remanente registrado en el activo, según corresponda.
	Componente relacionado con el ajuste del costo de adquisición en la combinación de negocios dependiente de eventos futuros	Si no ocurriesen los eventos, o hubiese que revisar las estimaciones, se ajustará el costo de la combinación de negocios de acuerdo con las nuevas circunstancias.	En caso de que deje de ser probable o disminuya la estimación de su valor el BCU dispone que se amortizará anticipadamente dicho componente.
	Medición posterior	Según la NIIF 3 la plusvalía adquirida en la combinación de negocios se medirá posteriormente a su reconocimiento inicial por el costo menos las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.	El BCU no diferencia una medición posterior.

		Normativa Internacional	Normativa BCU
Software de aplicación	Definición	Dentro de la normativa internacional el concepto está incluido en la NIC 38, pudiendo reconocerse como adquisición independiente, adquisición como parte de una combinación de negocios o generado internamente.	Es una de las cuentas específicas incluidas en el capítulo Activos Intangibles del Plan de Cuentas del BCU.
	Medición inicial	Ambas normativas lo miden inicialmente por su costo.	
	Software de aplicación considerado como adquisición independiente dentro de los casos definidos por la NIC	No existen diferencias sustanciales entre las normas mencionadas ya que ambas consideran el costo como el precio de adquisición más los costos directamente atribuibles a la preparación del activo para su uso previsto.	
	Software de aplicación adquirido como parte de una combinación de negocios	En ambos casos se contabilizará por su valor razonable.	
	En caso de considerarlo como un activo intangible generado internamente	Los costos incurridos en la fase de investigación deben reconocerse como gastos, mientras que los costos de la fase de desarrollo pueden ser activados, según ambas normativas.	
	Condiciones necesarias para registrar los costos en el activo	La normativa internacional no se refiere a este tipo de condiciones.	El BCU define cinco condiciones.
	Factores que condicionan la vida útil	Ambas normativas coinciden en los factores de los cuales dependerá la vida útil de este tipo de activos intangibles.	
	Amortización	Según ambas normativas se amortizará mensualmente de acuerdo con su vida útil estimada.	
	Método de amortización	Permite la utilización de diversos métodos de amortización como amortización lineal, porcentaje constante sobre importe en libros. La amortización comenzará cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia.	El BCU establece que se debe aplicar el sistema de amortización lineal a partir del mes siguiente a la fecha en que el software esté disponible para su utilización o sea utilizado en forma parcial.
	Plazo de amortización	No establece un plazo de amortización para este tipo de activos intangibles. Pero reconoce que dada la experiencia actual de cambios rápidos, en la tecnología, los programas informáticos así como otros activos intangibles estarán sometidos a una rápida obsolescencia tecnológica, por lo que es probable que su vida útil sea corta.	El plazo de amortización no podrá superar los 5 años.
Revisión período de amortización	Según ambas normativas se deberán revisar, al menos al cierre de cada ejercicio, la vida útil estimada a efectos de determinar si la misma ha disminuido. La NIC establece que además se debe revisar el método de amortización utilizado.		

		Normativa Internacional	Normativa BCU
Otros activos intangibles autorizados por el BCU	Definición	En la normativa internacional estos conceptos están incluidos dentro de la NIC 38: Activos Intangibles.	El Banco Central dispone que se reconocerán como activos intangibles, previa autorización del mismo, las adquisiciones de licencias de uso (distintas de software), patentes, marcas, entre otros.
	¿Las marcas y patentes son consideradas activos intangibles?	En el caso de la normativa internacional es necesario diferenciar entre las marcas y patentes generadas por la empresa, que no configuran activo intangible y las compradas que si se consideran activos intangibles.	Son consideradas intangibles por estar incluidas dentro de la cuenta Otros activos intangibles autorizados por el BCU, incluida en el capítulo Activos Intangibles del Plan de Cuentas del BCU.
	¿Las licencias son consideradas activos intangibles?	Para el caso de licencias en la NIC 38 se establece que algunos activos intangibles pueden estar contenidos en, o contener, un soporte de naturaleza o apariencia física, como es el caso de documentación legal (en el caso de una licencia o patente) o de una película. Al determinar si un activo, que incluye elementos tangibles e intangibles, se tratará según la NIC 16, o como un activo intangible, la entidad realizará el oportuno juicio para evaluar cuál de los dos elementos tiene un peso más significativo. Es por esto que si se pueden considerar como intangibles.	Si, están incluidas dentro de Otros activos intangibles autorizados por el BCU.
	Marcas y patentes compradas o licencias que sean adquiridas independientemente	No existen mayores diferencias entre ambas normativas pues ambas normativas los valúan inicialmente al costo.	
	Marcas y patentes compradas o licencias que sean adquiridas como parte de una combinación de negocios	Según la NIC 38 se valuarán inicialmente al costo, pero determinándose el mismo por el valor razonable.	Se valuarán inicialmente al costo.
	Amortización	Según ambas normativas se amortizará mensualmente de acuerdo con su vida útil estimada.	
	Método de amortización	Permite la utilización de diversos métodos amortización como ser amortización lineal y porcentaje constante sobre importe en libros. La amortización comenzará cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia.	El BCU establece que estas partidas se amortizarán mensualmente aplicando el sistema de amortización lineal a partir del mes siguiente a la fecha de su autorización.
	Plazo de amortización	No establece un plazo de amortización para este tipo de activos intangibles, pero menciona que la vida útil de un activo intangible que surja de un contrato o de otros derechos legales no excederá el período del contrato o de los citados derechos legales, pero puede ser inferior, dependiendo del período a lo largo del cual la entidad espera utilizar el activo.	El plazo de amortización no podrá superar los 10 años.
Revisión período de amortización	Según ambas normativas se deberán revisar, al menos al cierre de cada ejercicio, la vida útil estimada a efectos de determinar si la misma ha disminuido. La NIC establece que además se debe revisar el método de amortización utilizado.		

6.6) Conclusión

A partir del análisis realizado podemos concluir que las principales diferencias entre las normativas se basan en los activos intangibles que son reconocidos por las mismas. Como fue mencionado el BCU es más restrictivo en este sentido, reconociendo tres cuentas dentro del capítulo y permitiendo el reconocimiento de otros activos intangibles siempre que sean autorizados por el BCU. Mientras que las normas internacionales son más amplias, ya que reconocen casos particulares tratados en diversas normas, pero incluyen una norma específica sobre el tema que es aplicable a todos los casos que cumplan con la definición de Activos Intangibles y no sean tratados por otras normas.

Como principales similitudes entre las normas podemos mencionar: el concepto de activo intangible, la no admisión de reconocer un valor llave negativo, el reconocimiento inicial del valor llave, el reconocimiento inicial de otros activos por su costo, los factores que inciden en la vida útil de los activos intangibles y revisión del método de amortización.

Mientras que las principales diferencias serían: la amortización del valor llave, la medición posterior de los activos intangibles, los métodos y plazos de amortización, entre otras.

Capítulo 7: Reconocimiento de intereses ganados

7.1) Introducción

En este capítulo nos centramos en la diferencia existente entre la normativa internacional y la normativa bancocentralista en cuanto a la aplicación del principio de lo devengado en el caso de intereses por créditos "mal" categorizados.

Según el Marco Conceptual para la presentación de los Estados Contables y la NIC 1 los Estados Financieros se deben presentar bajo la hipótesis de devengamiento, según la cual los efectos de las transacciones se reconocen cuando ocurren, independientemente de cuando se cobran o se pagan.

La normativa bancocentralista también reconoce el principio de devengamiento, pero establece restricciones al mismo; es el caso de los productos financieros generados por deudas cuyos titulares se encuentren clasificados en las categorías 3, 4 y 5, que no se deberán liquidar como ganancias, (tema tratado por la Norma Particular 3.3) prevaleciendo el concepto de prudencia sobre el de devengamiento. El concepto de prudencia implica contabilizar todas las pérdidas cuando se conocen y las ganancias solamente cuando se hayan realizado.

Para realizar el análisis vamos a exponer las hipótesis fundamentales y principios que se deben tener en cuenta para la presentación de los Estados Contables según ambas normativas, para luego centrarnos en la diferencia fundamental existente en la aplicación de la hipótesis de devengamiento.

7.2) Normativa internacional

Las hipótesis fundamentales y las características cualitativas de la información contable según la normativa internacional son definidas en el Marco Conceptual y en la NIC 1.

Marco conceptual para la presentación de Estados Contables y NIC 1: Presentación de Estados Financieros

Según el Marco Conceptual los Estados Financieros se preparan sobre la base de las dos siguientes hipótesis fundamentales:

1) Devengo - Base contable de acumulación

La entidad elaborará sus Estados Financieros utilizando la base contable de acumulación (o devengo), salvo en lo relacionado con la información sobre flujos de efectivo.

Los efectos de las transacciones se reconocen cuando ocurren, independientemente de cuando se cobran o pagan.

2) Negocio en marcha

Al elaborar los Estados Financieros, se debe evaluar la capacidad que tiene la entidad para continuar en funcionamiento. Los Estados Financieros se elaborarán bajo la hipótesis de negocio en marcha, a menos que se pretenda liquidar la entidad o cesar su actividad, o bien no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas.

Cuando no se cumpla la hipótesis de negocio en marcha se procederá a revelar dicha situación junto con los motivos que llevan a la misma.

Luego de definir las hipótesis fundamentales, se establecen las características cualitativas de los Estados Financieros:

- 1) **Comprensibilidad:** la información ha de ser fácilmente comprensible por parte de los usuarios. No obstante la información sobre temas complejos no debe quedar excluida sólo por la mera razón de que puede ser de difícil comprensión para ciertos usuarios, ya que puede ser importante para la toma de decisiones.
- 2) **Relevancia:** la información será relevante cuando pueda ejercer influencia sobre las decisiones económicas de los usuarios, ayudándoles a evaluar sucesos pasados, presentes o futuros, o bien a confirmar o corregir evaluaciones realizadas anteriormente.
- 3) **Fiabilidad:** la información ha de estar libre de sesgo o juicio y ser la imagen fiel de los hechos que se quiere representar. Lo cual implica representación fiel, esencia sobre la forma, neutralidad, prudencia e integridad.
- 4) **Comparabilidad:** la información de una empresa debe ser comparable en el tiempo y con otras empresas. Por lo cual, el usuario debe ser informado de las políticas contables empleadas en la preparación de los Estados Financieros, de todo cambio que se produzca en tales políticas y del efecto de tales cambios. Además, es importante que los Estados Financieros muestren la información correspondiente a los períodos precedentes. Sin embargo, la necesidad de comparabilidad no debe confundirse con la uniformidad y tampoco debe

permitirse que llegue a ser un impedimento para la introducción de normas contables mejoradas.

En la preparación de los Estados Contables, además de cumplir con las características anteriormente mencionadas, se deben considerar: la oportunidad de la presentación de la información, el equilibrio entre el coste y beneficio, y el equilibrio entre las características cualitativas.

NIC 18: Ingresos de Actividades Ordinarias y Marco Conceptual para la Presentación de Estados Contables

a) Reconocimiento de los elementos de los Estados Financieros

Según el Marco Conceptual se denomina reconocimiento al proceso de incorporación, en el balance de situación o en la cuenta de resultados, de una partida que cumpla la definición del elemento correspondiente, satisfaciendo además las condiciones siguientes:

- Sea probable que cualquier beneficio económico asociado a él llegue o salga de la empresa
- Tenga un valor que pueda ser valorado con fiabilidad.

b) Reconocimiento de ingresos

Los ingresos son incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del período contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como disminuciones de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio neto y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios de la entidad. El concepto de ingreso comprende tanto los ingresos de actividades ordinarias en sí como las ganancias. Los ingresos de actividades ordinarias propiamente dichos surgen en el curso de las actividades ordinarias de la entidad y adoptan una gran variedad de nombres, tales como ventas, comisiones, intereses, dividendos y regalías.

El ingreso es reconocido cuando es probable que los beneficios económicos futuros fluyan a la entidad y estos beneficios puedan ser medidos con fiabilidad.

7.3) Normativa bancocentralista

El BCU en sus normas generales define los siguientes conceptos que deben ser aplicados en la registración de las operaciones.

- **Pertinencia**

Una información es pertinente cuando, por su naturaleza, su inclusión en los Estados Contables podría hacer variar las conclusiones que se extrajeran sobre los hechos pasados o los desarrollos futuros.

- **Confiabilidad**

Una información es confiable cuando es verificable y está preparada conforme a normas y reglas que le otorgan tal carácter.

- **Materialidad**

Una información puede ser calificada como no material cuando su inclusión o exclusión, como elemento a considerar, no altera las conclusiones sobre la situación económico financiera del ente a que se refiere.

- **Consistencia**

La información contable debe basarse en la aplicación consistente de las normas técnico contables, a través del tiempo, a efectos de que las comparaciones en distintos períodos sean válidas.

- **Devengado**

Los efectos económicos de las transacciones sobre activos y pasivos serán reconocidos e informados en el período al cual se relacionan sin consideración de su cobro o su pago, salvo las excepciones que se establezcan en forma expresa.

- **Realización**

El ingreso se reconoce cuando se cumplen las siguientes condiciones:

- i) El proceso de obtención de la ganancia está completo, habiéndose ponderado todos los riesgos inherentes a la operación.
- ii) La operación ha quedado perfeccionada desde el punto de vista de la legislación o de las prácticas comerciales habituales.

- **Prudencia**

Significa contabilizar todas las pérdidas cuando se conocen y las ganancias solamente cuando se hayan realizado. La prudencia debe ser considerada en la determinación de los ingresos y los costos atribuibles a un período; debe equivaler a una estimación razonable de riesgos, evitando la adopción de actitudes en extremo conservadoras que provoquen la subvaluación del patrimonio.

Es por este criterio que no se deberán liquidar como ganancias los productos financieros cuando los titulares se encuentren clasificados en las categorías 3, 4 y 5.

Este tema es tratado en la Norma Particular 3.3 que se explica a continuación.

Norma particular 3.3: Productos y cargos financieros

Según esta norma no se deben reconocer ganancias por los productos financieros, salvo que se perciban en efectivo, cuando los titulares de la deuda se encuentren clasificados en las categorías 3, 4 y 5.

No se consideran percibidos en efectivo los que se originen en nuevas financiaciones de la empresa de intermediación financiera o en garantías que ésta haya asumido frente a terceros.

Cuando deba clasificarse una operación en alguna de las categorías mencionadas, los productos financieros liquidados durante el ejercicio y no percibidos, deberán extornarse con crédito a las subcuentas regularizadoras del activo "Productos financieros en suspenso".

Los productos financieros devengados por operaciones de deudores clasificados en las categorías 3, 4 y 5 que esta norma no permite imputar a resultados, se registrarán en el activo con crédito a las subcuentas regularizadoras mencionadas.

7.4) Análisis comparativo

Ambas normativas establecen y definen principios o conceptos que deben ser aplicados en la preparación de la información contable.

Si bien, las Normas Contables Adecuadas vigentes son aplicables a cualquier tipo de actividad económica, en caso de discrepancia para el caso de instituciones de intermediación financieras prevalece lo establecido por el BCU.

Como ya fueron mencionados, los criterios establecidos por la norma internacional son: comprensibilidad, relevancia, fiabilidad y comparabilidad; además de reconocer como hipótesis fundamentales los principios de empresa en marcha y devengamiento. Mientras que el BCU establece los siguientes conceptos a considerar al preparar la información contable: pertinencia, confiabilidad, materialidad, consistencia, devengado, realización y prudencia.

A continuación presentamos un cuadro comparativo de los mismos:

Hipótesis básicas y características cualitativas de la Normativa Internacional	Conceptos reconocidos por la Normativa del BCU
Devengo	Devengado
Relevancia	Pertinencia y materialidad
Fiabilidad	Confiabilidad
Negocio en marcha	No está definido dentro de estos conceptos, pero debido a las condiciones establecidas por el BCU para el funcionamiento de las Instituciones Financieras, se entiende que las mismas cumplen con esta hipótesis.
Comprensibilidad	No se encuentra incluido dentro de estos conceptos. Sin embargo, debido a que el BCU establece la información a presentar y la forma en que la misma debe ser presentada, es que consideramos que cumple con esta característica.
No es considerada una característica cualitativa, pero tanto en el Marco Conceptual como en las NIC/NIIIF se definen los criterio de realización.	Realización
No es reconocido como hipótesis fundamental, ni como característica cualitativa.	Prudencia

En este caso concreto las hipótesis fundamentales y las características cualitativas de las Normas Contables Adecuadas son similares a los conceptos definidos por el BCU para la registración contable de las operaciones, pero existe una diferencia importante en cuanto a la aplicación del principio de lo devengado, ya que la norma bancocentralista aplica excepciones al mismo basándose en el criterio de prudencia.

Según la norma particular 3.3 del BCU no se deben reconocer ganancias por los productos financieros, salvo que se perciban en efectivo, cuando los titulares de la deuda se encuentren clasificados en las categorías 3, 4 y 5, que corresponden a deudores con capacidad de pago comprometida, deudores con capacidad de pago muy comprometida y deudores irre recuperables.

En estos casos en lugar de utilizar el criterio de lo devengado, se aplica el criterio de lo percibido. Para el registrar estos productos financieros se utilizan las cuentas de Productos financieros en suspenso, que son cuentas regularizadoras de activo, en lugar de utilizar las cuentas de resultados Productos financieros. A su vez los productos financieros liquidados durante el ejercicio y no percibidos, deberán extornarse con crédito a las subcuentas regularizadoras del activo mencionadas.

La registración de los productos financieros, hasta la categoría 2 B es la siguiente:

Productos financieros no percibidos (Activo)
Productos financieros (Resultados)

Y para el caso de deudores clasificados en las categorías 3, 4 y 5:

Productos financieros no percibidos (Activo)
Productos financieros en suspenso (regularizadora de activo)

7.5) **Cuadro resumen**

	Normativa Internacional	Normativa BCU
¿La normativa establece criterios o principios para la presentación de la información contable?	Si, en el Marco Conceptual y en la NIC 1 se definen las hipótesis fundamentales, y las características cualitativas.	Si, se establecen en las normas contables generales.
Criterios reconocidos	Comprensibilidad, relevancia, fiabilidad y comparabilidad; además de las hipótesis fundamentales: empresa en marcha y devengamiento.	Pertinencia, confiabilidad, materialidad, consistencia, devengado, realización y prudencia.
Devengamiento	Los efectos de las transacciones se reconocen cuando ocurren, independientemente de cuando se cobran o pagan.	Los efectos económicos de las transacciones sobre activos y pasivos serán reconocidos e informados en el período al cual se relacionan sin consideración de su cobro o su pago, salvo las excepciones que se establezcan en forma expresa.
Reconocimiento de productos y cargos financieros	No existe una normativa específica en la que haya excepciones al principio general de reconocimiento de ganancias.	La Norma Particular 3.3 establece una excepción al principio de lo devengado, para el caso de los productos financieros cuyos titulares tengan las categorías 3, 4 y 5.

7.6) **Conclusión**

Del análisis comparativo de ambas normativas, podemos concluir que la diferencia entre los principios contables aplicados por las mismas se basa en el criterio de lo devengado.

Según la normativa internacional el devengamiento es una hipótesis fundamental para la presentación de los Estados Contables, mientras que el BCU en determinados casos, le da primacía al principio de prudencia sobre el de devengamiento, no permitiendo reconocer ganancias por productos financieros de

deudores “mal” categorizados. Presentando de esta forma un criterio más conservador que la normativa internacional, justificado por el tipo de negocio de las entidades reguladas por el Banco Central.

Capítulo 8: Ajuste por inflación, impuesto diferido y beneficios a los empleados

8.1) Introducción

El siguiente capítulo incluye un análisis de tres temas que consideramos importante no dejar de mencionar debido a las diferencias que presentan las normativas bajo estudio en los tratamientos dados a los mismos.

El análisis de cada uno de ellos es realizado con menor profundidad que los capítulos anteriores, pero presentando las diferencias más significativas entre las regulaciones del BCU y la normativa internacional.

Para el caso del Ajuste por inflación ambas normativas establecen que el mismo debe realizarse, pero mencionan condiciones diferentes y el procedimiento de ajuste establecido por las mismas también es diferente.

El impuesto diferido es un tema tratado por la normativa internacional, pero no es reconocido por las regulaciones del BCU.

El tema beneficios de empleados, es considerado por las normas internacionales, incluyendo una norma específica para el tema, mientras que el BCU, no tiene regulación específica sobre el mismo, y tampoco incluye dentro de su Plan de Cuentas, cuentas específicas para este tipo de provisiones.

8.2) Ajuste por inflación

El ajuste por inflación se realiza con el objetivo de expresar todos los rubros de los Estados Contables en términos de una moneda de un mismo poder adquisitivo. Determinando así el resultado por exposición a la inflación.

8.2.1) Normativa internacional

El tema es regulado por la normativa internacional en la NIC 29 Información financiera en economías hiperinflacionarias.

NIC 29: Información financiera en economías hiperinflacionarias

La NIC 29 es aplicable a los estados financieros individuales, así como a los estados financieros consolidados, de una entidad cuya moneda funcional es la moneda correspondiente a una economía hiperinflacionaria.

El estado de hiperinflación viene indicado por las características del entorno económico del país, entre las cuales se incluyen, de forma no exhaustiva, las siguientes:

- a) la población en general prefiere conservar su riqueza en forma de activos no monetarios, o bien en una moneda extranjera relativamente estable;
- b) la población en general no toma en consideración las cantidades monetarias en términos de moneda local, sino que las ve en términos de otra moneda extranjera relativamente estable; los precios pueden establecerse en esta otra moneda;
- c) las ventas y compras a crédito tienen lugar a precios que compensan la pérdida de poder adquisitivo esperada durante el aplazamiento;
- d) las tasas de interés, salarios y precios se ligan a la evolución de un índice de precios; y
- e) la tasa acumulada de inflación en tres años se aproxima o sobrepasa el 100%.

En una economía hiperinflacionaria, los estados financieros, estén confeccionados siguiendo el costo histórico o siguiendo las bases del costo corriente, resultan de utilidad sólo si se encuentran expresados en términos de unidades de medida corrientes a la fecha del balance.

Las pérdidas o ganancias por la posición monetaria neta, deben incluirse en la ganancia neta, revelando esta información en una partida separada.

Si los Estados Financieros están a costo histórico:

- Las cifras del **balance**, no expresadas todavía en términos de la unidad de medida corriente en la fecha del balance, se reexpresarán aplicando un índice general de precios.

Las partidas monetarias no serán reexpresadas puesto que ya se encuentran expresadas en la unidad de medida corriente a la fecha del balance.

Los activos y las obligaciones vinculadas, mediante acuerdos o convenios, a cambios en los precios, tales como los bonos o préstamos indexados, se ajustan en función del acuerdo o convenio para expresar el saldo pendiente a la fecha del balance.

Todos los demás activos y obligaciones son de carácter no monetario. Algunas partidas no monetarias se llevan por sus valores corrientes en la fecha del balance, tales como el valor neto realizable o el valor de mercado, de forma que no es necesario reexpresarlas. Todos los demás activos y pasivos habrán de ser reexpresados.

La mayoría de las partidas no monetarias se llevan al costo o al costo menos la depreciación acumulada, y por tanto están expresadas a valores corrientes en el momento de su adquisición. El costo reexpresado de cada partida, o el costo menos la depreciación acumulada reexpresado de la misma, se determinan aplicando al costo histórico y a la depreciación, en su caso, la variación de un índice general de precios desde la fecha de adquisición hasta la del balance a presentar.

Algunas partidas no monetarias se llevan según valores corrientes en fechas distintas a la del balance o la adquisición; en los casos de revaluación, los valores en libros se reexpresarán desde la fecha de la revaluación.

El importe reexpresado de una partida no monetaria es objeto de pérdida por deterioro del valor. Por lo tanto, en tales casos, los saldos reexpresados de los elementos componentes de las propiedades, planta y equipo, de la plusvalía, de las patentes y de las marcas serán reducidos hasta su importe recuperable, los saldos reexpresados de los inventarios serán rebajados hasta su valor neto realizable, y los saldos reexpresados de las inversiones poseídas serán rebajados hasta su valor de mercado.

Usualmente, el impacto de la inflación queda reconocido en los costos por préstamos. No es apropiado proceder a reexpresar los desembolsos efectuados en las inversiones financiadas con préstamos y, de forma simultánea, capitalizar aquella parte de los costos por préstamos que compensa al prestamista por la inflación en el mismo período. Esta parte de los costos por préstamos se reconoce como un gasto en el mismo período en que se incurren los susodichos costos.

Una entidad puede adquirir activos mediante un acuerdo que le permita diferir el pago, sin incurrir explícitamente en ningún cargo por intereses. Cuando no se pueda determinar el importe de los intereses, tales activos se reexpresarán utilizando la fecha de pago y no la de adquisición.

Al comienzo del primer período de aplicación de esta NIC, los componentes del patrimonio neto, excepto los resultados acumulados y los superávits de revalorización de activos, se reexpresarán aplicando un índice general de precios a las diferentes partidas, desde las fechas en que fueron aportadas, o

desde el momento en que surgieron por cualquier otra vía. Por su parte, cualquier superávit de revaluación surgido con anterioridad se eliminará. Los resultados acumulados reexpresados se determinarán tomando como base el resto de las partidas ya reexpresadas del balance.

Al final del primer período de aplicación, así como en los períodos subsiguientes, se reexpresarán todos los componentes del patrimonio neto aplicando un índice general de precios a las partidas desde el principio del período, o desde la fecha de aportación si es posterior.

- Para el **estado de resultados**: la norma exige que todas las partidas del mismo vengán expresadas en la unidad monetaria corriente a la fecha del balance. Para ello, todos los importes necesitan ser reexpresados mediante la utilización de la variación experimentada por el índice general de precios, desde la fecha en que los gastos e ingresos fueron recogidos en los estados financieros.
- Las **pérdidas y ganancias por la posición monetaria neta**: pueden ser determinadas como la suma algebraica.
Esta pérdida o ganancia puede estimarse también aplicando el cambio en el índice general de precios a la media ponderada, para el período, de la diferencia entre activos y pasivos monetarios.
La pérdida o ganancia por la posición monetaria neta será incluida en la ganancia neta del período.

Para el caso de Estados financieros a costo corriente:

- En el **balance**: las partidas medidas a costo corriente no serán objeto de reexpresión.
- **Estado de resultados**: el costo de las ventas y la depreciación se registran según sus costos corrientes en el momento del consumo. Las ventas y los otros gastos se registran por sus importes monetarios al ser llevados a cabo. Por ello todas estas partidas necesitan ser reexpresadas en términos de la unidad de medida corriente en la fecha de cierre del balance, y ello se hace aplicando las variaciones de un índice general de precios.

Las cifras comparativas del período anterior, ya estén basadas en el método del costo histórico o del costo corriente, se reexpresarán aplicando un índice general de precios, de forma que los estados financieros comparativos resultantes se presenten en términos de la unidad de medida corriente en la fecha de cierre del período sobre el que se informa.

El índice general de precios que se utiliza debe reflejar los cambios en el poder adquisitivo general de la moneda. Es preferible que todas las entidades que presenten información en la moneda de una misma economía utilicen el mismo índice.

A nivel de normas nacionales el Decreto 99/009 del 27 de febrero de 2009 establece que todas las entidades que emitan sus estados contables de acuerdo con Normas Contables Adecuadas, deberán ajustar dichos estados para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda si cumplen al menos una de las condiciones enumeradas a continuación:

1. Sean emisores de valores de oferta pública.
2. Sus activos o ingresos operativos netos anuales cumplan los requerimientos que determinan la obligación de registrar los estados contables ante el Registro de Estados Contables.
3. Su endeudamiento total con entidades controladas por el Banco Central del Uruguay, en cualquier momento del ejercicio, exceda al 5% de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos.
4. Sean sociedades con participación estatal (artículo 25 de la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002).
5. Sean controlantes de, o controladas por, entidades comprendidas en los numerales anteriores.

Además en su artículo 6 exceptúa de lo previsto a aquellas entidades que deban emitir sus estados contables de acuerdo a normas contables establecidas por el Banco Central del Uruguay.

Lo establecido en este Decreto tiene vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2009.

8.2.2) Normativa bancocentralista

El artículo 309 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, establece que las instituciones de intermediación financiera deberán suministrar mensualmente el estado de situación patrimonial referido al último día de cada mes y el estado de resultados por el período comprendido entre la fecha de inicio del ejercicio económico y el último día de cada mes calendario. Asimismo, deberán presentar diariamente los saldos de los rubros que componen el estado de situación patrimonial. Mientras que el artículo 309.1 establece que las empresas de intermediación financiera deberán elaborar el estado de situación patrimonial, ajustado por inflación, según las instrucciones que se impartirán.

Al realizar el ajuste por inflación se deberá incluir una cuenta en el capítulo de patrimonio llamada "Ajuste de los resultados por pérdidas por inflación" o "Ajuste

de los resultados por ganancias por inflación". En el Estado de Evolución del Patrimonio dentro de "Reexpresiones" se incluirá el resultado por inflación del ejercicio en la columna Ajustes al Patrimonio. En el Estado de Resultados dentro del capítulo "Otras ganancias operativas" u "Otras pérdidas operativas" se debe incluir la cuenta Ganancias / Pérdidas por ajuste por inflación.

La Comunicación 94/156 establece el procedimiento para realizar el ajuste por inflación mencionado en el artículo 309.1.

El procedimiento establecido es el siguiente: se deben clasificar las cuentas en monetarias y no monetarias. Las cuentas monetarias son aquellas que representan fondos en moneda nacional o derechos u obligaciones a ser satisfechos en una suma fija de tal moneda. Las no monetarias son todas las que no se incluyen dentro de la conceptualización de las monetarias, incluyendo las cuentas en moneda extranjera y en moneda nacional reajutable.

Las partidas no monetarias se dividen en ajustadas y ajustables. Las primeras incluyen las cuentas que figuran en pesos uruguayos de poder adquisitivo de la fecha de balance correspondiente, por ejemplo: activos y pasivos en moneda extranjera, activos y pasivos con cláusula de reajuste, valores públicos y bienes de uso. Las ajustables son todas las que no están comprendidas en el grupo anterior.

Solo serán pasibles de ajuste las cuentas no monetarias ajustables de la siguiente forma:

- Anticuar las partidas según la fecha de origen. Las partidas anteriores a 1968 se consideran ingresadas en ese año;
- Actualización de los importes resultantes mediante la aplicación del Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales – Nivel General.
- Para el caso de activos, cuando corresponda deberá compararse anualmente por partidas los valores actualizados con el correspondiente valor de mercado, adoptándose el valor inferior. A los efectos se entiende por valor de mercado el valor neto de realización.

Para realizar el ajuste al patrimonio se deberá:

- Determinar el patrimonio por diferencia entre los activos y pasivos ajustados a fecha de balance;
- Ajustar los rubros patrimoniales de acuerdo al método general, a excepción de ajustes al patrimonio y reservas que se deben mantener a valores históricos.

La diferencia entre los activos y pasivos ajustados y el patrimonio se imputa a la cuenta Resultados Acumulados ajustados por inflación.

Las partidas del Estado de Resultados no serán pasibles de ajuste una a una; sino que una vez ajustados los activos, pasivos y patrimonio, se determinará el resultado del ejercicio ajustado por inflación por diferencia.

El resultado por desvalorización monetaria queda determinado como la diferencia entre el resultado del ejercicio ajustado por inflación y el resultado del ejercicio a valores históricos.

En el 2007 el BCU publicó una comunicación (Comunicación 2007/015) en la cual se estableció que las Instituciones de Intermediación Financiera y las Empresas Administradoras de crédito no deberán elaborar el Estado de Situación Patrimonial ajustado por inflación, el 14 de enero de 2008 publicó la Comunicación 2008/004 que establecía que tampoco debería elaborarse el mismo para el ejercicio 2008.

Durante el 2009 se publican: la Comunicación 2009/021 que establece que a efectos de elaborar el estado de situación patrimonial ajustado por inflación a que refiere el artículo 309.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Comunicación N° 94/156 del 12 de diciembre de 1994, las instituciones de intermediación financiera partirán de los saldos ajustados extracontablemente al 31 de diciembre de 2008 para lo cual se deberán reexpresar las partidas que los integran desde el 31 de diciembre de 2006, última vez en que fueron ajustadas por inflación. Dejando sin efecto la Comunicación N° 2009/018 de 29 de enero de 2009. A su vez la Comunicación 2009/022 determina que no será exigible la presentación del Estado de Situación Patrimonial ajustado por inflación correspondiente al 31 de marzo de 2009 para las Empresas administradoras de Crédito.

8.2.3) Análisis comparativo

Ambas normativas establecen la necesidad de realizar un ajuste por inflación de la información contable, pero difieren en las circunstancias que determinar la realización del mismo, y en el procedimiento de ajuste.

Las normas del BCU, establecen que es obligatorio realizar el ajuste, mientras que las normas internacionales establecen una condición cuantitativa según la cual la inflación acumulada en tres años sea igual o superior al 100%, además de una serie de condiciones cualitativas para considerar que se trata de una economía hiperinflacionaria. A nivel nacional es necesario tener en cuenta el Decreto 99/009, ya que establece quienes se encuentran obligados a realizar el ajuste por inflación.

Dentro del Estado de Situación Patrimonial la diferencia entre ambas normativas se da para el caso de los Bienes de Uso. El BCU establece que a fecha de cierre los mismos deben revaluarse a través de un índice de precios, por lo que no son incluidos en el ajuste por inflación, ya que sino se estaría duplicando el efecto de la reexpresión. Mientras que las normas internacionales no ajustan el valor de la

propiedad, planta y equipo a través de un índice, pero sí son considerados al realizar el ajuste por inflación.

Para el caso del Estado de Resultados el tratamiento a seguir por las distintas normativas cambia radicalmente porque mientras que la normativa internacional establece que se deben ajustar todas las partidas reexpresandolas en base a un índice general de precios; el BCU no ajusta una a una las partidas, por lo que el resultado quedará ajustado globalmente, pero cada una de las partidas que lo componen no estarán expresadas a moneda corriente de fecha de cierre, quedando desvirtuado el RDM que se determina de acuerdo al procedimiento establecido por el BCU.

8.2.4) Cuadro resumen

	Normativa Internacional	Normativa BCU
¿El tema es regulado por el cuerpo normativo?	La NIC 29 regula el tema de ajuste por inflación. A nivel nacional el Decreto 99/009 establece que hay determinadas empresas que deben presentar sus Estados Financieros ajustados por inflación.	La normativa bancocentralista contiene regulación sobre el tema en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, y en diversas comunicaciones publicadas por el BCU.
Condiciones para realizar el ajuste	Establece una condición cuantitativa, y otras condiciones de tipo cualitativo; además existe regulación nacional que hace obligatoria la presentación de información ajustada por inflación a determinadas empresas.	No se establecen condiciones para realizar el ajuste. Es obligatorio hacerlo según la recopilación de Normas y la Comunicación 2009/021.
Estado de Situación Patrimonial	Las normas internacionales consideran que para realizar el ajuste por inflación se deben ajustar la propiedad, planta y equipo.	El BCU establece que a fecha de cierre los bienes de uso deben revaluarse a través de un índice de precios, por lo que no son incluidos en el ajuste por inflación.
Estado de Resultados	Se deben ajustar todas las partidas reexpresandolas en base a un índice general de precios.	El resultado quedará ajustado globalmente, pero cada una de las partidas que lo componen no estarán expresadas a moneda corriente de fecha de cierre.

8.3) Impuesto diferido

8.3.1) Normativa internacional

NIC 12: Impuesto a las ganancias

El objetivo de esta NIC es definir el tratamiento contable del impuesto a las ganancias, denominado en Uruguay Impuesto a la Renta. A los efectos de esta norma, el término incluye todos los impuestos que se relacionan con las ganancias sujetas a imposición. El supuesto fundamental se basa en que una vez reconocidos un activo o un pasivo en los registros contables de una empresa, se encuentra implícito en ese reconocimiento que el activo será realizado o el pasivo será liquidado por los valores contabilizados. Cuando exista la probabilidad de que la recuperación de los activos o la liquidación de los pasivos a sus valores contabilizados generen pagos fiscales futuros mayores o menores de los que existirían si tal recuperación no tuviera consecuencias fiscales, se exige el reconocimiento de un pasivo o un activo por impuesto diferido, salvo algunas excepciones.

Esta norma exige que las entidades contabilicen las consecuencias fiscales de las transacciones y otros sucesos de la misma manera que contabilizan esas mismas transacciones o sucesos económicos. Así, los efectos fiscales de transacciones y otros sucesos que se reconocen en el resultado del período se registran también en los resultados. Los efectos fiscales de las transacciones y otros sucesos que se reconocen directamente en el patrimonio neto, se llevarán directamente al patrimonio neto.

La NIC define los siguientes conceptos:

- **Pasivos por impuestos diferidos**, son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a pagar en períodos futuros, relacionadas con las diferencias temporarias imponibles.
- **Activos por impuestos diferidos**, son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en períodos futuros, relacionadas con:
 - a) las diferencias temporarias deducibles;
 - b) la compensación de pérdidas obtenidas en períodos anteriores, que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal; y
 - c) la compensación de créditos no utilizados procedentes de períodos anteriores.
- Las **diferencias temporarias** son las divergencias que existen entre el importe en libros de un activo o un pasivo, y el valor que constituye la base fiscal de los mismos. Las diferencias temporarias pueden ser:
 - a) diferencias temporarias imponibles, que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a períodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado; o bien

- b) diferencias temporarias deducibles, que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a períodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado.

La base fiscal es el valor que toman activos y pasivos sobre la base de los criterios fiscales para su valuación, que son las que determinan la base imponible de tributación. Las diferencias que surgen entre los rubros valorizados según normas contables y según normas fiscales pueden ser de dos tipos: diferencias permanentes o diferencias temporarias. Las permanentes son aquellas que nunca van a ser revertidas en un futuro, o sea son las que van a formar parte de las bases para la determinación del resultado fiscal y que nunca van a formar parte del resultado contable o viceversa. Las diferencias temporarias son las que generan un efecto fiscal en el futuro. Las mismas se producen debido a que algunas partidas de ingresos o gastos se incluyen en períodos distintos en los resultados contables y fiscales, es decir se imputan contablemente en determinado ejercicio e impositivamente en otro distinto. Estas diferencias se originan en un período pero se revierten en uno o más períodos posteriores y pueden ser: diferencias temporarias imponibles o diferencias temporarias deducibles. Las diferencias temporarias imponibles generan pasivos por impuesto diferido que representan los importes a pagar, en períodos futuros. Tienen lugar cuando el valor del activo contable es mayor al del activo fiscal o cuando el valor del pasivo contable es menor al del fiscal. Las diferencias temporarias deducibles son aquellas que tienen lugar cuando el valor del activo contable es menor que el del activo fiscal o cuando el valor del pasivo contable es mayor al del fiscal.

Respecto al concepto vinculado al gasto (ingreso) por impuesto se hace exigible tanto el reconocimiento de impuestos corrientes como de impuestos diferidos, para determinar la utilidad o pérdida neta del ejercicio.

Respecto al reconocimiento de pasivos y activos por impuestos corrientes la NIC establece que el impuesto corriente, correspondiente al período presente y a los anteriores, debe ser reconocido como una obligación de pago en la medida en que no haya sido liquidado. Si la cantidad ya pagada, que corresponda al período presente y a los anteriores, excede el importe a pagar por esos períodos, el exceso debe ser reconocido como un activo (crédito fiscal).

Respecto al reconocimiento de pasivos y activos por impuestos diferidos, la norma establece que:

- Se reconocerá un pasivo de naturaleza fiscal por causa de cualquier diferencia temporaria imponible, a menos que la diferencia haya surgido por:
 - a) el reconocimiento inicial de un plusvalía comprada; o
 - b) el reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que:
 1. no es una combinación de negocios; y además
 2. en el momento en que fue realizada no afectó ni a la ganancia contable ni a la ganancia (pérdida) fiscal.
- Se reconocerá un activo por impuestos diferidos, por causa de todas las diferencias temporarias deducibles, en la medida en que resulte probable que la entidad disponga de ganancias fiscales futuras contra las que cargar esas diferencias temporarias deducibles, salvo que el activo por impuestos diferidos aparezca por causa del reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que:
 - a) no sea una combinación de negocios; y que
 - b) en el momento de realizarla, no haya afectado ni a la ganancia contable ni a la ganancia (pérdida) fiscal.

En cuanto a la medición los pasivos (activos) corrientes de tipo fiscal, ya procedan del período presente o de anteriores, deben ser medidos por las cantidades que se espere pagar (recuperar) de la autoridad fiscal, utilizando la normativa y tasas impositivas que se hayan aprobado, o las que surjan de un proceso prácticamente terminado de aprobación, en la fecha de balance.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos deben medirse empleando las tasas fiscales que se espera sean de aplicación en el período en el que el activo se realice o el pasivo se cancele, basándose en las tasas y leyes fiscales que a la fecha de balance hayan sido aprobadas o prácticamente terminado el proceso de aprobación. El impuesto corriente se basa en la ganancia fiscal del año, la que difiere de la ganancia neta del estado de resultados ya que incluye partidas de ingreso y gastos que son imponibles o deducibles en otros años, como así también partidas que nunca serán imponibles o deducibles.

El impuesto diferido es el impuesto que se espera pagar o recuperar en base a las diferencias que existen entre el importe en libros de un activo o un pasivo, y el valor que constituye la base fiscal de los mismos.

A la fecha de cierre de cada período, la entidad procederá a reconsiderar los activos por impuestos diferidos, que no haya reconocido anteriormente.

El importe en libros de un activo por impuestos diferidos debe someterse a revisión en la fecha de cada balance.

En cuanto a aspectos de presentación, los componentes principales del gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias, deben ser revelados por separado, en los Estados Financieros. Se establece que los activos y pasivos derivados del impuesto a la renta deben presentarse separadamente de otros activos o pasivos en el Estado de Situación Patrimonial. A su vez deben distinguirse los activos y pasivos por impuesto diferido de los activos y pasivos por impuestos corrientes.

En definitiva, lo fundamental que plantea esta norma se centra en que una empresa deberá, con ciertas excepciones, reconocer un pasivo (activo) por impuesto diferido siempre que la recuperación o liquidación del valor en libros de un activo o pasivo haría mayores (menores) los pagos futuros de impuestos de los que tendrían lugar si dicha recuperación o liquidación no fuera a tener ninguna consecuencia fiscal. La mayoría de los pasivos y activos tributarios diferidos surgen cuando los ingresos y gastos se reconocen contablemente en un ejercicio diferente al que se reconocen fiscalmente.

8.3.2) Normativa bancocentralista

Relacionado al tema de impuestos a las ganancias, dentro del Plan de Cuentas del BCU se reconocen las siguientes cuentas:

- Derechos crediticos por pagos de impuestos: en esta cuenta se indica el monto pagado por concepto de anticipos de impuestos nacionales correspondientes al ejercicio en curso y las compras de certificados emitidos por la Dirección General Impositiva a favor de exportadores correspondientes a la devolución de impuestos.
- Provisiones para impuestos nacionales: en esta cuenta se indican las partidas creadas con cargo a resultados del ejercicio para hacer frente a las erogaciones por concepto de los impuestos nacionales a las rentas de industria y comercio y al patrimonio.

Se acredita mensualmente, como mínimo desde el 31 de marzo y hasta el 31 de diciembre de cada año por la cuota parte devengada del impuesto, con débito a la cuenta diferencial correspondiente. El importe surgirá de la aplicación de las normas fiscales vigentes que regulan las declaraciones juradas provisionales.

- a) Para el impuesto a las Rentas de Industria y Comercio, en los meses de marzo a noviembre, el cálculo abarcará como mínimo el período

comprendido entre el comienzo del ejercicio y el último día del penúltimo mes anterior a la fecha informada. El importe resultante se dividirá por el número de meses transcurridos desde el inicio del ejercicio hasta la fecha considerada para el cálculo y se multiplicará por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta la fecha informada. Para el mes de diciembre se considerará el importe que surja del cálculo al 30 de noviembre multiplicado por 12/11.

Para este impuesto la empresa podrá optar por determinar el impuesto real devengado desde el inicio del ejercicio hasta la fecha de la información.

- b) Para el impuesto al Patrimonio en los meses de marzo a noviembre el cálculo se hará sobre la situación al último día, del último o del penúltimo mes anterior a la fecha informada. El importe resultante se dividirá entre 12 y se multiplicará por los meses transcurridos desde el inicio del ejercicio hasta la fecha informada. Para el mes de diciembre se considerará el importe que surja sobre la situación al 30 de noviembre.

Para este impuesto la empresa podrá optar por determinar la cuota parte del mismo sobre la base de la situación a la fecha de la información.

Se debita al cierre del ejercicio hasta la concurrencia del impuesto generado en el ejercicio, determinado de acuerdo a los procedimientos indicados, con crédito a las cuentas "Anticipos de impuestos nacionales" y/o "Acreedores fiscales - a cargo de la empresa", según corresponda.

- Impuestos, tasas y contribuciones: en esta cuenta se indican las pérdidas devengadas por concepto de impuestos nacionales y gravámenes departamentales, así como las pérdidas por multas, recargos e intereses originadas en dichos conceptos.

Por lo que según el BCU todos los meses se debe crear una provisión por impuesto corriente, pero no se menciona el tema de impuesto diferido.

8.3.3) Análisis comparativo

De acuerdo a las normas del BCU, todos los meses debe realizarse una provisión por impuestos de acuerdo al método descrito en la cuenta correspondiente; por su parte la normativa internacional también establece que siempre que haya una obligación la misma debe ser reconocida, pero no define un método específico para

determinar el monto a provisionar. Por lo que no habría diferencias sustanciales en lo que respecta al impuesto corriente.

La NIC 12 trata además el tema del impuesto diferido, mientras que las normas del BCU no lo admiten. Surgiendo así una importante diferencia entre ambas normas. Las normas del BCU no obligan a registrar impuestos diferidos como si lo hacen las normas internacionales.

8.3.4) Cuadro resumen

	Normativa Internacional	Normativa BCU
¿El tema es regulado por el cuerpo normativo?	La NIC 12 trata el tema de Impuestos a las ganancias, reconociendo tanto el impuesto corriente como el diferido.	Dentro del Plan de Cuentas, se incluyen cuentas relativas a impuestos corrientes.
¿ La norma considera el Impuesto Diferido?	Es considerado en la NIC 12 y se establece el procedimiento para calcularlo.	No se reconoce el impuesto diferido.
Impuestos corrientes	Establece que siempre que haya una obligación la misma debe ser reconocida, pero no define un método específico para determinar el monto a provisionar.	Todos los meses debe realizarse una provisión por impuestos de acuerdo al método establecido en la normativa.

8.4) Beneficios a los empleados

8.4.1) Normativa internacional

NIC 19: Beneficios a los Empleados

Los beneficios a los empleados comprenden todos los tipos de retribuciones que la entidad proporciona a los trabajadores a cambio de sus servicios.

El objetivo de esta NIC es prescribir el tratamiento contable y la revelación de información financiera respecto de los beneficios de los empleados. Una entidad debe reconocer:

- un pasivo cuando el empleado ha prestado servicios a cambio de los cuales se le crea el derecho de recibir pagos en el futuro; y
- un gasto cuando la entidad ha consumido el beneficio económico procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios en cuestión.

La NIC se aplicará por los empleadores al contabilizar todas las retribuciones de los empleados, excepto aquellas a las que sea de aplicación la NIIF 2 Pagos Basados en Acciones.

Las retribuciones de los empleados a las que se aplica esta Norma comprenden las que proceden de:

- a) Planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados entre una entidad y sus empleados, ya sea individualmente, con grupos particulares de empleados o con sus representantes.
- b) Requerimientos legales o acuerdos tomados en determinados sectores industriales, por virtud de los cuales las entidades se ven obligadas a realizar aportes a planes nacionales, provinciales, sectoriales u otros de carácter multi-patronal.
- c) Prácticas no formalizadas que generan obligaciones implícitas.

Los beneficios de los empleados comprenden: beneficios a corto plazo para los empleados actuales, como sueldos, salarios y contribuciones a la seguridad social, ausencias remuneradas por enfermedad y por otros motivos, participación en ganancias e incentivos y beneficios no monetarios (tales como asistencia médica, alojamiento, automóviles y la utilización de bienes o servicios subvencionados o gratuitos) para los empleados actuales; beneficios post-empleo, tales como pensiones, otros beneficios por retiro, seguros de vida post-empleo y atención médica post-empleo; otros beneficios a largo plazo para los empleados, entre los que se incluyen las ausencias remuneradas después de largos períodos de servicio o sabáticas, los beneficios por jubileos y otros beneficios posteriores a un largo tiempo de servicio, los beneficios por incapacidad y, si no se deben pagar dentro de los doce meses del cierre del período, la participación en ganancias, incentivos y la compensación diferida; y beneficios por terminación.

Los beneficios a los empleados a corto plazo son los beneficios (diferentes de los beneficios por terminación) cuyo pago será atendido en el término de los doce meses siguientes al cierre del período en el cual los empleados han prestado sus servicios.

Cuando un empleado haya prestado sus servicios a una entidad durante el período contable, ésta reconocerá el importe (sin descontar) de los beneficios a corto plazo que ha de pagar por tales servicios:

- Como un pasivo (gasto devengado), después de deducir cualquier importe ya satisfecho. Si el importe pagado es superior al importe sin descontar de los beneficios, la entidad reconocerá la diferencia como un activo (pago anticipado de un gasto), en la medida que el pago por adelantado vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o a un reembolso en efectivo.

- Como un gasto del período, a menos que otra Norma Internacional de Contabilidad exija o permita la inclusión de los mencionados beneficios en el costo de un activo.

Los beneficios post-empleo son retribuciones a los empleados (diferentes de los beneficios por terminación) que se pagan después de completar su período de empleo en la entidad. Planes de beneficios post-empleo son acuerdos, formales o informales, en los que la entidad se compromete a suministrar beneficios a uno o más empleados tras la terminación de su período de empleo. Los planes de beneficio post-empleo se pueden clasificar como planes de aportaciones definidas o de beneficios definidos, según la esencia económica que se derive de los principales términos y condiciones contenidos en ellos.

Planes de aportaciones definidas son planes de beneficios post-empleo, en los cuales la entidad realiza contribuciones de carácter predeterminado a una entidad separada (un fondo) y no tiene obligación legal ni implícita de realizar contribuciones adicionales, en el caso de que el fondo no tenga suficientes activos para atender a los beneficios de los empleados que se relacionen con los servicios que éstos han prestado en el período corriente y en los anteriores. En los planes de aportaciones definidas:

- La obligación legal o implícita de la entidad se limita a la aportación que haya acordado entregar al fondo. De esta forma, el importe de los beneficios a recibir por el empleado estará determinado por el importe de las aportaciones que haya realizado la entidad (y eventualmente el propio empleado) a un plan de beneficio post-empleo o a una compañía de seguros, junto con el rendimiento obtenido por las inversiones donde se materialicen los fondos aportados.
- En consecuencia, el riesgo actuarial (de que los beneficios sean menores que los esperados) y el riesgo de inversión (de que los activos invertidos sean insuficientes para cubrir los beneficios esperados) son asumidos por el empleado.

Cuando un empleado ha prestado sus servicios a la entidad durante un período, la entidad procederá a reconocer la contribución a realizar al plan de aportaciones definidas a cambio de tales servicios simultáneamente:

- Como un pasivo (obligaciones por gastos acumulados o devengados), después de deducir cualquier importe ya satisfecho. Si el importe ya pagado es superior a las aportaciones que se deben realizar según los servicios prestados hasta la fecha del balance, la entidad reconocerá la diferencia como un activo (pago anticipado de un gasto) en la medida que el pago por

adelantado vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o a un reembolso en efectivo.

- Como un gasto del período, a menos que otra Norma Internacional de Contabilidad exija o permita la inclusión de los mencionados beneficios en el costo de un activo.

Planes de beneficios definidos son planes de beneficios post-empleo diferentes de los planes de aportaciones definidas. En los mismos:

- la obligación de la entidad consiste en suministrar los beneficios acordados a los empleados actuales y anteriores; y
- tanto el riesgo actuarial (de que los beneficios tengan un costo mayor que el esperado) como el riesgo de inversión son asumidos, esencialmente, por la propia entidad. Si las diferencias actuariales o el rendimiento de la inversión son menores de lo esperado, las obligaciones de la entidad pueden verse aumentadas.

La contabilización, por parte de la entidad, de los planes de beneficios definidos, supone los siguientes pasos:

- a) Utilizar técnicas actuariales para hacer una estimación fiable del importe de los beneficios que los empleados han acumulado (o devengado) en razón de los servicios que han prestado en el período corriente y en los anteriores. Este cálculo requiere que la entidad determine la cuantía de los beneficios que resultan atribuibles al período corriente y a los anteriores, y que realice las estimaciones pertinentes (suposiciones actuariales) respecto a las variables demográficas (tales como rotación de los empleados y mortalidad) y financieras (tales como incrementos futuros en los salarios y en los costos de asistencia médica) que influyen en el costo de los beneficios a suministrar.
- b) Descontar los anteriores beneficios utilizando el método de la unidad de crédito proyectada, a fin de determinar el valor presente de la obligación que suponen los beneficios definidos y el costo de los servicios del período corriente.
- c) Determinar el valor razonable de cualesquiera activos del plan.
- d) Determinar el importe total de las ganancias o pérdidas actuariales, así como el importe de aquellas ganancias o pérdidas a reconocer.
- e) En el caso de que el plan haya sido introducido de nuevo o hayan cambiado las condiciones, determinar el correspondiente costo por servicios anteriores.
- f) En el caso de que haya habido reducciones en el plan o liquidación del mismo, determinar la ganancia o pérdida correspondiente.

Si la entidad mantiene más de un plan de beneficios definidos, habrá de aplicar el procedimiento señalado en los pasos anteriores por separado a cada uno de los planes significativamente distintos.

Otros beneficios a los empleados a largo plazo son retribuciones a los empleados (diferentes de los beneficios post-empleo, de los beneficios por terminación y de los beneficios de compensación en instrumentos de capital) cuyo pago no vence dentro de los doce meses siguientes al cierre del período en el cual los empleados han prestado sus servicios.

Beneficios por terminación son las remuneraciones a pagar a los empleados como consecuencia de:

- a) la decisión de la entidad de resolver el contrato del empleado antes de la edad normal de retiro; o bien
- b) la decisión del empleado de aceptar voluntariamente la conclusión de la relación de trabajo a cambio de tales beneficios.

La entidad reconocerá los beneficios por terminación como un pasivo y como un gasto cuando, y sólo cuando, se encuentre comprometida de forma demostrable a:

- a) rescindir el vínculo que le une con un empleado o grupo de empleados antes de la fecha normal de retiro; o bien a
- b) pagar beneficios por terminación como resultado de una oferta realizada para incentivar la rescisión voluntaria por parte de los empleados.

En el caso de que los beneficios por terminación se vayan a pagar en un período de tiempo mayor de 12 meses después de la fecha del balance de situación, se procederá a descontar su valor.

En el caso de existir una oferta de la entidad para incentivar la rescisión voluntaria del contrato, la medición de los beneficios por terminación correspondientes se basará en el número de empleados que se espera acepten tal ofrecimiento.

8.4.2) Normativa bancocentralista

El BCU no establece una normativa específica que regule el tema de beneficios a los empleados.

En el Plan de Cuentas del BCU encontramos diversas cuentas relacionadas con las partidas del personal, que detallamos a continuación:

Dentro del **Activo:**

- La cuenta “Anticipos al personal”, incluida en el capítulo Créditos diversos, en ella se indica el monto por retribuciones al personal que la empresa haya abonado por anticipado.

Dentro del **Pasivo:**

- “Acreedores fiscales – retenciones a terceros”, incluida en el grupo “Acreedores fiscales” del capítulo “Obligaciones diversas”; en esta cuenta se indican las sumas retenidas por la empresa a sus clientes y empleados, a favor de organismos públicos, en concepto de impuestos, tasas, etc. que se encuentren pendientes de pago.
- “Acreedores sociales – retenciones a terceros”, perteneciente al grupo “acreedores sociales”, indica las sumas retenidas a terceros en concepto de aportes jubilatorios y otros aportes de seguridad social, que se encuentran pendientes de pago.
- “Acreedores sociales – a cargo de la empresa”, en la cual se indican las sumas que la empresa adeuda por conceptos de aportes jubilatorios y otros aportes de seguridad social a su cargo.
- Dentro del capítulo Provisiones se incluye la cuenta “Otras provisiones”, donde se indican las partidas con cargo a resultados del ejercicio para hacer frente a otras erogaciones ciertas e ineludibles no incluidas en otras cuentas de este capítulo.

Las Provisiones comprenden las partidas creadas con cargo a resultados del ejercicio para atender erogaciones ciertas e ineludibles a pesar de las obligaciones incurridas no hayan sido formalizadas jurídicamente.

- “Indemnización por despido”, incluida dentro de “Previsiones”, que incluye el monto que es necesario estimar para cubrir el riesgo de pérdidas por despido.

En **resultados:**

- “Retribuciones personales y cargas sociales” perteneciente al capítulo “Otras pérdidas operativas”, grupo “Pérdidas operativas”, en donde se indican las partidas devengadas por concepto de retribuciones personales y cargas sociales, así como las pérdidas por multas, recargos e intereses originadas en dichos conceptos.

Como se desprende de las anteriores descripciones, no hay dentro del Plan de cuentas, ni en la normativa emitida por el BCU regulaciones, o cuentas previstas para este tipo de beneficios. Por prudencia algunas instituciones reconocen este tipo de pasivos voluntariamente incluyéndolos en cuentas genéricas, como serían provisiones, provisiones o contingencias; pero como ya fue mencionado esto no está regulado por el BCU, no hay obligación de hacerlo, lo que si es obligatorio es reconocer las pérdidas cada vez que se paguen estas partidas.

Ejemplo de registraciones realizadas por Instituciones Financieras frente a este tipo de partidas:

A continuación nos referimos a un ejemplo real, en que la institución reconoce beneficios de empleados, en provisiones, a pesar de que no está establecido en las normas generales del BCU.

En los Balances auditados del BROU de los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2007 y el 31 de diciembre de 2008, encontramos algunas partidas relacionadas con beneficios a los empleados. Según la nota 3.7 del balance de 2008 dentro de "Otras provisiones" se incluye la partida "Previsión asignación extraordinaria" la misma se debe a que en Diciembre de 2007 de acuerdo a nota del BCU de fecha 3 de diciembre de 2007, se provisiona el equivalente del costo de hasta dos sueldos (valores a esa fecha), por concepto del eventual pago de la asignación extraordinaria anual dispuesta por el artículo 30 del Decreto 147/999 (Estatuto del funcionario).

A partir del ejercicio 2008, y de acuerdo con lo comunicado por el BCU se comenzó a provisionar mensualmente.

En el mes de Julio 2008 se procedió al pago de la partida correspondiente al año 2007. En el mes de octubre se pagó un 40% complementario del 2007. Por resolución del Directorio del 4 de noviembre se decidió desafectar el excedente de dicha previsión.

En el mes de diciembre de 2008 se efectuó una nueva estimación por lo cual el saldo al 31 de diciembre de 2008 es de miles \$ 500.000.

8.4.3) Análisis comparativo

Las normas internacionales contienen una NIC específica que regula el tema de los beneficios a los empleados, mientras que el BCU no contiene este tipo de regulaciones, y tampoco incluye dentro del Plan de Cuentas, alguna cuenta destinada a registrar los mismos, no siendo reconocido este tipo de pasivos por el BCU.

A pesar de lo mencionado, algunas instituciones igualmente reconocen estas partidas por un tema de prudencia, recurriendo a otras normas y adaptándose a las definiciones del Plan de Cuentas.

8.4.4) Cuadro resumen

	Normativa Internacional	Normativa BCU
¿El tema es regulado por el cuerpo normativo?	La NIC 19 trata el tema, estableciendo categorías de beneficios y los tratamientos a dar a las mismas.	No existe normativa específica sobre el tema.

8.5) Conclusiones

Del análisis precedente podemos concluir lo siguiente:

- Para el caso de Ajuste por inflación: el mismo es establecido por ambas normativas pero existen importantes diferencias, sobre todo respecto al ajuste de los bienes de uso y al ajuste de las partidas de resultados. Los bienes de uso no son incluidos en el ajuste por inflación establecido por el BCU, ya que sino se estaría duplicando el efecto de la reexpresión, pero si son considerados por las normas internacionales al realizar el ajuste. A su vez el estado de resultados se ajusta de forma muy diferente según la normativa que se aplique, mientras que el BCU ajusta el resultado por diferencia, las NICs establecen que se deben reexpresar una a una las partidas en base a un índice general de precios.
- En cuanto al impuesto diferido, el tema es regulado por la normativa internacional, pero no es considerado por el BCU; mientras que respecto al impuesto corriente a las ganancias ambos cuerpos normativos presentan tratamientos similares.
- El tema beneficios de empleados también es considerado por las normas internacionales que incluyen una norma específica para el tema, mientras que en el BCU, no contiene regulación sobre el mismo.

Por lo expuesto anteriormente afirmamos que dentro de los temas tratados en este capítulo se identifican notorias diferencias entre las Normas Contables Adecuadas vigentes en Uruguay y la normativa bancocentralista; por lo que resaltamos la importancia de no dejar de lado estos temas en el análisis.

Cuarta sección: Análisis de aplicación práctica

Capítulo 9: Trabajo de investigación

9.1) Introducción

A los efectos de la realización de nuestro trabajo práctico realizamos encuestas tanto a instituciones como a personas vinculadas con el tema bajo estudio, pudiendo dividir las mismas en:

- Organismo regulador de las instituciones financieras en Uruguay (BCU).
- Principales instituciones financieras que operan en la plaza Uruguaya.
- Profesionales en la materia, ya sea personas que han trabajado en el tema, o profesionales que por su actividad se encuentran vinculados con el mismo.

Los relevamientos los realizamos a través de cuestionarios diseñados para cada uno de los grupos, y enviados vía e-mail. Los mismos se exponen en el Anexo.

9.2) Situación actual de BCU respecto al proyecto de alineación con normas internacionales

Para obtener información acerca del proyecto de alineación de las normas del BCU, con la normativa internacional, realizamos una encuesta al Departamento de Regulación Financiera del BCU, la cual se expone en el Anexo.

En respuesta a la misma, se nos remitió al Plan de Actividades para el 2009-2010 de la Superintendencia de Servicios Financieros, en el cual se establece lo siguiente:

- En cuanto a las Normas Contables, las prioridades estratégicas se orientan, a adecuarlas a las Normas Internacionales de Información Financiera. Siendo potestad del Banco Central el establecimiento de esta normativa, se ha iniciado un proyecto orientado a adecuar este marco a las normas internacionales, lo cual implicará en el mediano plazo, un profundo impacto en los regímenes informativos y los sistemas de información contable.
- La primera etapa del Proyecto de Acercamiento a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) – borrador para consulta a la industria, está previsto para el 30.11.09 de acuerdo con dicho plan.

Además se nos mencionó que actualmente se encuentran trabajando con el apoyo del Banco Central de España.

9.3) Relevamiento de las normativas utilizadas por las instituciones financieras para la preparación de sus balances

9.3.1) Introducción

Basándonos en información publicada por el Banco Central del Uruguay al treinta de Setiembre de dos mil nueve, seleccionamos las principales instituciones financieras que operan en la plaza uruguaya.

En total encuestamos a los/las Contadores/as de 11 instituciones bancarias, de un total de 14 que están operando actualmente en el mercado, recibiendo respuesta de 9 de ellas, lo que significa un 64% del total de las mismas.

El relevamiento lo realizamos a través de un cuestionario, que incluye una primera parte con preguntas generales sobre el tema y luego una segunda parte relacionada con temas específicos sobre las normativas.

A través del mismo buscamos conocer en profundidad la situación de estas instituciones, y comprender las diferencias existentes entre la normativa bancocentralista y las normas que deben utilizar en caso de emitir otro balance distinto al regulado por el BCU; así como la alineación de estas últimas con la normativa internacional.

9.3.2) Síntesis de la información obtenida

A continuación resumimos la información más relevante, obtenida a través del trabajo de campo, en relación a nuestro objeto de estudio.

Temas generales

De las 9 instituciones de las que obtuvimos respuesta, 7 deben presentar además del balance confeccionado según normas del BCU, otro balance bajo un régimen normativo distinto; a su vez cabe destacar que una de las Instituciones que respondió que no debía confeccionar otro balance, agregó que sí debe proveer a su accionista toda la información necesaria, bajo la forma de ajustes contables y ciertas bases de datos de operaciones o saldos, para que pueda preparar estados contables consolidados de acuerdo a otros cuerpos normativos.

De las instituciones que respondieron afirmativamente sobre la confección de otro balance, el 43% debe prepararlo según NIC/NIIF, mientras el otro 57% lo realiza bajo la normativa de su Casa Matriz. Sin embargo, en su totalidad este último 57%, considera que la normativa de la Casa Matriz tiende a los tratamientos contables establecidos por las NIC/NIIF.

Con respecto a la utilidad de la alineación de las normas del BCU, con las normas internacionales de contabilidad 8 de los 9 bancos respondieron que consideran positiva dicha alineación, incluso la institución que no debe emitir un balance bajo otra normativa, mencionando las siguientes ventajas:

Ventajas
Uniformiza criterios para consolidar.
Facilita la operativa, por evitar ajustes y mantenimiento de distintos criterios.
Permite la comparabilidad con entidades del exterior.
Posibilita la lectura por un lector extranjero.
Comparabilidad con el resto del mundo.
Preparación de un solo juego de Estados Contables.
Tener un único conjunto de indicadores de performance local y corporativo bajo criterios

Mientras que el Banco que considera que no le sería de utilidad la alineación menciona lo siguiente:

- Tomando en cuenta los aspectos más relevantes (valuación de activos y pasivos más significativos), las normas del BCU no producen un apartamiento significativo de las NIIF. Inclusive en mercados más sofisticados y de mayor volumen hay determinados aspectos de las NIIF que aún no están del todo contemplados.

Ejemplo de lo anterior refiere a la valuación de créditos de acuerdo a la IAS 39. Implica un mecanismo sumamente engorroso, costoso y con un importante aporte de subjetivismo luego del cual, los resultados en general no varían sustancialmente de aplicar medidas actualmente contenidas en normas del BCU.

Consultados los encuestados sobre el conocimiento del proyecto de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera orientado a alinear las Normas Contables y el Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera a los estándares internacionales en la materia, las respuestas obtenidas fueron las siguientes:

- Un 22% lo conoce en detalle.
- Un 56% ha escuchado sobre el mismo.

- El restante 22% no lo conoce.

Asimismo, 6 de los 9 encuestados consideran adecuado el proyecto, 1 no lo considera adecuado y dos no contestaron debido al no tener conocimiento en detalle acerca del mismo.

Temas específicos

En esta sección se incluyen únicamente las instituciones que deben emitir un balance bajo normativa distinta a la emitida por el BCU, y la que no teniendo que emitirlo, si debe presentar a sus accionistas los ajustes necesarios para poder confeccionar un balance bajo otro cuerpo normativo.

Para seleccionar los temas a ser tratados nos basamos en las principales diferencias existentes entre la normativa bancocentralista local y la normativa internacional respecto a la contabilización de determinadas partidas. De esta forma consultamos a los encuestados sobre la contabilización de las partidas por impuesto diferido, provisiones por beneficios a empleados, ajuste por inflación y revaluación de bienes de uso bajo la normativa utilizada para la presentación del balance que deben realizar bajo normas distintas a las emitidas por el BCU.

Las respuestas obtenidas se presentan resumidas en el siguiente cuadro:

Partidas específicas	Normativa local	Otra Normativa	
		SI	NO
Impuesto diferido	NO	5	3
Provisiones por beneficios a empleados	NO	7	1
Ajuste por inflación	SI	1	7
Revaluación de Bienes de Uso	SI	2	6

Respecto a la consulta sobre las principales diferencias que existen entre la normativa del BCU y otras normativas bajo las cuales emite otro balance, las respuestas recibidas se exponen a continuación:

Principales diferencias entre las normativas
Ajuste por inflación.
Previsiones por riesgo de crédito.
Tratamiento de las carteras de valores.
Provisión por beneficios de empleados, (por las partidas extraordinarias al momento de la jubilación).
Impuesto diferido.
Valuación de la cartera de créditos.
Moneda funcional.
Bienes de Uso.
Bienes Adquiridos en recuperación de Créditos.
Costo Amortizado de Valores Disponibles para la Venta.
Conversión del balance a USD.
Reclasificación de non-delivery forwards y mayor apertura de resultados de operaciones con títulos valores.

Además de las preguntas realizadas, obtuvimos los siguientes comentarios y opiniones:

- “Es muy importante no sólo considerar normas internacionales en forma “cruda” sino también el impacto de su implementación tanto a nivel de exposición de Estados Financieros como de costos asociados (no descuidar para un mercado pequeño y con gran incidencia de costos en los resultados finales la ecuación costo - beneficio).
Si incorporar una norma internacional no genera importantes mejoras en la calidad de la información económico financiera de las instituciones, y a la vez se le recarga con importantes costos para su generación, no parece ser un camino adecuado”.
- “Con relación al proyecto de la Superintendencia hace más de 5 años que vengo escuchando al respecto. Además quería aclarar que de lo que he relevado en el resto de los países de Latinoamérica el plan de cuentas de BCU es el más complejo. El motivo entiendo es que buscan controlar todo a través del plan de cuentas, motivo por el cual por ejemplo han abierto siete plazos diferentes, una gran cantidad de subcuentas para el sector financiero, etc.”
- “Es imposible que ambas coincidan en su totalidad porque siempre las Casas Matrices en algún tema utilizan algún criterio propio”.
- La institución que no debe emitir otro balance, destaca que a pesar de no responder sobre los temas específicos, por la normativa local registra los beneficios a empleados como previsión, de acuerdo a lo acordado con el BCU. Mensualmente, siempre que exista eventualidad del pago, se devenga la previsión de dicho beneficio.

9.4) Opiniones de expertos en el tema

9.4.1) Introducción

El cuestionario fue realizado a personas que por su actividad profesional se encuentran vinculadas al tema, enfocándonos en las principales Consultoras que trabajan en nuestro país.

El mismo consiste en preguntas abiertas, buscando obtener opiniones sobre las razones por las que existen diferencias entre la normativa bancocentralista y la normativa internacional, y sobre las acciones realizadas por el BCU respecto a esta situación.

9.4.2) Síntesis de la información obtenida

Al consultar sobre las razones a las cuales se deben las diferencias existentes entre la normativa contable bancocentralista y la normativa internacional, encontramos razones de diversa naturaleza:

Razones para la existencia de diferencias entre las normativas
Motivos de prácticas y usos distintos.
Razones históricas.
Razones legales y regulatorias.
Requerimientos específicos de información.
Barreras que han llevado a que los reguladores tengan sesgos.
Especificación, ya no existe dentro de las normas internacionales normas específicas para Instituciones Financieras.
No hay normas internacionales tan específicas para el tratamiento de los riesgos de crédito, liquidez, de cambio, de descalce de plazos como lo tratan las normas bancocentralistas.
Temas relacionados con la Responsabilidad Patrimonial, las normas bancocentralistas exigen a las instituciones financieras ciertas relaciones técnicas que deben cumplir para poder operar.

Dada la vinculación de los entrevistados con el tema, todos tienen conocimiento del proyecto de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera orientado a alinear las Normas Contables y el Plan de Cuentas a los estándares internacionales en la materia.

A su vez, en general están, de acuerdo con el mismo, mencionando lo siguiente:

- “El supervisor no necesariamente es un especialista en temas contables. Se presenta el dilema entre regular específicamente o aceptar el estándar. Es un hecho que aún los que han dicho que se adecuan (por ejemplo España) se apartan de los estándares internacionales en muchos aspectos, algunos muy trascendentes”.

- “Permitirá la homogeneidad de criterios contables y de confección de los Estados Financieros para lograr el principal fin de la Contabilidad que es proporcionar información adecuada para la toma de decisiones tanto a nivel nacional como internacional”.

También consultamos a los profesionales sobre su opinión acerca de cuales son los principales temas en los cuales consideran que el BCU debería enfocarse, las opiniones obtenidas se resumen a continuación:

- “Existe la posibilidad de seguir dos caminos, uno aplicar en su integridad las IFRS y no regular nada específicamente en la materia y el otro revisar cada norma. Hasta ahora los reguladores latinos han hecho esto último”.
No considerando que el BCU deba enfocarse en ningún tema sino que debería poco a poco ir adecuándose en todo.
- “En los temas críticos para la industria financiera, como la inversión en instrumentos financieros tanto para negociación, disponible para la venta, como inversión a vencimiento (gestión del riesgo tasa de interés), la gestión de la cartera de prestamos otorgados y cuentas a cobrar (gestión del riesgo de créditos), y requerimientos de capital para asegurar la estabilidad y solidez de las instituciones financieras como uno de los pilares de la economía nacional”.
- “La alineación debería ser en su totalidad de forma tal que la información sea comparable”.

La posición actual del BCU, a través de la cual se está focalizando más en la alineación con las normas del Banco Central de España que con las IFRS, genera distintas opiniones entre los encuestados:

- Los que no están de acuerdo con esta posición, debido a que no consideran adecuado aplicar normas revisadas por otros supervisores que tal vez tienen otros antecedentes, otra terminología y su adecuación más que facilitar complica la comprensión.
- Quienes consideran adecuada esta postura mencionando que comenzar la convergencia a las NIIF tomando como referencias las normas del Banco de España, es un paso importante para lograr la homogeneidad en los estados contables. La norma del Banco Central de España recoge en gran parte las Normas Internacionales de Información Financiera, adoptando fragmentos textuales de las mismas, pero en determinados casos donde dicha normativa deja de alguna forma la elección de criterios contables por parte de las instituciones financieras, por ejemplo reconocimiento y valuación de instrumentos financieros, el Banco de España en forma discreta, limita a un criterio concreto.
- Y los que no opinan por no conocer los detalles.

Además de las preguntas realizadas obtuvimos los siguientes comentarios y opiniones que consideramos interesante destacar:

- Extraoficialmente, se está al tanto de que a partir de 2011 los bancos deberán emitir los Estados Contables Básicos según la nueva normativa basada en las NIIF que el BCU está adoptando. Y también, que puede haber la posibilidad de que la medición de los créditos que las instituciones financieras otorga, se sigan valuando según la norma particular 3.8 del BCU vigente y relacionadas.
- Según la memoria anual de la Superintendencia de Servicios Financieros, se entregará el 30.11.09 un primer borrador sobre la primera etapa del Proyecto de Acercamiento a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), para consultar a las instituciones financieras y que las mismas hagan los comentarios correspondientes.

9.5) Conclusión

A continuación expondremos las conclusiones obtenidas a través de las encuestas realizadas en nuestro trabajo de investigación.

Como fue mencionado el BCU se encuentra realizando un proyecto orientado a adecuar su normativa contable a las normas internacionales, lo cual implicará en el mediano plazo, un profundo impacto en los regímenes informativos y los sistemas de información contable. El mismo lo está realizando con el apoyo del Banco Central de España.

De las respuestas obtenidas de las principales instituciones financieras de la plaza uruguaya, concluimos que la gran mayoría debe preparar un balance bajo normas distintas a las emitidas por el BCU, tendiendo en la totalidad de los casos a las NIC/NIIF.

Esta situación se puede visualizar por medio del siguiente cuadro en el cual se expone la obligación de contabilizar o no determinadas partidas bajo las diferentes normativas (normas bancocentralistas, normativa internacional y otra normativa utilizada por las instituciones financieras).

Partidas específicas	Normativa local	NIC/NIIF	Otra Normativa	
			SI	NO
Impuesto diferido	NO	SI	5	3
Provisiones por beneficios a empleados	NO	SI	7	1
Ajuste por inflación	SI	NO (*)	1	7
Revaluación de Bienes de Uso	SI	NO	2	6

(*) El Ajuste por inflación debe realizarse en caso de economías hiperinflacionarias.

Del mismo se desprende que las normas utilizadas para emitir el balance que no se presenta bajo normas del BCU, tienden en gran medida a las normas internacionales.

Debido a esto es que la mayoría de los profesionales consultados consideran positiva la alineación de las normativas, generando ventajas como la uniformización de criterios, la facilidad operativa y la comparabilidad con el exterior, entre otras.

A pesar de lo mencionado anteriormente no se deben dejar de lado aspectos como la relación costo-beneficio, y la dificultad existente para que los cuerpos normativos se adapten en su totalidad debido a la especificidad de la actividad realizada por las instituciones financieras.

Según las opiniones recibidas de los profesionales relacionados con la materia las diferencias existentes entre la normativa contable bancocentralista y la normativa internacional, se deben a razones de distinta naturaleza como son temas históricos, requisitos legales, requerimientos de información, especificidad de la industria, entre otras.

A su vez todos manifestaron estar, en general, de acuerdo con el proyecto de alineación que está realizando el BCU, el que permitirá la homogeneidad de criterios contables y de confección de los Estados Financieros. Pero existen opiniones encontradas respecto a la focalización en las normas del Banco Central de España, ya que hay personas que consideran adecuada esta postura teniendo en cuenta que el Banco Central de España ya realizó un trabajo de adaptación a las normas internacionales; y otras opiniones que no consideran adecuado aplicar normas revisadas por otros supervisores que pueden tener realidades distintas.

Quinta sección: Conclusiones

Capítulo 10: Conclusiones

Actualmente existe una tendencia internacional de los Bancos Centrales a buscar la alineación de sus normas con las NIC/NIIF. Como ejemplo de esto, podemos mencionar el caso del Banco Central de España, que trabajó en la alineación de sus normas con las NIIF logrando recoger en gran parte las mismas.

El BCU no está ajeno a esta tendencia ya que ha comenzado un proceso de adaptación a las normas internacionales.

En la Memoria y Plan de Actividades del BCU (Julio 2009 – Junio 2010) se menciona que se ha iniciado un proyecto orientado a adecuar las normas contables del BCU a las normas internacionales. En el mismo se prevé que el 30/11/09 se entregará un borrador sobre la primera etapa del Proyecto de Acercamiento a las NIIF, para consultar a las instituciones financieras y que las mismas hagan los comentarios correspondientes.

A pesar de algunos cambios puntuales logrados a partir del mencionado proyecto, aún persisten algunas diferencias entre los cuerpos normativos.

Como consecuencia de éstas, se dificulta la realización de comparaciones a nivel de rendimientos financieros, volumen de negocios, morosidad de las carteras de instituciones financieras, entre otros. Además hay que considerar que quienes preparan Estados Financieros bajo las normas del BCU pueden llegar a incurrir en costos duplicados.

Luego del análisis realizado y la consulta con especialistas en la materia creemos que la alineación de los marcos normativos es una medida acertada ya que, en general, mejora la calidad de la información contable, logrando que sea más homogénea, uniformizando criterios, evitando ajustes y contribuyendo a lograr el principal fin de la Contabilidad que es proporcionar información adecuada para la toma de decisiones.

A través de nuestro análisis concluimos que, a nivel local, aún existen diferencias que pueden llegar a ser sustanciales entre la normativa bancocentralista y la normativa contable internacional, entre los que se incluyen:

- Diferencias en el tratamiento y exposición de instrumentos financieros.
- El método de determinación de la provisión para deudores incobrables, ya que según la normativa bancocentralista el cálculo de las provisiones por incobrabilidad se determina taxativamente a partir de la categorización de

deudores; a nivel de las Normas Contables Adecuadas el cálculo se hace en base a antecedentes históricos o estadísticos, entre otras consideraciones.

- La revaluación de bienes de uso; el BCU establece que los Bienes de Uso se deben revaluar mensualmente utilizando un coeficiente basado en la evolución del IPPN; mientras que las normas internacionales establecen que se valuarán según el modelo del costo o el de revaluación; y no permiten la revaluación de los mismos a través de un índice general de precios.
- Diferencias en el tratamiento y exposición de activos intangibles.
- El reconocimiento de productos financieros; según la norma particular 3.3 del BCU no se deben reconocer ganancias por los productos financieros, salvo que se perciban en efectivo, cuando los titulares de la deuda se encuentren clasificados en las categorías 3, 4 y 5. En estos casos en lugar de utilizar el criterio de lo devengado (el cual es utilizado en todos los casos por las normas internacionales), se aplica el criterio de lo percibido.
- Temas como beneficios de empleados e impuesto diferido regulados por las normas internacionales y no por el BCU.
- El método de ajuste por inflación, especialmente en lo que refiere al método de ajuste de los bienes de uso y del estado resultados.

La existencia de diferencias entre las normativas se debe a varios factores, entre los que se pueden mencionar, objetivos perseguidos por los reguladores, temas históricos, razones legales, distintos requerimientos de información, así como la actividad propia de las Instituciones Financieras, que en general a nivel mundial tiene una regulación propia.

A pesar de esto, consideramos que esta alineación sería de gran utilidad para la mayoría de las Instituciones Financieras que operan en la plaza uruguaya, como se desprende de las respuestas obtenidas de las propias Instituciones y de los profesionales relacionados con la materia.

De todas formas, no deben dejarse de lado factores como el impacto de la implementación, la relación costo – beneficio, y la dificultad para que ambos cuerpos normativos coincidan en su totalidad.

Sin embargo, a nuestro entender, es posible la adaptación de las normas del BCU a la normativa internacional, con excepción de determinados temas que debido a la mencionada especificidad de la industria financiera, es conveniente que sean regulados de forma más específica.

Anexo I: Ejemplos y cuantificaciones

Anexo I: Ejemplos y cuantificaciones

I.1) Introducción

En el siguiente capítulo expondremos ejemplos y cuantificaciones de las principales diferencias encontradas entre la normativa contable internacional y la bancocentralista, analizadas en los capítulos precedentes.

Los siguientes ejemplos son únicamente a efectos interpretativos, se trata de situaciones simplificadas, sin basarnos en datos reales, con el objetivo de facilitar la comprensión de algunas de las diferencias que surgen de la aplicación de los distintos cuerpos normativos analizados.

I.2) Instrumentos financieros

- 1) El Banco X adquiere un título que va a mantener con el propósito de beneficiarse a corto plazo de las variaciones en su precio o de la comisión de intermediación. Sobre el mismo se sabe que su valor de mercado coincide con su valor razonable y es de \$ 1.000; los costos asociados a la transacción son \$5 y los intereses devengados \$10.

	Normativa Internacional	Normativa BCU
Dentro del activo:		
...		
Valores para negociación	1,000	990
Rentas para valores para negociación devengados		10
Total	1,000	1,000

En este ejemplo se puede apreciar como según la normativa que se utilice surgen diferencias en cuanto a la exposición, ya que el BCU discrimina dentro de su Plan de cuentas el capital de los intereses a cobrar, por eso se refiere a la deducción de los intereses.

- 2) A su vez este mismo Banco posee un valor para inversión al vencimiento, para el mismo se supone que el valor por el cual está contabilizado tanto aplicando las normas internacionales, como las bancocentralistas es de \$ 1.000, y sabemos que sufre un deterioro en el valor de \$50.

Suponiendo que bajo la normativa internacional, se opta por bajar directamente el valor del activo la registración será:

Pérdida por deterioro en el valor de activos	Valores para inversión al vencimiento
50	50

Según la normativa bancocentralista la registración será la siguiente:

Pérdida por constitución de provisiones por desvalorización de valores para inversión a vto.	Previsión para desvalorización de valores para inversión a vto.
50	50

De esta forma se pueden apreciar las diferencias en cuanto a la exposición según el caso:

	Normativa Internacional	Normativa BCU
Dentro del activo:		
...		
Valores para inversión al vto.	950	1,000
Previsión para desvalorización de valores para inversión a vto.		-50
Dentro de resultados:		
...		
Pérdida por deterioro en el valor de activos	50	
Pérdida por constitución de provisiones por desvalorización de valores para inversión a vto.		50

- 3)** Además de los títulos mencionados, el Banco X posee un valor disponible para la venta, cuyo valor razonable incluidos los costos de transacción es \$ 100; los intereses devengados ascienden a \$10. Se sabe además que los intereses calculados a través del método de la tasa efectiva son de \$ 8 y que se produce un aumento en el valor del título de \$12.

Dada la información sabemos que según las normas internacionales el título está registrado por \$ 100, y según la normativa bancocentralista por \$ 90 (100 - 10), debido al aumento en el valor del mismo, el tratamiento a dar al mismo origina diferencias entre ambas normativas.

	Normativa Internacional	Normativa BCU
Dentro del activo:		
...		
Valores disponibles para la venta	100	90
Rentas para valores disponibles para la venta devengados		10
Dentro de patrimonio		
...		
Incrementos en el valor razonable de valores disponibles para la venta	4	12
Dentro de resultados:		
...		
Rentas, reajustes y diferencia de cotización de valores disponibles para la venta	8	

4) Derivados: Un Banco compra a futuro U\$S 1.000.000 a un tipo de cambio de \$24, a 60 días. Las cotizaciones son las siguientes:

Momento 1: \$21

Momento 2 (30 días): \$22

Momento 3 (60 días): \$23

Además se sabe que en estos momentos los costos de cerrar un contrato igual con el mismo vencimiento (valor razonable) son los siguientes:

Momento 1: \$24.000.000

Momento 2: \$23.000.000

Momento 3: \$23.000.000

Según las normas internacionales, las registraciones relacionadas con la operación serían las siguientes:

MOMENTO 2

1,000,000	Pérdida por compra futura		
		Compra futura de dólares	1,000,000

MOMENTO 3

No hay registraciones, ya que no cambia el valor razonable

Al momento de la cancelación

23,000,000	Caja U\$S (1.000.000*23)		
1,000,000	Compra futura de dólares		
		Caja \$	24,000,000

En cambio, según el BCU serían:

MOMENTO 1			
U\$S 1,000,000	Compra futura de dólares		
\$ 21,000,000	Equivalente posición \$		
\$ 3,000,000	Pérdidas a devengar por operaciones a liquidar		
		Acreedores por compra futura	24,000,000 \$
		Posición U\$S	1,000,000 U\$S
MOMENTO 2			
\$ 1,500,000	Pérdidas por operaciones a liquidar $((3.000.000/60)*30)$		
		Pérdidas a devengar por operaciones a liquidar	1,500,000 \$
\$ 1,000,000	Equivalente posición \$ $(1.000.000*(22-21))$		
		Ganancia por valuación de activos en moneda extranjera	1,000,000 \$
MOMENTO 3			
\$ 1,500,000	Pérdidas por operaciones a liquidar $((3.000.000/60)*30)$		
		Pérdidas a devengar por operaciones a liquidar	1,500,000 \$
\$ 1,000,000	Equivalente posición \$ $(1.000.000*(23-22))$		
		Ganancia por valuación de activos en moneda extranjera	1,000,000 \$
U\$S 1,000,000	Monedas y billetes U\$S		
		Compra futura de dólares	1,000,000 U\$S
\$ 24,000,000	Acreedores por compra futura		
		Monedas y billetes \$	24,000,000 \$

I.3) Bienes de uso

1) Una institución financiera ubicada en un país cuya economía no es hiperinflacionaria, posee un inmueble valuado inicialmente a su costo por \$ 500.000, adquirido en el último mes del ejercicio anterior. Además se sabe que se amortiza en 50 años y que su valor razonable coincide con su valor de mercado, siendo de \$ 510.000. A cierre de ejercicio realiza los ajustes necesarios según la normativa contable que lo regula.

Otros datos: la variación anual del IPPN del año X fue del 1%; y el inmueble no sufrió deterioro del valor en el ejercicio.

- Si se rige según las normas internacionales de contabilidad, suponiendo que utiliza el modelo de revaluación la amortización será de \$ 10.200 $(510.000/50)$, y el valor neto del inmueble será de \$ 499.800 $(510.000 - 10.200)$.
- Según la normativa bancocentralista se debe revaluar mensualmente tomando como base la evolución del IPPN, por lo que a cierre de ejercicio el

valor bruto del inmueble sería \$ 505.000 ($500.000 * 1,01$), la amortización 10.100 ($505.000/50$), obteniendo un valor neto de \$ 494.900 ($505.000 - 10.100$).

El BCU establece que a cierre de ejercicio el costo se deberá comparar con su correspondiente valor de mercado a la fecha de cierre, debiéndose computar por este último en el caso que el mismo sea inferior al 90% de su valor de costo revaluado neto de amortizaciones. En este caso el 90% de su valor de costo revaluado neto de amortización es de \$ 445.410 ($494.900 * 0,9$) y el valor de mercado es de \$ 510.000. Al ser el valor de mercado superior al costo se computará por su costo.

	Normativa Internacional	Normativa BCU
Dentro del activo:		
...		
Inmueble	510,000	494,900
Amortización acumulada	-10,200	-10,100
Valor neto	499,800	484,800
Dentro de resultados:		
...		
Amortización	-10,200	-10,100

Las diferencias mencionadas pueden llegar a ser significativas, teniendo en cuenta que los distintos tratamientos afectan la composición del activo, del patrimonio y los resultados; además de influir por ejemplo en el caso de topes establecidos por el BCU como es el caso del tope de inmovilización de gestión y radicación de activos en el país.

2) El Banco XX posee un vehículo valuado en \$ 40.000 (tanto bajo la normativa internacional como la bancocentralista). Se supone que el mismo no sufre deterioro en el valor

Según se contabilice bajo una u otra normativa pueden surgir diferencias respecto a la amortización del mismo.

- La normativa internacional no establece un método único de amortización, por lo que por ejemplo podría utilizarse un método de depreciación en función de los kilómetros recorridos por el vehículo. En caso de que el vehículo tenga una vida útil de 100.000 km. Y considerando que durante el ejercicio corriente se recorrieron 10.000 km; la amortización será de \$ 4.000 ($(40.000/100.000)*10.000$).

- Según la norma emitida por el BCU el la vida útil fija para el material de transporte es de 5 años. Por lo que la amortización para el ejercicio sería de \$ 8.000 (40.000/5).

	Normativa Internacional	Normativa BCU
Dentro del activo:		
...		
Inmueble	40,000	40,000
Amortización acumulada	-4,000	-8,000
Valor neto	36,000	32,000
Dentro de resultados:		
...		
Amortización	-4,000	-8,000

I.4) Activos Intangibles

El Banco XX tiene registrado dentro de sus Activos Intangibles un Valor llave cuyo costo es de \$ 1.500.000; el cual fue adquirido el último mes del ejercicio anterior. Suponiendo que no existe deterioro en el valor del mismo, los efectos de utilizar las normativas bajo análisis serían las siguientes:

- Si se presenta la información contable según la normativa contable internacional, según la cual el valor llave no se amortiza, el mismo quedará valuado en \$ 1.500.000.
- Si se rige por la normativa bancocentralista, el valor llave será pasible de amortización. Suponiendo que el Banco XX decide amortizarlo en 120 cuotas mensuales (plazo máximo autorizado por el BCU), la amortización será de \$ 150.000 (1.500.000/10), resultando un valor neto de \$ 1.350.000 (1.500.000 - 150.000).

	Normativa Internacional	Normativa BCU
Dentro del activo:		
...		
Valor llave	1,500,000	1,500,000
Amortización acumulada	0	-150,000
Valor neto	1,500,000	1,350,000
Dentro de resultados:		
...		
Amortización	0	-150,000

I.5) Reconocimiento de intereses ganados

Una institución financiera tiene concedidos los siguientes préstamos, todos concedidos el 1/1/X1, con tasa de interés de 10% mensual:

Empresa X U\$S 5.000

Empresa Y U\$S 3.000

Empresa Z U\$S 1.000

Persona A U\$S 100

Persona B U\$S 800

Se sabe que según la norma 3.8 los titulares de estas deudas son categorizados de la siguiente manera:

Empresa X 1C

Empresa Y 2B

Empresa Z 4

Persona A 3

Persona B 1C

Suponiendo que al finalizar el mes no se han cobrado intereses aún:

- Si la institución emite sus Estados Financieros según Normas Contables Adecuadas dentro de su Estado de Resultados incluirá U\$S 990 de intereses ganados ($9.900 * 10\%$).
- Si la institución es regulada por las normas emitidas por el BCU: al finalizar el mes va a reconocer ganancias por productos financieros teniendo en cuenta la Norma Particular 3.3. Por lo que dentro de su resultados se incluirán $U\$S 880 = (5.000 + 3.000 + 800) * 10\%$. La cuenta regularizadora de activo Productos financieros en suspenso quedará registrada por $U\$S 110 ((1.000 + 100) * 10\%)$.

Es importante recordar que para el caso de los clientes categorizados 3, 4 y 5, los intereses no se reconocen cuando se devengan sino cuando se cobran. Este efecto entonces también importa ya que durante el ejercicio es posible que se cobren intereses, lo que puede hacer que el resultado sea mayor según BCU.

Suponiendo que el resultado sin considerar los intereses ganados es de U\$S -900; la aplicación de una u otra normativa puede tener efectos muy dispares; según NCA el resultado sería una ganancia de U\$S 90; mientras que según las normas del BCU la institución tendrá como resultado del ejercicio una pérdida de U\$S 10, teniendo consecuencias importantes tanto a nivel de rendimiento, fiscal, reputación y muchas veces influye también en la evaluación de los funcionarios de alto mando.

Otra consecuencia de esta situación es la diferente composición del activo ya que los intereses no reconocidos como ganancias según BCU se registrarán como productos financieros en suspenso que es una cuenta regularizadora de activo, obteniendo distintos activos totales según la normativa.

	Normativa Internacional	Normativa BCU
Dentro del activo:		
...		
Créditos	9,900	9,900
Ds por prod financieros devengados	990	990
Productos financieros en suspenso	0	-110
Dentro de resultados:		
...		
Productos financieros	990	880

I.6) Previsión para deudores incobrables

A partir de los datos incluidos en el ejemplo anterior, y suponiendo que las garantías computables son por los siguientes valores, podemos ver las diferencias existentes entre ambas normativas respecto a las provisiones por incobrables.

Empresa X 120

Empresa Y 80

Empresa Z 20

Persona A 5

Persona B 2

Otros datos: Se supone que la previsión que surge de aplicar la previsión mínima asociada a la categoría de deudores con capacidad de pago fuerte sobre el riesgo sin deducir garantías es de 200.

A través de estadísticas y antecedentes históricos, empresas similares a la analizada previsionan por incobrabilidad un 5% del total de su cartera de deudores.

- Si se basa en las normas internacionales de contabilidad: la previsión por incobrabilidad sería: de U\$S 483,65 que surge de realizar los siguientes cálculos $(9.900 - 227) * 5\%$.
- Según las **normas de BCU** la previsión sería por:
 - Empresa X U\$S $(5.000 - 120) * 0,5\% = 24,4$
 - Empresa Y U\$S $(3.000 - 80) * 7\% = 204,4$
 - Empresa Z U\$S $(1.000 - 20) * 50\% = 490$
 - Persona A U\$S $(100 - 5) * 20\% = 19$

Persona B U\$S $(800 - 2) * 0,5\% = 3,99$

Totalizando U\$S 741,79 de provisiones por incobrables.

En un caso como el planteado anteriormente podemos ver que si se aplica la previsión estadística o histórica, la misma sería menor a la que surge de aplicar la normativa bancocentralista, lo que implica un mayor activo y mayores resultados. Pero esto va a depender de cada situación, tanto de los riesgos asumidos por las instituciones, los clientes que tienen las mismas, como del % de previsión aplicado según la normativa internacional. Podemos decir que si se trata de instituciones que sean adversas al riesgo, o con la mayor parte de sus créditos concedidos a clientes muy bien categorizados, la previsión establecida en la normativa del BCU puede llegar a ser mínima, pudiendo ser superada por la previsión establecida según NCA.

	Normativa Internacional	Normativa BCU
Dentro del activo:		
...		
Previsión para ds. Incobrables	-483	-742
Dentro de resultados:		
...		
Perd. por ds. Incobrables	-483	-742

Anexo II: Formularios de entrevistas realizadas en el trabajo de campo

Anexo II: Formularios de entrevistas realizadas en el trabajo de campo

II.1) Encuesta Banco Central del Uruguay

- 1) ¿El Banco Central está buscando la alineación con normas internacionales?
- 2) ¿Estas normas con la cuales se está buscando la alineación son las IFRS? ¿O se trata de otro cuerpo normativo?
- 3) ¿En qué situación/etapa se encuentra el proyecto?, ¿Cómo es llevado a cabo?
- 4) ¿Cuáles son los motivos que llevaron al BCU a plantearse la necesidad de alinear las normativas? ¿Y cuál es el objetivo final?
- 5) ¿Cuáles son los principales temas en los cuales están haciendo énfasis?
- 6) ¿Por qué eligieron estos temas?
- 7) Comentarios, aportes sobre el proyecto

Respuesta:

En el Plan de Actividades para el 2009-2010 de la Superintendencia de Servicios Financieros, disponible en

http://www.bcu.gub.uy/autoriza/sgoioi/ssf_plan_de_actividades.pdf

se establece lo siguiente:

“En cuanto a las Normas Contables, las prioridades estratégicas se orientan, en primer término a adecuarlas a Normas Internacionales de Información Financiera. Siendo potestad del Banco Central el establecimiento de esta normativa, se ha iniciado un proyecto orientado a adecuar este marco a las normas internacionales, lo cual implicará en el mediano plazo, un profundo impacto en los regímenes informativos y los sistemas de información contable.”

La primera etapa del Proyecto de Acercamiento a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) – borrador para consulta a la industria, está previsto para el 30.11.09 de acuerdo con dicho plan.

Estamos trabajando con el apoyo del Banco de España.

II.2) Encuesta a Instituciones Financieras

A continuación exponemos los formularios con las respuestas obtenidas de los Contadores de las principales Instituciones Financieras de la plaza uruguaya, manteniendo la confidencialidad de las mismas.

FORMULARIO ENCUESTA – Análisis comparativo normativa contable internacional (NIC/NIIF) y normas bancocentralistas

Generales

- 1) Además del balance preparado y presentado bajo las normas establecidas por el BCU, ¿la entidad debe presentar otro balance bajo otro régimen normativo diferente (por ejemplo normativa vigente en el país de la Casa Matriz)?
- 2) En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, ¿cuál es la normativa aplicable? (Si la respuesta es "Otra normativa" especificar cual).
- 3) ¿Considera que esta normativa tiende a los tratamientos contables establecidos por las NIC/NIIF?
- 4) ¿Considera que le sería de utilidad la alineación de las normas del BCU, con las normas internacionales de contabilidad? Menciones ventajas.
- Comparabilidad con entidades del exterior
Facilidad operativa, por evitar ajustes y mantenimiento de distintos criterios
Posibilidad de lectura por un lector extranjero
- 5) ¿Conoce el proyecto de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera orientado a alinear las Normas Contables y el Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera a los estándares internacionales en la materia?
- 6) ¿ Lo considera adecuado?

Temas específicos

- 1) Si contestó "si" en la pregunta 1), bajo las distintas normativas, ¿contabiliza las siguientes partidas?

	Normativa local	Otra Normativa
Impuesto Diferido	NO	SI
Provisiones por beneficios a empleados	NO	SI
Ajuste por inflación	SI	NO
Revaluación de Bienes de Uso	SI	NO

- 2) ¿Podría plantear las principales diferencias que existen entre ambas normativas o por lo menos mencionar en que temas?

A las ya mencionadas en la pregunta 1, agrego las provisiones por riesgo de crédito y el tratamiento de las carteras de valores

Comentarios, opiniones:

FORMULARIO ENCUESTA – Análisis comparativo normativa contable internacional (NIC/NIIF) y normas bancocentralistas

Generales

- 1) Además del balance preparado y presentado bajo las normas establecidas por el BCU, ¿la entidad debe presentar otro balance bajo otro régimen normativo diferente (por ejemplo normativa vigente en el país de la Casa Matriz)?

SI

- 2) En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, ¿cuál es la normativa aplicable? (Si la respuesta es "Otra normativa" especificar cual).

Normativa del país de la Matriz

- 3) ¿Considera que esta normativa tiende a los tratamientos contables establecidos por las NIC/NIIF?

SI

- 4) ¿Considera que le sería de utilidad la alineación de las normas del BCU, con las normas internacionales de contabilidad? Mencione ventajas.

NO

En terminos generales y tomando en cuenta los aspectos mas relevantes (valuación de activos y pasivos mas significativos), las normas del BCU no producen un apartamiento significativo de las NIIF. Inclusive en mercados mas sofisticados y de mayor volumen hay determinados aspectos de las NIIF que aun no estan del todo contemplados. Ejemplo de lo anterior refiere a la valuación de créditos de acuerdo a la IAS 39. Implica un mecanismo sumamente engorroso, costoso y con un importante aporte de subjetivismo luego del cual, los resultados en general no varían sustancialmente de aplicar medidas actualmente contenidas en normas del BCU.

- 5) ¿Conoce el proyecto de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera orientado a alinear las Normas Contables y el Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera a los estándares internacionales en la materia?

He escuchado algo

- 6) ¿ Lo considera adecuado?

NO

Temas específicos

1) Si contestó "si" en la pregunta 1), bajo las distintas normativas, ¿contabiliza las siguientes partidas?

	Normativa local	Otra Normativa
Impuesto Diferido	NO	NO
Provisiones por beneficios a empleados	NO	SI
Ajuste por inflación	SI	NO
Revaluación de Bienes de Uso	SI	SI

2) ¿Podría plantear las principales diferencias que existen entre ambas normativas o por lo menos mencionar en que temas?

Actualmente la diferencia mas importante radica en el ajuste por inflación. La normativa internacional considera adecuada su implantación para economías hiperinflacionarias, situación que no se da en Uruguay.

Comentarios, opiniones:

Es muy importante no solo considerar normas internacionales en forma "cruda" sino también el impacto de su implementación tanto a nivel de exposición de Estados Financieros como de costos asociados (no descuidar para un mercado pequeño y con gran incidencia de costos en los resultados finales la ecuación costo - beneficio). Si incorporar una norma internacional no genera importantes mejoras en la calidad de la información económico financiera de las instituciones, y a la vez se le recarga con importantes costos para su generación, no parece ser un camino adecuado.

FORMULARIO ENCUESTA – Análisis comparativo normativa contable internacional (NIC/NIIF) y normas bancocentralistas

Generales

- 1) Además del balance preparado y presentado bajo las normas establecidas por el BCU, ¿la entidad debe presentar otro balance bajo otro régimen normativo diferente (por ejemplo normativa vigente en el país de la Casa Matriz)?
- 2) En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, ¿cuál es la normativa aplicable? (Si la respuesta es "Otra normativa" especificar cual).
- 3) ¿Considera que esta normativa tiende a los tratamientos contables establecidos por las NIC/NIIF?
- 4) ¿Considera que le sería de utilidad la alineación de las normas del BCU, con las normas internacionales de contabilidad? Mencione ventajas.
- La clara ventaja es no tener que llevar una doble contabilidad, la cual hace dificultoso el armado de los dos balances. Igualmente es imposible que ambas coincidan en su totalidad porque siempre las Casas Matrices en algún tema utilizan algún criterio propio
- 5) ¿Conoce el proyecto de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera orientado a alinear las Normas Contables y el Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera a los estándares internacionales en la materia?
- 6) ¿Lo considera adecuado?

Temas específicos

1) Si contestó "si" en la pregunta 1), bajo las distintas normativas, ¿contabiliza las siguientes partidas?

	Normativa local	Otra Normativa
Impuesto Diferido	<input type="text" value="NO"/>	<input type="text" value="SI"/>
Provisiones por beneficios a empleados	<input type="text" value="NO"/>	<input type="text" value="SI"/>
Ajuste por inflación	<input type="text" value="SI"/>	<input type="text" value="NO"/>
Revaluación de Bienes de Uso	<input type="text" value="SI"/>	<input type="text" value="NO"/>

2) ¿Podría plantear las principales diferencias que existen entre ambas normativas o por lo menos mencionar en que temas?

Ademas de las mencionadas anteriormente existen diferencias en que el balance se lleva en dolares para Casa Matriz, y en los siguientes criterios: provisiones para incobrables, valuacion de forwards, FAS 91, FAS 115

Comentarios, opiniones:

Con relacion al proyecto de la Superintendencia hace mas de 5 años que vengo escuchando al respecto. Ademas queria aclarar que de lo que he relevado en el resto de los paises de Latinoamerica el plan de cuentas de BCU es el mas complejo. El motivo entiendo es que buscan controlar todo a traves del plan de cuentas, motivo por el cual por ejemplo han abierto 7 plazos diferentes, una gran cantidad de subcuentas para el sector financiero, etc.

FORMULARIO ENCUESTA – Análisis comparativo normativa contable internacional (NIC/NIIF) y normas bancocentralistas

Generales

- 1) Además del balance preparado y presentado bajo las normas establecidas por el BCU, ¿la entidad debe presentar otro balance bajo otro régimen normativo diferente (por ejemplo normativa vigente en el país de la Casa Matriz)?
- 2) En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, ¿cuál es la normativa aplicable? (Si la respuesta es "Otra normativa" especificar cual).
- 3) ¿Considera que esta normativa tiende a los tratamientos contables establecidos por las NIC/NIIF?
- 4) ¿Considera que le sería de utilidad la alineación de las normas del BCU, con las normas internacionales de contabilidad? Menciones ventajas.
-
- 5) ¿Conoce el proyecto de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera orientado a alinear las Normas Contables y el Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera a los estándares internacionales en la materia?
- 6) ¿ Lo considera adecuado?

Temas específicos

1) Si contestó "si" en la pregunta 1), bajo las distintas normativas, ¿contabiliza las siguientes partidas?

	Normativa local	Otra Normativa
Impuesto Diferido	NO	SI
Provisiones por beneficios a empleados	NO	SI
Ajuste por inflación	SI	NO
Revaluación de Bienes de Uso	SI	NO

2) ¿Podría plantear las principales diferencias que existen entre ambas normativas o por lo menos mencionar en que temas?

Provisión por beneficios de empleados - por las partidas extraordinarias al momento de la jubilación. Provisiones por riesgos crediticios - diferencia en los criterios utilizados por normativa local e IFRS y eliminación de provisiones estadísticas
 Eliminación de ajuste por inflación
 Eliminación de revaluación de bienes de uso
 Registración de impuesto diferido

Comentarios, opiniones:

FORMULARIO ENCUESTA – Análisis comparativo normativa contable internacional (NIC/NIIF) y normas bancocentralistas

Generales

- 1) Además del balance preparado y presentado bajo las normas establecidas por el BCU, ¿la entidad debe presentar otro balance bajo otro régimen normativo diferente (por ejemplo normativa vigente en el país de la Casa Matriz)?

SI

- 2) En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, ¿cuál es la normativa aplicable? (Si la respuesta es "Otra normativa" especificar cual).

NIC/NIIF

- 3) ¿Considera que esta normativa tiende a los tratamientos contables establecidos por las NIC/NIIF?

SI

- 4) ¿Considera que le sería de utilidad la alineación de las normas del BCU, con las normas internacionales de contabilidad? Menciones ventajas.

SI

- En el caso particular del banco, preparar solo un juego de estados contables. Adicionalmente serian balances comparables con el resto del mundo con lo cual no habría diferencias. A los efectos de información, tanto con corresponsales como con organismos multilaterales de credito no habría que estar explicando estas diferencias
- 5) ¿Conoce el proyecto de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera orientado a alinear las Normas Contables y el Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera a los estándares internacionales en la materia?

No

- 6) ¿ Lo considera adecuado?

--

Temas específicos

1) Si contestó "si" en la pregunta 1), bajo las distintas normativas, ¿contabiliza las siguientes partidas?

	Normativa local	Otra Normativa
Impuesto Diferido	NO	SI
Provisiones por beneficios a empleados	NO	SI
Ajuste por inflación	SI	NO
Revaluación de Bienes de Uso	SI	NO

2) ¿Podría plantear las principales diferencias que existen entre ambas normativas o por lo menos mencionar en que temas?

Impuesto diferido, valuación de la cartera de créditos, moneda funcional, ajuste por inflación. Estas cuatro son las que mayor impacto tienen. Hay otras diferencias menores y algunas que no aplican al tipo de operativa de las empresas en Uruguay

Comentarios, opiniones:

FORMULARIO ENCUESTA – Análisis comparativo normativa contable internacional (NIC/NIIF) y normas bancocentralistas

Generales

- 1) Además del balance preparado y presentado bajo las normas establecidas por el BCU, ¿la entidad debe presentar otro balance bajo otro régimen normativo diferente (por ejemplo normativa vigente en el país de la Casa Matriz)?
- 2) En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, ¿cuál es la normativa aplicable? (Si la respuesta es "Otra normativa" especificar cual).
- 3) ¿Considera que esta normativa tiende a los tratamientos contables establecidos por las NIC/NIIF?
- 4) ¿Considera que le sería de utilidad la alineación de las normas del BCU, con las normas internacionales de contabilidad? Menciones ventajas.
-
- 5) ¿Conoce el proyecto de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera orientado a alinear las Normas Contables y el Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera a los estándares internacionales en la materia?
- 6) ¿ Lo considera adecuado?

Temas específicos

1) Si contestó "si" en la pregunta 1), bajo las distintas normativas, ¿contabiliza las siguientes partidas?

	Normativa local	Otra Normativa
Impuesto Diferido	<input type="text" value="NO"/>	<input type="text" value="NO"/>
Provisiones por beneficios a empleados	<input type="text" value="NO"/>	<input type="text" value="NO"/>
Ajuste por inflación	<input type="text" value="SI"/>	<input type="text" value="SI"/>
Revaluación de Bienes de Uso	<input type="text" value="SI"/>	<input type="text" value="SI"/>

2) ¿Podría plantear las principales diferencias que existen entre ambas normativas o por lo menos mencionar en que temas?

Comentarios, opiniones:

FORMULARIO ENCUESTA – Análisis comparativo normativa contable internacional (NIC/NIIF) y normas bancocentralistas

Generales

- 1) Además del balance preparado y presentado bajo las normas establecidas por el BCU, ¿la entidad debe presentar otro balance bajo otro régimen normativo diferente (por ejemplo normativa vigente en el país de la Casa Matriz)?
- 2) En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, ¿cuál es la normativa aplicable? (Si la respuesta es "Otra normativa" especificar cual).
- 3) ¿Considera que esta normativa tiende a los tratamientos contables establecidos por las NIC/NIIF?
- 4) ¿Considera que le sería de utilidad la alineación de las normas del BCU, con las normas internacionales de contabilidad? Menciones ventajas.
-
- 5) ¿Conoce el proyecto de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera orientado a alinear las Normas Contables y el Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera a los estándares internacionales en la materia?
- 6) ¿ Lo considera adecuado?

Temas específicos

1) Si contestó "si" en la pregunta 1), bajo las distintas normativas, ¿contabiliza las siguientes partidas?

	Normativa local	Otra Normativa
Impuesto Diferido	<input type="text" value="NO"/>	<input type="text"/>
Provisiones por beneficios a empleados	<input type="text" value="NO"/>	<input type="text"/>
Ajuste por inflación	<input type="text" value="SI"/>	<input type="text"/>
Revaluación de Bienes de Uso	<input type="text" value="SI"/>	<input type="text"/>

2) ¿Podría plantear las principales diferencias que existen entre ambas normativas o por lo menos mencionar en que temas?

Comentarios. opiniones:

Con relación a temas específicos, si bien no se contestó "SI" a la pregunta 1), cabe destacar que por la normativa local registramos los beneficios a empleados como previsión, de acuerdo a lo acordado con el BCU. Mensualmente, siempre que exista eventualidad del pago, se devenga la previsión de dicho beneficio. Con relación a la pregunta 5), más que haber escuchado algo hemos tenido contacto por algún tema específico que la Superintendencia de Servicios Financieros (ex SIF) está analizando, pero no conocemos en detalle el alcance.

FORMULARIO ENCUESTA – Análisis comparativo normativa contable internacional (NIC/NIIF) y normas bancocentralistas

Generales

- 1) Además del balance preparado y presentado bajo las normas establecidas por el BCU, ¿la entidad debe presentar otro balance bajo otro régimen normativo diferente (por ejemplo normativa vigente en el país de la Casa Matriz)?

SI

- 2) En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, ¿cuál es la normativa aplicable? (Si la respuesta es "Otra normativa" especificar cual).

Normativa del país de la Matriz

- 3) ¿Considera que esta normativa tiende a los tratamientos contables establecidos por las NIC/NIIF?

SI

- 4) ¿Considera que le sería de utilidad la alineación de las normas del BCU, con las normas internacionales de contabilidad? Menciones ventajas.

SI

Como nuestra Casa Matriz se encuentra en USA debemos confeccionar el balance según US GAAP.
La ventaja sería que las NIIF, US GAAP y las normas locales convergan a los efectos de unificar los criterios contables.

- 5) ¿Conoce el proyecto de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera orientado a alinear las Normas Contables y el Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera a los estándares internacionales en la materia?

He escuchado algo

- 6) ¿Lo considera adecuado?

SI

Temas específicos

1) Si contestó "si" en la pregunta 1), bajo las distintas normativas, ¿contabiliza las siguientes partidas?

	Normativa local	Otra Normativa
Impuesto Diferido	NO	SI
Provisiones por beneficios a empleados	NO	SI
Ajuste por inflación	SI	NO
Revaluación de Bienes de Uso	SI	NO

2) ¿Podría plantear las principales diferencias que existen entre ambas normativas o por lo menos mencionar en que temas?

A las cuatro diferencias detalladas se le agregan los siguientes conceptos:
Bienes de Uso, Bienes Adquiridos en recuperación de Créditos, Previsioens Genéricas para Deudores Incobrables y Costo Amortizado de Valores Disponibles para la Venta.

Comentarios, opiniones:

FORMULARIO ENCUESTA – Análisis comparativo normativa contable internacional (NIC/NIIF) y normas bancocentralistas

Generales

- 1) Además del balance preparado y presentado bajo las normas establecidas por el BCU, ¿la entidad debe presentar otro balance bajo otro régimen normativo diferente (por ejemplo normativa vigente en el país de la Casa Matriz)?
- 2) En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, ¿cuál es la normativa aplicable? (Si la respuesta es "Otra normativa" especificar cual).
- 3) ¿Considera que esta normativa tiende a los tratamientos contables establecidos por las NIC/NIIF?
- 4) ¿Considera que le sería de utilidad la alineación de las normas del BCU, con las normas internacionales de contabilidad? Menciones ventajas.
- Uniformidad y comparabilidad de información financiera entre bancos locales y en otras partes del mundo, así como con otras industrias. Simplificación de procesos contables en los bancos. Posibilidad de tener un único conjunto de indicadores de performance local y corporativo bajo criterios comunes.
- 5) ¿Conoce el proyecto de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera orientado a alinear las Normas Contables y el Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera a los estándares internacionales en la materia?
- 6) ¿Lo considera adecuado?

Temas específicos

1) Si contestó "si" en la pregunta 1), bajo las distintas normativas, ¿contabiliza las siguientes partidas?

	Normativa local	Otra Normativa
Impuesto Diferido	<input type="text" value="NO"/>	<input type="text" value="NO"/>
Provisiones por beneficios a empleados	<input type="text" value="NO"/>	<input type="text" value="SI"/>
Ajuste por inflación	<input type="text" value="SI"/>	<input type="text" value="NO"/>
Revaluación de Bienes de Uso	<input type="text" value="SI"/>	<input type="text" value="NO"/>

2) ¿Podría plantear las principales diferencias que existen entre ambas normativas o por lo menos mencionar en que temas?

Ver comentarios más abajo. Los principales ajustes identificados y reportados por el Banco de Uruguay son: eliminación del Ajuste por Inflación y de la Revaluación de Bienes de Uso; reclasificación de non-delivery forwards y mayor apertura de resultados de operaciones con títulos valores. Otro tema significativo identificado es la determinación de provisiones para créditos, en cuyo caso se hacen cálculos en base a otros criterios directamente en Brasil, apoyados en bases de datos enviadas desde el Banco en Uruguay.

Comentarios, opiniones:

Si bien el Banco en Uruguay no elabora otros estados contables además de los preparados de acuerdo a la normativa del BCU, sí provee a su accionista toda la información necesaria, bajo la forma de ajustes contables y ciertas bases de datos de operaciones o saldos, para que se pueda preparar estados contables consolidados de acuerdo a otros cuerpos normativos, tales como normas contables aplicables a bancos en Brasil, NIC/NIIF y US GAAP. En relación con un posible proyecto del BCU para adaptar sus normas a NIC/NIIF, hemos consultado en varias ocasiones a miembros de la Superintendencia de Servicios Financieros, quienes nos han informado que hay un proyecto en curso, pero no nos han dado detalles sobre el mismo, por lo que no podemos emitir opinión alguna al respecto.

II.3) Encuesta a Profesionales relacionados con la materia

Persona I

1) ¿A qué razones cree que se deben la existencia de diferencias entre las normativas contables bancocentralistas y las normativas internacionales?

Las diferencias son de diversa naturaleza. Principalmente motivos de prácticas y usos distintos, razones históricas, legales, regulatorias, requerimientos específicos de información y barreras que han llevado a que los reguladores tengan sesgos. Por otra parte en general los reguladores han sido pioneros en la aplicación obligatoria de un marco de normativa contable uniforme (aún cuando en las demás industrias posiblemente no se aplicara con rigurosidad) y naturalmente luego es más difícil cambiar con todo lo que ello implica (software, reportes y en suma muchas normas que deben ajustarse).

2) ¿Conoce el proyecto de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera orientado a alinear las Normas Contables y el Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera a los estándares internacionales en la materia?

Si en lo que hay hasta ahora.

3) ¿Está de acuerdo con el mismo?

Si en general estoy de acuerdo en que las normas para entidades financieras se adecuen a los estándares internacionales. Parto de la base que la contabilidad es un código que cuanto más uniforme mejor.

El problema en ciertos temas complejos y el supervisor no necesariamente es un especialista en temas contables. Se presenta el dilema entre regular específicamente y entonces (conocer el código) o aceptar el estándar (que tal vez no tengo claro). Es un hecho que aún los que han dicho que se adecuan (por ejemplo España) se apartan de los estándares internacionales en muchos aspectos y algunos muy trascendentes.

4) ¿Qué opinión le merece?

Ver pregunta anterior

5) ¿Cuáles son los principales temas en los cuales cree que el BCU debería enfocarse? ¿Por qué?

Hay dos caminos, uno aplicar en su integridad las IFRS y no regular nada específicamente en la materia y el otro revisar cada norma. Hasta ahora los reguladores latinos han hecho esto último.

No creo que deba enfocarse en ningún tema debería poco a poco ir adecuándose en todo.

6) Actualmente el BCU se está focalizando más en la alineación con las normas del Banco Central de España que con las IFRS, ¿Cree acertado dicho cambio?

Como dije en la pregunta anterior está el camino directo (aplicando IFRS tal cual se editan) o adecuarlas. No estoy de acuerdo en aplicar normas revisadas por otros supervisores que tal vez tienen otros antecedentes, otra terminología y su adecuación más que facilitar complica la comprensión. Recuerden que en este tema la experiencia es parte vital de la adecuación.

7) Comentarios, opiniones.

Habrían cosas específicas muchas.

Persona II

1) ¿A qué razones cree que se deben la existencia de diferencias entre las normativas contables bancocentralistas y las normativas internacionales?

Las razones por las cuales existen diferencias entre las normativas contables bancocentralistas y las normativas internacionales pueden ser de diferentes tipos:

- a. Especificación: no existe dentro de las normas internacionales normas específicas para Instituciones Financieras, así como existe y se emitió este año 2009 normas internacionales específicas para PYMES. Con lo cual hay temas y operativa muy puntual para bancos que las normas internacionales no recogen o establecen criterios muy amplios que puede dificultar la regulación y control por parte del BCU.
- b. Riesgos: no hay normas internacionales tan específicas para el tratamiento de los riesgos de crédito, liquidez, de cambio, de descalce de plazos como lo tratan las normas bancocentralistas. Más precisamente para el tratamiento del riesgo de créditos por préstamos a cobrar, la NIC 39 indica valuar a los mismos a partir del método de la tasa efectiva o flujos de fondos descontados. En la normativa del Banco Central del Uruguay, se realiza una evaluación más exhaustiva tomando en cuenta a que sector de la economía se le otorga el préstamo, estableciendo requisitos de otorgamiento diferenciados, análisis de escenarios con el fin de corroborar la potencialidad del deudor para repagar el crédito, análisis de información objetiva y subjetiva de la empresa. Al final del proceso de evaluación, se asigna una categoría de riesgo y un porcentaje de previsión en función de lo analizado anteriormente.
En resumen, las normas bancocentralistas acotan la discrecionalidad para que las instituciones financieras tengan que valuar el riesgo de créditos en forma homogénea y en definitiva resulta más exigente que el método de descuento de flujos de fondos establecido por las NIIF, ya que establece procedimientos adicionales y más conservadores de evaluación.
- c. Responsabilidad Patrimonial: las normas bancocentralistas exigen a las instituciones financieras ciertas relaciones técnicas que deben cumplir para poder operar. Una de estas relaciones técnicas se refiere al control diario sobre la capacidad del patrimonio de las instituciones financieras para soportar los requerimientos mínimos que establece el BCU. Entre esos requerimientos los bancos deben mantener como mínimo el mayor entre el requerimiento de patrimonio básico para instituciones financieras u otros tipos de intermediación financiera, requerimientos de capital por activos y contingencias y requerimiento de capital por riesgo de crédito y riesgo de mercado.

En conclusión, las normas bancocentralistas son más exigentes respecto al tratamiento de riesgos y solvencia de las instituciones financieras ya que establecen criterios específicos normativos, a diferencia de las normas internacionales que establecen en algunos casos criterios de reconocimiento, medición más generales.

Por lo tanto, como los reguladores tienen la responsabilidad de controlar al sistema financiero que es una parte importante de la economía de un país, es por ello que establecen criterios más exigentes y acotados a la discrecionalidad en la interpretación de las normas.

Se anexa una parte de la NIC 39 específicamente donde el Consejo de NIIF reconoce en sus fundamentos de la presente norma, que los reguladores (Bancos Centrales) son más exigentes en determinados temas como son el manejo y gestión de los instrumentos financieros; específicamente el reconocimiento de los valores razonables de los activos o pasivos financieros adquiridos por la institución financiera.

2) ¿Conoce el proyecto de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera orientado a alinear las Normas Contables y el Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera a los estándares internacionales en la materia?

Estoy en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros, está inmerso en el proyecto de convergencia o acercamiento de las normas bancocentralistas a las normas internacionales de información financiera (NIIF).

Según la memoria anual de la Superintendencia de Servicios Financieros, se entregará el 30.11.09 un primer borrador sobre la primera etapa del Proyecto de Acercamiento a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), para consultar a las instituciones financieras y que las mismas hagan los comentarios correspondientes.

Extraoficialmente, estamos al tanto de que a partir de 2011 los bancos deberán emitir los Estados Contables Básicos según la nueva normativa basada en las NIIF que el BCU está adoptando. Y también, estamos en conocimiento que puede haber la posibilidad de que la medición de los créditos que las instituciones financieras otorga, se sigan valuando según la norma particular 3.8 del BCU vigente y relacionadas.

3) ¿Está de acuerdo con el mismo?

Si estoy de acuerdo con el proyecto de convergencia o acercamiento de las normas bancocentralistas a las normas internacionales de información financiera porque

permitirá la homogeneidad de criterios contables y de confección de los Estados Financieros para lograr el principal fin de la Contabilidad que es proporcionar información adecuada para la toma de decisiones tanto a nivel Nacional como Internacional. Los principales usuarios de la información contables son los inversionistas presentes y potenciales, depositantes tanto residentes como no residentes, acreedores, entes reguladores tanto Banco Central como el Gobierno, tomadores de créditos, etc.

Por lo tanto, la adopción de las normas internacionales de información financiera por parte del Sistema Financiero uruguayo, permitirá realizar por ejemplo comparaciones a nivel de rendimientos financieros, volumen de negocios, morosidad de las carteras de instituciones financieras locales con instituciones financieras internacionales con el fin de evaluar la conveniencia de invertir en una u otra institución por parte de los inversionistas, o potenciales clientes.

4) ¿Qué opinión le merece?

Ver pregunta anterior

5) ¿Cuáles son los principales temas en los cuales cree que el BCU debería enfocarse? ¿Por qué?

Los principales temas en los cuales el Banco Central del Uruguay debería enfocarse son los temas críticos para la industria financiera, que estos son la inversión en instrumentos financieros tanto para negociación, disponibles para la ventas, como inversión a vencimiento (gestión del riesgo tasa de interés) , la gestión de la cartera de préstamos otorgados y cuentas a cobrar (gestión del riesgo de créditos), y requerimientos de capital para asegurar la estabilidad y solidez de las instituciones financieras como uno de los pilares de la economía nacional. Este último fundamento aplica para los tres temas señalados como críticos.

6) Actualmente el BCU se está focalizando más en la alineación con las normas del Banco Central de España que con las IFRS, ¿Cree acertado dicho cambio?

Creo que es acertado dicho cambio, y lo puedo afirmar porque realizamos un trabajo por el cual analizamos la normativa del Banco de España, circular 4/2004 del 22 de diciembre que trata sobre Normas de información financiera pública y reservada, y modelo de estados financieros, y en su momento concluimos que dicha norma recogía en la gran parte las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Por que se menciona en "gran parte", porque lo que realizo el Banco de España fue adoptar fragmentos textuales de las NIIF, pero donde dicha normativa dejaba de alguna forma la elección de criterios contables por parte de las instituciones financieras entre algunas opciones, ejemplo reconocimiento y valuación de instrumentos financieros, lo que realizo Banco de España fue en forma discreta, limitar a un criterio concreto para cada una de las partes que se requería definición. En otros casos, la norma española recoge párrafos aislados de las NIIF que por si solo no tienen sentido si no son leído en el contexto de toda la norma completa. Salvando estos casos mencionados, puedo afirmar que comenzar la convergencia a NIIF tomando como referencias las normas del Banco de España, por parte de las normas bancocentralistas es un paso importante hacia el camino de lograr el objetivo de homogeneidad en los estados contables para facilitar la toma de decisiones tanto a nivel nacional como internacional.

7) Comentarios, opiniones.

Como mencione en la segunda respuesta, aun no hay ningún borrador emitido por la Superintendencia de Servicios Financieros, con lo cual las respuestas fueron confeccionadas en base a información extra oficial, y a nuestra opinión en base a análisis del tema sin conocer el proyecto y plan detallado del BCU. En caso de requerir nuevas opiniones sobre el tema, una vez emitido el primer borrador estoy a vuestra disposición.

Anexo a la respuesta:

Fundamentos de las Conclusiones de la
NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición

El papel de los supervisores prudenciales

FC78A El Consejo consideró las circunstancias de las instituciones financieras reguladas, tales como bancos o aseguradoras, al determinar la medida en que se debían establecer condiciones para el uso de la opción del valor razonable. El Consejo reconoció que las instituciones financieras reguladas son importantes tenedores y emisores de instrumentos financieros, y por ello están probablemente entre los mayores usuarios potenciales de la opción del valor razonable. Sin embargo, en el Consejo se destacó que algunos supervisores prudenciales de estas entidades expresaron su preocupación de que la opción del valor razonable pudiera usarse inadecuadamente.

FC79 En el Consejo se destacó que el principal objetivo de los supervisores prudenciales es mantener la solidez financiera de las instituciones financieras individuales, y la estabilidad del sistema financiero en su conjunto. Los supervisores prudenciales logran este objetivo parcialmente evaluando el perfil de riesgo de cada institución regulada, e imponiendo requerimientos sobre el capital basados en el riesgo.

FC79A En el Consejo se destacó que estos objetivos de los supervisores prudenciales difieren de los objetivos de la información financiera para propósitos generales. Lo más importante que se pretende, al dar información sobre la posición financiera, el rendimiento y los cambios en la posición financiera de una entidad, es que sea útil para un amplio rango de usuarios para tomar decisiones económicas. Sin embargo, el Consejo reconoció que para estos propósitos de determinación del nivel de capital que una institución debe mantener, los supervisores prudenciales pueden desear comprender las circunstancias en las cuales una institución financiera regulada ha elegido aplicar la opción del valor razonable, y evaluar así el rigor de las prácticas de medición a valor razonable y la robustez de sus estrategias, políticas y prácticas de gestión del riesgo subyacentes. Además, el Consejo acordó que ciertas informaciones ayudarían tanto a los supervisores prudenciales, al hacer su evaluación de los requisitos de capital, como a los inversores al tomar decisiones económicas. En particular, el Consejo decidió requerir a las entidades que revelen como han satisfecho las condiciones de los párrafos 9(b), 11A y 12 para usar la opción del valor razonable, incluyendo, para los instrumentos comprendidos en el párrafo 9(b)(ii), una descripción narrativa de cómo la designación al valor razonable con cambios en el resultado efectuada resulta coherente con la gestión del riesgo o estrategia de inversión documentadas de la entidad.

Persona III

1) ¿A qué razones cree que se deben la existencia de diferencias entre las normativas contables bancocentralistas y las normativas internacionales?

Las normas internacionales apuntan en general a lograr información comparable entre las distintas empresas y mercados; en cuanto a las normas bancocentralistas tal vez están más enfocadas en compilar información de determinada forma, también uniforme pero en este momento en un solo mercado únicamente – teniendo un plan de cuentas definido y con apartamientos con respecto a las internacionales en varios aspectos. Buena parte de la información que requiere el BCU es para uso interno. Estando el informe de publicación (Artículo 24.1) un poco más amigable.

2) ¿Conoce el proyecto de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera orientado a alinear las Normas Contables y el Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera a los estándares internacionales en la materia?

Si.

3) ¿Está de acuerdo con el mismo?

En líneas generales si.

4) ¿Qué opinión le merece?

No tengo opinión formada, solo vi el proyecto y hay que ver en que termina.

5) ¿Cuáles son los principales temas en los cuales cree que el BCU debería enfocarse? ¿Por qué?

Estimo que la alineación debería ser en su totalidad de forma tal que la información sea comparable.

6) Actualmente el BCU se está focalizando más en la alineación con las normas del Banco Central de España que con las IFRS, ¿Cree acertado dicho cambio?

No conozco los detalles como para poder opinar con fundamento.

7) Comentarios, opiniones.

Bibliografía

- **Normas Internacionales de Información Financiera –NIIF**
Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay. Año 2006
- **Normas Internacionales de Contabilidad (NIC/NIIF)**
Gestión2000.com. Año 2005
- **Normas Contables y Relaciones Técnicas.** Contabilidad Bancaria Año 2008
"Estado actual de la Contabilidad Bancaria en Uruguay y en el exterior" Cr. Rubén Darío Rodríguez. Febrero 2004
- **Marco Conceptual para la presentación de Estados Contables**
Oficina de Apuntes del CECEA. Año 2009
- **Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)**
<http://www.ain.gub.uy>
- **Ley 16.060 Sociedades Comerciales**
<http://www.parlamento.gub.uy>
- **Decretos Poder Ejecutivo:** 103/91, 105/91, 200/93, 162/04, 222/04, 90/05, 266/07, 99/09, 135/09, 283/09
<http://www.ain.gub.uy>
- **Ley 15.322- Sistema de Intermediación Financiera**
<http://www.bcu.gub.uy> / <http://www.parlamento.gub.uy>
- **Leyes 13.594, 16.696, 18.401, 16.327, 17.523, 17.613**
<http://www.bcu.gub.uy> / <http://www.parlamento.gub.uy>
- **Memoria y Plan de Actividades Julio 2009 – Junio 2010 BCU**
http://www.bcu.gub.uy/autoriza/sgoioi/ssf_plan_de_actividades.pdf
- **Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero** <http://www.bcu.gub.uy>
- **Normas contables para empresas de intermediación financiera**
<http://www.bcu.gub.uy>
- **Plan de Cuentas para E.I.F.**
<http://www.bcu.gub.uy>
- **Esquemas contables para E.I.F.**
<http://www.bcu.gub.uy>
- **Comunicados y Circulares emitidos por el BCU** vigentes al 30 de abril de 2009
<http://www.bcu.gub.uy>

- **Sitio web del BCU**
<http://www.bcu.gub.uy>
- **Sitio web de la AIN**
<http://www.ain.gub.uy>
- **Sitio web del IASB**
<http://www.iasb.org>
- **Sitio web Cátedra Teoría Contable Superior**
<http://www.ccee.edu.uy/ensenian/catconsu>
- **Apuntes de clases de Contabilidad Bancaria**
Años 2008 y 2009
- **Apuntes de clases de Teoría Contable Superior**
Años 2007 y 2009